

## Um cenário colombiano – o deslocamento forçado

Inês de Brites Garcia Carrilho

Dissertação submetida como requisito parcial para obtenção do grau de  
Mestre em Estudos Internacionais

Orientador:

Luís Fretes, Professor Auxiliar,

ISCTE-Instituto Universitário de Lisboa

ISCTE-Instituto Universitário de Lisboa

Novembro 2017

«Sob qualquer ângulo, esse é um número inaceitável e evidencia mais do que nunca a necessidade por solidariedade e de um objetivo comum em prevenir e resolver as crises, e garantir de forma conjunta que os refugiados, deslocados internos e solicitantes de refúgio de todo o mundo recebam proteção e assistência adequadas enquanto as soluções estejam sendo estabelecidas.» (Filippo Grandi, Alto Comissário das Nações Unidas para os Refugiados, 2017)

## **I. AGRADECIMENTOS**

Sempre foi um sonho viver fora de Portugal, sair do meu contexto social e tentar resolver problemas esquecidos pelo mundo. No entanto, estes problemas esquecidos não se deixam esmorecer para antropólogos e para humanistas que resistem em sobreviver nestas esferas sociais.

Portugal sempre foi pequeno para mim, para os meus sonhos, para as minhas ambições, para o contributo que pretendo dar.

Sou antropóloga, no entanto, creio que antes de um título académico, considero-me humanista. Considero-me tal ao ponto de me preocupar com as causas étnicas de uma região dos grandes lagos africanos e feminista para achar pertinente refletir sobre as questões do empoderamento feminino na América do Sul, sensível a todas as causas dos indígenas.

Por isso, primariamente agradeço à pessoa que me acompanha há mais de vinte e cinco anos. Que partilha todos os meus sonhos e que habita neles. Aquela que não teve a possibilidade de sonhar e sequer de realizar os seus sonhos, mas que vive os meus e realiza-os. Apesar da diferença de idades, sempre foi e sempre será a minha inspiração. Um grande obrigado à pessoa mais importante, a minha avó Brites a quem dedico esta dissertação e todo o fruto de trabalho proveniente da mesma.

Agradeço também aos meus dois tutores. Primeiro ao professor Luís Fretes que me ajudou em tantas coisas burocráticas, mas que sempre alimentou o meu sonho. E, em segundo lugar ao professor Rubén Sanchez Dias que durante todos os meses que estive em Bogotá me ajudou em tudo que necessitei, não só na parte académica mas também a integrar-me numa cidade que tem a população de Portugal. E numa última instância, agradeço também ao coordenador do Mestrado Luis Nuno Rodrigues pela compreensão e posterior gesto relativamente à situação que vivi nas últimas semanas.

A estas pessoas, devo a minha dissertação, a minha estadia e o meu sucesso entre Lisboa e Bogotá.

## II. RESUMO

Esta dissertação é um estudo exploratório que pretende compreender a problemática dos *desplazados* colombianos tendo como principal enfoque as questões do conflito armado e a desmobilização das guerrilhas. Torna-se também importante analisar e perceber os problemas existentes, os seus significados e a contribuição empírica para a resolução destas questões. Para tal, foi essencial escutar as pessoas envolvidas e a relação entre o ingresso nas guerrilhas, bem como se existe ou não algum tipo de refúgio interno (*desplazamiento forzado*).

Para a realização da investigação recorreu-se à metodologia antropológica de observação não-participante e à recolha de histórias de vida. Por último, este estudo decorreu na Colômbia entre o período de Janeiro a Agosto de 2017.

**Palavras-Chave:** *desplazamiento forzado, desmobilização, guerrilhas, vítimas.*



### III. ABSTRACT

This dissertation is an exploratory study that intends to understand the problem of the Colombian displaced people, having as main focus the feminine issues of the armed conflict and the demobilization of the guerrillas. It is also important to analyze and perceive the existing problems, their meanings and the empirical contribution to the resolution of these issues. To do this, it was essential to listen to the people involved and the relationship between joining the guerrillas and whether or not there is some kind of internal refuge (forced displacement).

In order to carry out the research, the anthropological methodology of non-participant observation and the collection of life stories were used. Finally, this study was conducted in Colombia between January and August 2017.

**Keywords:** *forced displacement, demobilization, guerrillas and victims.*

#### **IV.RESUMEN**

Esta disertación se trata de un estudio exploratorio que pretende comprender la problemática de los desplazados colombianos teniendo como principal enfoque las cuestiones del conflicto armado y la desmovilización de las guerrillas. También es importante analizar y percibir los problemas existentes, sus significados y la contribución empírica para la resolución de estas cuestiones. Para ello, fue esencial escuchar a las personas involucradas y la relación entre el ingreso en las guerrillas así como si existe o no algún tipo de refugio interno (desplazamiento forzado).

Para la realización de la investigación se recurrió a la metodología antropológica de observación no participante y la recogida de historias de vida. Por último, este estudio se desarrolló en Colombia entre el período de enero a agosto de 2017.

**Palabras clave:** *desplazamiento forzado, desmovilización, guerrillas, víctimas.*

## X.ÍNDICE

### ÍNDICE

<b>I. AGRADECIMENTOS</b> .....	iii
<b>II. RESUMO</b> .....	iv
<b>III. ABSTRACT</b> .....	v
<b>IV.RESUMEN</b> .....	vi
<b>X.ÍNDICE</b> .....	vii
<b>VIII. LISTA DE SIGLAS</b> .....	viii
<b>1. INTRODUÇÃO</b> .....	1
<b>1.1 PROCESSOS HISTÓRICOS E INTERNACIONAIS</b> .....	2
<b>1.2 PROCESSOS HISTÓRICOS HISPANO-AMERICANOS</b> .....	6
<b>2. ORIGEM HISTÓRICA DO PROBLEMA DOS REFUGIADOS E DESMOBILIZADOS</b> 11	
<b>2.1 ANÁLISE DO PROBLEMA NO CONTEXTO COLOMBIANO</b> .....	14
<b>3. DIFERENÇA ENTRE AS LEIS COLOMBIANAS E AS DA ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS</b> .....	18
<b>3.1 AGÊNCIAS NACIONAIS E INTERNACIONAIS RESPONSÁVEIS PELO ATENDIMENTO DA PROBLEMÁTICA DOS DESPLAZADOS</b> .....	23
<b>4. ENQUADRAMENTO TEÓRICO- ANÁLISE DO CASO</b> .....	27
<b>5. METODOLOGIA</b> .....	30
<b>5.1 CONTAR UMA HISTÓRIA</b> .....	30
<b>6. CONSIDERAÇÕES FINAIS</b> .....	35
<b>7. ANEXOS</b> .....	i
<b>7.1 CONJUNTO DE HISTÓRIAS DE VIDA RELATADAS NA COLÔMBIA ENTRE MARÇO E AGOSTO DE 2017</b> .....	i
<b>7.2 ATAS, CONJUNTOS DE LEIS E DECRETOS USADOS PARA A DISSERTAÇÃO</b> ix	

## VIII. LISTA DE SIGLAS

ACNUR – Alto Comissariado das Nações Unidas para os Refugiados;

ACR – Agência Colombiana para a Reintegração;

AUC – Autodefesas Unidas da Colômbia;

CADH – Convenção Americana de Direitos Humanos;

DDR - Desarmamento, desmobilização e Reintegração;

ELN – Exército de Libertação Nacional da Colômbia;

EPL – Exército Popular de Libertação;

FARC – EP – Forças Armadas Revolucionária da Colômbia – Exército do Povo;

IDPs – Internally Displaced Persons;

INCORA – Instituto Colombiano para a Reforma Agrária;

INURBE – Instituto Nacional de Reforma Urbana;

M-19 – Movimento 19 de Abril;

OEA – Organização dos Estados Americanos;

ONU – Organização das Nações Unidas;

SENA – Servicio Colombiano de Aprendizaje;

UNWomen – United Nations Women

## 1. INTRODUÇÃO

A presente dissertação partiu da minha curiosidade de conhecer a realidade vivida pelo povo colombiano e assim compreender o seu contingente político e social no antes e pós acordo de paz então firmado entre o governo e as maiores guerrilhas existente no país (FARC-EP e ELN).

No contexto académico é imperativo o planeamento de tarefas e de certas medidas a tomar para alcançar determinados objetivos e os resultados desejados, particularmente no desenvolvimento de projetos, neste caso, a redação de uma dissertação de mestrado.

O desenho de investigação constitui uma ferramenta fundamental do trabalho. A etnografia corresponde a um trabalho descritivo de observação e de escrita que compreende a recolha de dados e documentos (histórias de vida) relacionados com feitos, traduções e classificações de elementos que se consideram pertinentes para a compreensão da sociedade ex-guerrilheira, enfocando principalmente a condição feminina. Assim, a ferramenta é útil não somente para o desenho de tarefas que se devem levar a cabo, como garante também uma melhor concretização dos objetivos.

Sem perder de vista que o resultado final de um projecto ou uma dissertação nem sempre coincide com a ideia original, é necessário ter presente uma série de fases que se devem trabalhar no decorrer do trabalho de investigação. Num primeiro momento, abordar o tema de maneira exploratória, no qual corresponde a elaboração deste trabalho.

Contudo, quando tentamos delimitar o objeto de estudo, reparamos que numerosas perguntas surgem quando se tenta descortinar a problemática dos *desplazados* colombianos tendo como principal enfoque as do conflito armado e a desmobilização das guerrilhas.

## 1.1 PROCESSOS HISTÓRICOS E INTERNACIONAIS

A política internacional é a atividade, pacífica ou não, envolvida na resolução dos conflitos entre os Estados. Consequentemente, a substância, a intensidade e o âmbito destes conflitos influenciam profundamente o carácter da política internacional. As teorias do conflito mais convincentes são as que realçam as origens económicas, ideológicas ou raciais do conflito (ligadas à natureza dos Estados) e as que colocam em ênfase a luta pelo poder e pela segurança, que se prende com a estrutura do sistema internacional.

Com o despoletar da Primeira Guerra Mundial e a união de vários países para o extermínio da política internacional, em rescaldo surgiu a Sociedade das Nações ou Liga das Nações.

A Sociedade das Nações – ou comumente denominada por Liga das Nações – foi uma organização internacional idealizada a 28 Abril de 1919 em Versalhes. As potências vencedoras da Primeira Guerra Mundial reuniram-se para negociar um acordo de paz. A 28 de Junho do mesmo ano foi assinado, por quarenta e quatro Estados, o Tratado de Versalhes. Um dos pontos do amplo tratado refere-se à criação de uma organização cujo papel principal seria o de assegurar a paz.

Nos pilares desta organização está a proposta de paz conhecida como Catorze Pontos, feita pelo presidente norte-americano Wilson (Kennedy, 2009). Estes pontos propunham as bases para a paz e a reorganização das relações internacionais no fim da Primeira Guerra Mundial. Deste modo, os Catorze Pontos refletem o estabelecimento da paz na Europa do pós-guerra:

1. Pactos de paz a serem alcançados abertamente, sem acordos secretos;
2. Livre navegação absoluta, além das águas territoriais, tanto na guerra como na paz, excepto quando a liberdade de navegação fosse cessada, em parte ou na sua totalidade, por execução de pactos internacionais;
3. Remoção de todas as barreiras económicas e o estabelecimento de igualdade de condições de comércio entre todas as nações consentâneas à paz e à sua manutenção;
4. Redução das armas nacionais ao mínimo necessário à segurança interna;
5. Ajustes livres, imparciais e abertos às reivindicações das colónias;

6. Desocupação pelas tropas alemãs da Rússia, e respeito pela independência russa;
7. Retirada das tropas alemãs da Bélgica;
8. Retirada das tropas alemãs da França, inclusive da contestada região da Alsácia-Lorena;
9. Reajuste das fronteiras italianas dentro de linhas nacionais claramente reconhecíveis;
10. Autogoverno limitado para o povo austro-húngaro;
11. Retirada das tropas alemãs dos Balcãs e independência para o povo balcânico;
12. Independência para a Turquia e autogoverno limitado para as outras nacionalidades até então vivendo sob o Império Otomano;
13. Independência para a Polónia;
14. Formação de uma associação geral das nações, sob acordos específicos com o propósito de fornecer garantias mútuas de independência política e integridade territorial, tanto para os Estados grandes como para os pequenos (President Wilson's Message to Congress; 1918).<sup>1</sup>

A Liga das Nações tinha quatro órgãos principais, um Secretariado (chefiado pelo secretário-geral), um Conselho, uma Assembleia e um Tribunal Permanente de Justiça Internacional. A mesma também teve inúmeras agências e comissões, tais como a Comissão da Escravatura que procurou erradicar toda a escravidão e o comércio de escravos por todo o mundo, combatendo inclusive a prostituição forçada; o Comité para os Refugiados (HCR)<sup>2</sup>, liderada pelo Fridtjof Nansen, que cuidou dos interesses dos refugiados, tendo ainda a responsabilidade de supervisionar a repatriação e, quando necessário, o reassentamento. Também criou o passaporte Nansen, concebido em 1922 e reconhecido em 1942, por cerca de cinquenta e dois países, como um meio de identificação para os apátridas. O passaporte desenvolveu-se após a Revolução Russa de 1917 quando cerca de um milhão e quatrocentos mil refugiados russos saíram do país devido à guerra civil, à situação económica, política e de restrição de liberdades e direitos de expressão (Kennedy, 2009). No fim da Primeira Guerra Mundial havia aproximadamente três milhões de refugiados, dos quais quatrocentos e vinte e cinco mil foram ajudados a voltar

---

<sup>1</sup> President Wilson's Message to Congress, January 8, 1918; Records of United States Senate; Record Group 46; Records of the United States; National Archives.

<sup>2</sup> O Comité dos Refugiados é agora denominado pela sigla UNHCR fundado em 1950.

para casa. Este instrumento foi considerado um dos raros êxitos da Liga das Nações. Segundo Agier outro factor de decadência dos refugiados é a brutal solidão e a migração forçada onde crianças e avós enchem comboios, a “prisão” em casa, o trabalho, todos os documentos necessários para provar a condição de pessoa deslocada (Agier, 2008).

Em Setembro de 1938, Adolf Hitler desencadeou a Segunda Guerra Mundial. Com o fracasso da Liga das Nações em manter a paz mundial, a organização foi dissolvida.

Somente um ano após a declaração de estado de guerra mundial, em 1939 e com uma década como período de negociação finalmente surge um emblema semioficial: duas estrelas de cinco pontas, dentro de um pentágono azul. O pentágono e as estrelas de cinco pontas representariam os cinco continentes e as cinco raças humanas, respectivamente (Kennedy, 2009). A 18 de Abril de 1946, o organismo passou as responsabilidades à recém-criada Organização das Nações Unidas (ONU). Na última sessão da Assembleia da Liga das Nações, Robert Cecil afirma:

«(...) permitam-nos ressaltar que a agressão, onde quer que ocorra e mesmo que possa ser defendida, é crime internacional, que é dever de todas as nações que amam a paz senti-lo e empregar a força que for necessária para impedi-la, e que o mecanismo da Carta, não menos do que o mecanismo do Tratado, é suficiente para esse efeito, se adequadamente utilizado, e que todo o cidadão de bem de cada Estado deveria estar pronto para sofrer qualquer sacrifício, a fim de manter a paz... Arrisco-me a afirmar aos meus ouvintes que a grande obra da paz descansa não só sobre os estreitos interesses dos nossos próprios países, mas ainda mais sobre os grandes princípios do certo e errado, dos quais dependem as nações, como os indivíduos. A Liga está morta. Longa vida às Nações Unidas(...)» (Cecil, 1949).

De forma similar à Liga das Nações, a Organização das Nações Unidas não tem forças armadas mas tem mantido bastante êxito na convocação dos seus membros a contribuírem em intervenções armadas conhecidos como os “capacetes azuis”, que intervieram assertivamente durante a Guerra da Coreia e em várias missões de paz bem-sucedidas.

As missões de paz mais importantes deram-se durante a Guerra Civil da atual República Democrática do Congo, missão de paz na Namíbia, Somália, Moçambique e ainda na antiga Jugoslávia pelo seu cariz humanitário e estratégico politicamente. Supervisionou as eleições democráticas na África do Sul no pós- *apartheid* e no Camboja



pós-Khmer Vermelho. Mais atualmente também estiveram presentes na Guerra do Kosovo. Houve a supervisão nas eleições ocorridas no Haiti. No entanto, a Missão na Somália foi vista como um fracasso após a saída dos Estados Unidos da América, devido aos acidentes ocorridos durante a Batalha de Mogadíscio e a Operação na Bósnia, que enfrentou a ridicularização pela indecisão e confusão missionária diante da «limpeza étnica» (Kennedy; 2009). A Missão de Assistência das Nações Unidas para o Ruanda falhou na intervenção aquando do genocídio ruandês no meio de uma indecisão no Conselho de Segurança.

Já nas últimas décadas do século XX e os primeiros anos do século XXI, várias foram as intervenções internacionais das Nações Unidas no decorrer dos sangrentos confrontos armados ocorridos em África.

Após a Segunda Guerra Mundial, os factores étnicos para o surgimento de conflitos emergiram e os anos noventa do século XX, tanto em África como na Colômbia, foram pautados pelos maiores e mais duradouros do mundo. A África Central foi um dos palcos principais das maiores atrocidades cometidas contra a humanidade: as guerras civis horrendas, a discriminação racial que culminou em genocídios, redes de tráfico, corrupção, entre outros.

Sem embargo, a 30 de Abril de 1948 foi fundada a Organização dos Estados Americanos (OEA), constituindo-se como um dos organismos regionais mais antigos do mundo. Com vinte e um países signatários, assinaram a Carta da Organização dos Estados Americanos na cidade de Bogotá, Colômbia. Os países-membros comprometiam-se a defender os interesses do continente americano, buscando soluções pacíficas para o desenvolvimento económico, social e cultural.

A 1969 foi firmada a Convenção Americana de Direitos Humanos, na qual os Estados signatários se “comprometem a respeitar os direitos e liberdades nela reconhecidos e a garantir o livre e pleno exercício a toda pessoa que está sujeita à sua jurisdição, sem qualquer discriminação”. Esta Convenção emprega diversos direitos civis e políticos, entre eles o direito à vida, direito à integridade e liberdade pessoal, direito à proteção da honra e reconhecimento à dignidade, à liberdade religiosa e de consciência, à liberdade de pensamento e expressão e ainda o direito de livre associação. Apesar de esta Convenção só

entrar em vigor quase uma década depois em 1978, ainda hoje é uma das mais importantes no âmbito dos direitos humanos.<sup>3</sup>

Já a 11 de Setembro de 2001, foi assinada a Carta Democrática Interamericana entre todos os países da OEA, tendo como objectivo o fortalecimento das democracias representativas no continente e na qual todos os países signatários se comprometem com a manutenção da democracia, tanto política como socialmente falando, estando em todos os seus fundamentos o reconhecimento da dignidade humana.

## 1.2 PROCESSOS HISTÓRICOS HISPANO-AMERICANOS

«Nada es tan peligroso como dejar permanecer largo tiempo a un mismo ciudadano en el Poder. El pueblo se acostumbra a obedecerle y él a mandarlo de donde se originan la usurpación y la tiranía.» (Simón Bolívar para Congreso Angostura ,1819)

Apesar de a história do continente americano, mais concretamente da Colômbia, para a Europa se ter tornada conhecida depois de Cristóvão Colombo ter descoberto a América em 1492, o território colombiano já tinha habitantes.

Os primeiros seres que habitaram esta região datam de um período entre dez mil a quinze mil anos atrás com os nómadas caçadores-recolectores que utilizavam artefactos líticos, ferramentas e armas de pedra que se encontram em El Abra, Colômbia. Todavia, também se descobriu a existência de uma comunidade na savana de Bogotá. Assim, no século XV, havia três grandes famílias que viviam na Colômbia, isto é, os povos nativos com desenvolvimento da agricultura, com uso de calendário, com escrita hieroglífica e rituais religiosos. Podemos ver uma nova construção da identidade ocidental face aos acontecimentos realizados no ano de 1492 por Cristóvão Colombo.

---

<sup>3</sup> A Convenção Americana dos Direitos Humanos, encontra-se disponível - [http://www.oas.org/dil/port/tratados\\_A-41\\_Carta\\_da\\_Organiza%C3%A7%C3%A3o\\_dos\\_Estados\\_Americanos.htm](http://www.oas.org/dil/port/tratados_A-41_Carta_da_Organiza%C3%A7%C3%A3o_dos_Estados_Americanos.htm) - tendo sido consultado ao longo dos últimos seis meses.

Depois de navegar por África, Colombo cruzou as Ilhas Canárias para chegar ao território agora conhecido como as Guianas (Francesas, Inglesas e Holandesas) e Venezuela. A partir daí, foi até a Trinidad, La Guajira e regressou a Espanha com uma modesta quantia de escravos indígenas. Uma expedição que durou cerca de sete anos, com modestos lucros materiais e a conquista pelos exploradores europeus das Américas, mais especificamente a costa da Venezuela e da Colômbia.

Já nos anos de 1500 e 1501, aquando da concretização da viagem de Rodrigo de Bastidas, que começou desde La Guajira até ao golfo de Urabá, descobriu-se o que viria a ser a desembocadura do rio Magdalena, muito importante para as conquistas territoriais.

Em 1508, Ojeda foi nomeado governador da Nova Andaluzia, reino que supostamente se estendia desde de Istmo del Darién até à costa atlântica da Colômbia na atualidade. No ano de 1513, as expedições de exploração começaram a ter maior enfoque com o descobrimento do Oceano Pacífico, com a ajuda dos índios que guiaram os exploradores espanhóis. Com este descobrimento e as informações anteriormente recolhidas, iniciou-se a conquista espanhola pela América.

O *modus operandi* dos espanhóis foi estabelecer pequenas colónias que se dedicavam a subjugar, roubar e escravizar os povos indígenas que os arredavam, mas como os índios morriam em grande número ou fugiram da costa, tornou-se cada vez mais necessário estabelecer colónias permanentes povoadas por imigrantes peninsulares.

Depois da segunda metade do século XVI, após a experiência com vários sistemas de concessões do governo colonial, o sistema final de governo foi consolidado na forma de vice-reinado. Esta organização permaneceu até 1717, quando decidiram mudar a capitania de Nova Granada promovida a vice-reinado. Em 1723, alterações foram revertidas e os territórios voltaram a ser parte do Vice-Reino do Peru. No entanto, em 1739, o Vice-Reino de Nova Granada foi finalmente restaurado. As presidências de Quito e Panamá foram anexados ao Vice-Reino de Nova Granada. Em 1777, foi criada a Capitania da Venezuela em que os vice-reis granadinos tinham pouco controlo. O governo sub-territorial foi aprovado pelos conselhos reais ou conselhos municipais. Estes corpos não eram de eleição democrática, entretanto foram dos poucos que poderiam servir os crioulos e eram representativas, pelo menos no sentido de que seus membros eram habitantes do território em questão.

Já em 1781, surgiu a revolta dos plebeus, que foi a primeira manifestação da identidade crioula. Os insurgentes marcharam pela capital para protestar contra os novos

impostos dos espanhóis e reivindicar a sua parte da riqueza nacional. Assim começaram os primeiros passos no processo de independência por Simón Bolívar.

A Colômbia teve várias mudanças na organização política e territorial durante o século XIX, existindo entre 1811 a 1816 a primeira república, quando a reconquista do território da Colômbia ocorreu pelas forças espanholas chamando-se Províncias Unidas. Contudo, a 2 de Dezembro de 1823, o presidente norte-americano James Monroe apresentou no Congresso dos Estados Unidos da América a Doutrina Monroe referindo,

«(...) julgarmos propícia esta ocasião para afirmar, como um princípio que afeta os direitos e interesses dos Estado Unidos, que os continentes americanos, em virtude da condição livre e independente que adquiriram e conservam, não podem mais ser considerados, no futuro, como suscetíveis de colonização por nenhuma potência europeia(...)».<sup>4</sup>

Assim sendo, esta doutrina visava em primeiro a não criação de novas colónias nas Américas, a não intervenção nos assuntos internos dos países americanos e, por último, a não intervenção dos Estados Unidos da América em conflitos relacionados com os países europeus, como guerras entre estes países e as suas respectivas colónias.

Entre 22 de Junho a 5 de Julho de 1826, foi convocado por Simón Bolívar o Congresso do Panamá, que tinha o propósito de criar uma confederação de países hispano-americanos independentes. Neste evento estabeleceram-se os princípios da firmação, numa aliança eterna em prol da defesa comum, uma solução pacífica de conflitos e preservação da integridade dos territórios dos estados-membros; a abolição do tráfico de escravos africanos; o contingente dos efetivos militares no Exército e na Marinha, em busca de um equilíbrio entre as forças dos estados-membros e fixava a regularidade de reuniões do congresso, que deveriam ser realizadas tanto em tempos de paz como em tempos de guerra. Depois deste triunfo de Bolívar e a expulsão do conflito político na América espanhola, surgiram discordâncias entre aqueles que acreditavam que a nova nação seria centralista e aqueles que sentiam que deveria ser federal. O impasse era tal que o constituinte de Ocaña foi incapaz de redigir uma constituição para o Estado recém-criado de Gran Colômbia. Perante estes factos Bolívar emitiu o decreto proclamando-se ditador entre 1828 a 1830.

---

<sup>4</sup> Monroe, 1823.

Em 1832 e 1858, existe uma república centralista composta pelos atuais estados do Panamá e Colômbia, organizada em províncias, conhecidas pela Era da Nova Granada. Todavia, entre 1858 e 1863, inicia-se uma república federal ou Confederação Granadina, pautada por numerosas mudanças da Constituição colombiana e constituída por oito estados federais que substituíram as antigas províncias de Nova Granada.

Durante os anos de 1946 e 1958, o país foi em geral clima de antecipação mórbida e palpável em toda a sociedade. A violência política remonta à divisão dos espaços de poder entre os dois partidos oficiais, Liberal e Conservador, no final do século XIX. A grande violência do período de 1948-64, denominado como *La Violencia*, viu batalhas entre as milícias políticas desses dois partidos que trouxeram a morte de duzentas mil pessoas e o deslocamento forçado de muitas mais centenas (Agier, 2008).

Deste fenómeno surgiram as guerrilhas como as FARC (Forças Armadas Revolucionárias da Colômbia) e ELN (Exército de Libertação Nacional) e ainda AUC (Autodefesas Unidas da Colômbia). A profissionalização das milícias e a generalização da violência transformaram as condições da guerra e do êxodo: os mesmos grupos armados privados agem às vezes em nome do Estado, às vezes contra ele, às vezes no contexto da guerra e às vezes da criminalidade comum, sem que seja possível distinguir *a priori* de que tipo de ator ou motivação se está a lidar (Agier, 2008).

Na década de oitenta do século passado, as FARC- EP tiveram uma alteração das suas condutas, tendo originado o seu movimento puramente guerrilheiro, a sua continuidade sido associada ao tráfico ilícito de estupefacientes e sequestros da população colombiana. Por ocasião destas associações deu-se a separação formal com o Partido Comunista Colombiano e iniciou-se a formação da estrutura política chamada Partido Comunista Colombiano Clandestino (PCCC). Em Junho de 2016, as FARC assinaram um acordo bilateral de cessar-fogo com o governo colombiano, tendo assim terminado um conflito armado com duração de cinco décadas. Aproximadamente um ano depois, a ex-guerrilha entrou para o panorama político colombiano com o nome de PFARC (Partido Força Alternativa Revolucionária do Comum).

Igualmente, o Exército de Libertação Nacional (ELN), nascido a 1965, foi inspirado na Revolução Cubana. Segundo a sua origem geográfica (departamento de Santander) uma sociedade à altura com uma acentuada discrepância de desigualdades sociais o movimento, o segundo maior grupo rebelde da Colômbia, atraiu uma vasta comunidade eclesiástica da

região. Ao contrário da rival FARC – EP, o ELN não é provido de força militar e a sua principal fonte de rendimento advém do imposto de guerra e dos sequestros a troco de resgate. Estão ainda hoje associados ao confronto direto com as forças do governo e à sabotagem de infraestruturas, tendo reivindicado o atentado de Fevereiro de 2017 à *Plaza de Toros La Macarena*, em Bogotá. Nesta data, iniciaram-se as conversações para um possível acordo de paz, tal como acontecido anteriormente com as FARC-EP. A 4 de Setembro de 2017 foi confirmado por ambas as partes a ratificação do acordo bilateral de cessar-fogo.

No decurso dos anos noventa do século passado aquando a criação das Autodefesas Unidas da Colômbia, os grupos armados ilegais como guerrilhas e paramilitares profissionalizaram-se economicamente e territorialmente, tornando-se o maior e mais desenvolvido grupo narcotraficante com estado armado regular e credibilidade (Agier, 2008). As AUC tinham como objectivo combater guerrilheiros terroristas de inspiração marxista e um papel importante no assassinato de inúmeras figuras do panorama político, bem como de massacre a civis e violação dos direitos humanos. Quer seja por impotência ou cumplicidade, observam-se a força dos laços dos grupos armados que se dedicam à iniciativa de sequestrar ou saquear que agora está camuflada por um discurso político ou religioso (Agier, 2015). Apesar de as Autodefesas Unidas da Colômbia terem sido oficialmente dissolvidas no ano de 2005, ainda estão presentes várias facções paramilitares, sendo as regiões mais remotas e onde o poder político ainda é pouco eficaz as mais fustigadas.

## 2. ORIGEM HISTÓRICA DO PROBLEMA DOS REFUGIADOS E DESMOBILIZADOS

«Os fluxos de refugiados ocorrem devido à quebra do laço existente entre cidadão e governo.» (Stein, 1986)

A palavra *campo* tem inúmeros significados e conotações bem distintos, desde os muitos positivos até aos extremamente negativos, como, por exemplo, os campos de concentração da Segunda Guerra Mundial.

«From a humanitarian perspective one of the main shortcomings of the refugee regime described in the last section is that fairly large categories of people in flight are not covered by the quite narrow definition of ‘refugees’.» (Moller, 2015:79).

Atualmente, as formas de campos de refugiados estão diretamente associadas a conflitos armados, políticos, sociais, religiosos, étnicos, entre muitos outros que resultam na fuga das suas vítimas para países limítrofes na esperança de sobreviver. Contudo, muitos dos denominados campos de refugiados são na realidade, campos de indivíduos internamente deslocadas (IDPs).

Estes são estabelecidos por pessoas em fuga como um meio de proteção à fadiga, frequentemente atraindo a atenção de várias organizações humanitárias. Estes que teriam um cariz provisório, muitas vezes ou até na sua maioria, tornam-se definitivos. Não obstante, muitos destes campos, pela sua posição estratégica e pelos muitos problemas a nível dos direitos humanos, servem como base para grupos criminosos, como grupos armados ou até traficantes. A razão dessa característica social é a proeminente relação entre a população e a guerrilha. (Moller, 2015) Assim sendo, nos dias de hoje, os campos de refugiados são um palco de antagonismos com atores diametralmente opostos.<sup>5</sup>

O estudo dos campos de confinamento corroborado por Michel Foucault na obra *Vigiar e Punir*, na qual afirma que a prisão é constituída fora do aparelho judiciário, quando se elaboraram, por todo o corpo social, os processos para repartir os indivíduos,

---

<sup>5</sup> Pode ler-se sobre o estatuto dos refugiados e a Convenção/Protocolo sobre o estatuto dos mesmos no website - <https://refugeesmigrants.un.org/sites/default/files/protocolo.pdf> - consultado nos últimos meses.

focá-los e distribuí-los espacialmente, classificá-los, tirar deles o máximo de tempo e o máximo de força, treinar os seus corpos, codificar o seu comportamento contínuo, mantê-los numa visibilidade sem lacunas, formar em torno deles um saber que se acumula e se centraliza (Foucault, 1987) desempenha um papel central na área das Ciências Sociais e Humanas. Desde modo pode-se afirmar que a Sociologia é obviamente indispensável para descobrir e compreender os papéis desempenhados por várias categorias do campo, bem como analisar as estruturas internas do mesmo. Já a Antropologia tem como função estudar as comunidades locais de uma perspectiva de baixo para cima, na hierarquia. A sua metodologia permite compreender as causas do acampamento e os prós e contras do mesmo. Não esquecendo que esta ainda permite a compreensão entre as interações das diversas estruturas comunitárias.

Segundo o relatório *Tendências Globais* de 2017 publicado pelo Alto Comissariado das Nações Unidas para os Refugiados (ACNUR), no final do ano de 2016 havia cerca de 65,6 milhões de pessoas forçadas a deixar os seus locais de origem por diferentes tipos de conflitos – mais de 300 mil em relação ao ano anterior. Este elevado número abrange três importantes componentes. O primeiro é o número de refugiados, que, ao alcançar a marca de 22,5 milhões, tornou-se o mais alto de todos os tempos. Destes, 17,2 milhões estão sob a responsabilidade do ACNUR, e os demais são refugiados palestinos registados junto à organização irmã do ACNUR, a Agência das Nações Unidas de Assistência aos Refugiados da Palestina (UNRWA).

O segundo componente é o deslocamento de pessoas dentro dos seus próprios países, que no final do ano passado totalizou 40,3 milhões. Síria, Iraque e o ainda expressivo deslocamento dentro da Colômbia foram as situações de maior deslocamento interno. Entretanto, o deslocamento interno é um problema global e representa quase dois terços do deslocamento forçado em todo o mundo.

O terceiro componente está relacionado com os solicitantes de refúgio, pessoas que foram forçadas a deixar o seu país em busca de proteção como refugiado. Globalmente, no final do ano de 2016, o número total de solicitantes de refúgio era de 2,8 milhões.

Michel Agier afirma que o mundo tem uma visão dos refugiados como sendo resultado de inúmeras guerras, terror e vítimas de assassinados brutais, lutas e formação de novos campos de refugiados, ilegalidade e vítimas anónimas (Agier, 2008).



Todos os refugiados ou deslocados experimentam um êxodo, uma experiência que se pode explicar em três estágios. O primeiro de todos é o estado de destruição – terras, casas e cidades devastadas pela guerra, assim como as trajetórias de vidas e a marca irreduzível de feridas físicas e morais. Sucessivamente, o confinamento – meses, anos ou ciclos de vida inteiros passados em trânsito nas margens das cidades ou em campos que parecem tentar tornar-se cidades sem nunca conseguir fazê-lo. Finalmente, o momento da ação, ainda incerto e hesitante: a busca do direito à vida e ao discurso que, nos contextos perturbados da guerra e do êxodo, emerge frequentemente em um contexto de ilegalidade, mas pode eventualmente dar origem a novas formas de compromisso político.

Pela conjugação destes três estágios, a identidade dos refugiados existente em cenários de deslocamento forçado por conflitos armados, políticos, sociais, étnicos, entre outros, guiou os estudiosos desta temática à nomenclatura de *identidade universal*, tal como refere Agier, ao descrever estes três estágios de identidade de refugiado (...) procura revelar a dimensão universal deste fenómeno, que de modo algum é étnico ou particularista. É um sentido literalmente antropológico, no sentido em que questiona a nossa compreensão do que significa hoje em dia ser humano (Agier, 2008).

Porém, no caso colombiano, a identidade de refugiado está na sua maioria associada não só à questão dos três estágios como também ao estigma afiliado aos desplazados, mas principalmente associado à segregação. Esta deve-se essencialmente à abusiva forma de relação com o outro, colocada nos limites finais da sua relação pouco antes do seu total desaparecimento, sobretudo conjugado com a atípica geografia do país. Desde modo, o fato de os campos de deslocados internos raramente serem estudados da mesma maneira, pode ser devido aos problemas obviamente envolvidos na obtenção de acesso, pois os campos por definição são em países onde o governo os deslocou deliberadamente ou não consegue oferecer proteção. Por isso, compreensivelmente, não é exatamente escrutinado com entusiasmo (Moller, 2015).

## 2.1 ANÁLISE DO PROBLEMA NO CONTEXTO COLOMBIANO

«El país que estamos construyendo aquí, en Colombia, es un país incluyente, un país donde todos quepamos, donde podamos pensar diferente, pero siempre convivir en paz, sin agredirnos, sin matarnos por nuestras diferencias.» (Presidente Juan Manuel Santos, Celebração Continental da Misericórdia, Agosto de 2016)

Na Colômbia ser *desplazado* ou *desplazada* é essencialmente qualquer experiência entre o humano e o não-humano. Para muitos, isso significa sofrimento ou testemunhar actos de desumanização, tais como os praticados por organizações paramilitares nos seus trabalhos de “limpeza” nas aldeias e outras regiões, eliminando os guerrilheiros que controlavam as mesmas e os seus cúmplices usurpadores.

Durante os últimos cinquenta anos, sucedeu um hiato entre as guerrilhas, o governo e a própria sociedade, como referido anteriormente. Os números do conflito são tão avassaladores que estão entre os primeiros cinco países com mais vítimas do mesmo. Segundo números do Alto Comissariado das Nações Unidas para os refugiados, mais de seis milhões de pessoas foram obrigadas a abandonar os locais onde viviam.

A complexidade e diversificação do conflito são tais que a causa inicial está enterrada sob a destruição de inúmeras aldeias, vilas e cidades e conseqüentemente sobre milhões de corpos humanos. Os pontos e os sítios de entrada da violência são múltiplos e não se sabe por onde escapar, somente sabendo sempre que os principais lugares de terror significam um estreitamento dos possíveis espaços sociais. A opressão e a guerra não declarada aterroriza os cidadãos, principalmente visível nas faces dos mesmos.

A respetiva participação das deslocações forçadas dos diferentes grupos envolvidos no conflito armado (paramilitares, guerrilhas e exército) varia substancialmente de um ano para outro e de uma região para outra. Em 1996, as organizações paramilitares foram responsabilizadas por 33 por cento dos deslocamentos forçados em todo o país,

«(...)A intervenção do exército e da polícia, finalmente, levou a 16 por cento dos desplazados na escala nacional, mas apenas 8 por cento deles foram registados como chegados a Cali naquele ano. Uma característica particular de Cali é o facto de ser o centro das milícias urbanas mais forte de qualquer outra cidade colombiana. (...) mais do que em outros lugares, a

guerra penetrou partes da cidade: podem ser encontradas em áreas urbanas de guerrilheiros nacionais bem como várias gangues criminosas armadas (*los pandillas*) e junto com essas, gangues de limpeza social, núcleos de autodefesa que originaram núcleos de paramilitares ou até converterem-se em traficantes de drogas. A violência ocorre em redes, circulando entre a política, a sociedade e até a economia (...)( Agier, 2008).

Contudo, os números atualmente conhecidos apesar de alarmantes não correspondem ao total de deslocados, de muitas das vítimas que ainda estão sob o comando de guerrilhas ou que não tiveram ainda oportunidade de iniciar os processos jurídicos e sociais para a obtenção da classificação de vítimas, ex-guerrilheiros, entre tantos outros.

Não obstante, a violência espalha-se pela sociedade e força o deslocamento da população por múltiplas razões que podem não estar diretamente associadas à guerra: deslocamento por controlo de milícias ou tráfico de droga; fugas de guerrilhas ou paramilitares e ainda pode coexistir uma mistura de todos os anteriores. Esta realidade foi e ainda é vivida no cenário colombiano, com a perda de um lugar geográfico ao qual foram anexados atributos de identidade, relacionamento e memória e também na ausência de novos lugares para as respectivas movimentações.

No entanto, a heterogeneidade das categorias dos *desplazados* reflete o carácter da violência. Enquanto for possível encontrar ex-guerrilheiros bem como paramilitares ou até os seus simpatizantes, os focos de violência continuaram ocasionalmente ativos. Criminosos que fogem dos seus ex-cúmplices, milícias de limpeza social que foram recrutados temporariamente (*sicários*), camponeses que, aterrorizados, tiveram com a chegada das guerrilhas de abandonar as suas casas ou terrenos e aqueles que fugiram com a repressão do exército, porque brutalmente deram a ordem para os narcotraficantes cultivarem coca (planta) nos seus campos.

Posto isto, o preconceito assume uma existência sem precedentes, estando intrínseco tanto no individuo bem como na sociedade colombiana que vê os deslocados como infectados, de cenários desumanos como massacres, violência extrema, traição e coparticipação com os flagelos acima referidos.

Após vários anos de tentativas falhadas, no decorrer do ano de 2016 foi anunciado pelo Presidente Juan Manuel Santos que iriam iniciar-se as negociações para um acordo de paz bilateral entre o governo colombiano e as FARC – EP (Forças Armadas Revolucionárias da Colômbia – Exército do Povo.

Preponderando o Sistema Nacional de Atenção Integrada da População *Desplazada* por Violência, o artigo 7º informa-nos que o Governo Nacional promoverá a criação dos comitês municipais, distritais e departamentais para a Atenção Integral à população *desplazada* pela violência, incumbidos de prestar apoio e colaborar com os seguintes organismos: <sup>6</sup>

- 1) O Governador ou o Presidente de Câmara, ou quem faça as suas vezes, quem o presidirá;
- 2) O Comandante da Brigada ou o seu delegado;
- 3) O Comandante da Polícia Nacional na respectiva divisão ou o seu delegado;
- 4) O Diretor do Serviço Secional de Saúde ou o Chefe da respectiva Unidade de Saúde, segundo o caso;
- 5) O Diretor Regional, Coordenador responsável na zona ou o Diretor da Agência do Instituto de Bem Estar Familiar;
- 6) Um representante da Cruz Vermelha Colombiana;
- 7) Um representante da Defesa Civil;
- 8) Um representante das igrejas;
- 9) Dois representantes da população *desplazada*;

Contudo, após a máquina diplomática ter funcionado de uma forma eficaz e sem grandes percalços, a tomada de decisão de questionar o povo não correu da maneira esperada pelos seus atores principais, o que culminou na vitória do não perante o acordo de paz por parte da população.

No ano de 2016, Juan Manuel Santos com intuito de promover a paz na Colômbia, decidiu assinar o acordo de paz com as FARC –EP. Deu-se assim início às missões tanto

---

<sup>6</sup> Encontra-se em anexo.

da Organização das Nações Unidas bem como de várias Organizações Não Governamentais à observação dos principais pontos assinalados pelo acordo. Isto é,

1. Reforma Agrária;
2. Cessar-fogo e desarmamento;
3. Reinserção dos guerrilheiros na vida social;
4. Tráfico de Drogas;
5. Justiça para as vítimas.

Todavia a opinião pública sobre o acordo de paz ainda está muito dividida. Apesar do enorme número de vítimas, a população vê-se descrente da política nacional e conformada com os inúmeros casos de corrupção conhecidos mas não falados pelos meios de comunicação social. Outro dos casos paradigmáticos que se encontram por terras de Bolívar é não só a falta de transparência e liberdade política dos meios de comunicação social (não existem jornais de esquerda política, por exemplo), bem como a desigualdade salarial ou social que existe. De um país em que as regras perante a sociedade são cumpridas tão implacavelmente, a contraposição perante o caso do acordo de paz com as guerrilhas deixa-me um tanto ou quanto inquieta sobre o futuro deste país, que tantas maravilhas tem e que por um infortúnio do destino não foi ainda descoberto.

As teorias do conflito mais convincentes são as que realçam as origens económicas, ideológicas ou étnicas do conflito (ligadas à natureza do Estado) e as que colocam em ênfase a luta pelo poder e pela segurança (que se prendem com a estrutura do sistema internacional). Em conflitos do tipo radical, um dos adversários, ou ambos, tende a recorrer a estratégias de aniquilamento, visando a destruição das forças armadas, o sentimento de independência, entre outros. Assim, é provável que as populações de um ou ambos os lados tenham a sensação de estarem a bater-se pela sua sobrevivência. Contudo, nos casos descritos em estudo, nenhuma das partes em confronto espera desembaraçar-se do seu adversário para sempre. Irão enfrentar-se novamente em tempos de paz ou noutra guerra e, uma vez que estejam conscientes de que esta é a perspectiva mais realista, é possível que os povos se inclinem para o recurso aos meios disponíveis com uma certa moderação durante o conflito.

### 3. DIFERENÇA ENTRE AS LEIS COLOMBIANAS E AS DA ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS

«É mais fácil mobilizar os homens para a guerra que para a paz. Ao longo da história, a Humanidade sempre foi levada a considerar a guerra como o meio mais eficaz de resolução de conflitos, e sempre os que governaram se serviram dos breves intervalos de paz para a preparação das guerras futuras. Mas foi sempre em nome da paz que todas as guerras foram declaradas.» (José Saramago in Diário de Notícias: 2009)

Segundo Michel Agier (2008), a história da Colômbia caracteriza-se por um clima geral de antecipação mórbida palpável por toda a sociedade. A violência política remonta à divisão de espaços de poder entre os dos partidos oficiais, o liberal e o conservador, nos finais do século XIX. Por sua vez, os grupos armados ilegais (guerrilheiros e paramilitares) profissionalizaram-se territorialmente e economicamente, com um importante desenvolvimento do narcotráfico, enquanto o Estado e o exército perderam grande parte da sua credibilidade para manter a ordem e o controlo territorial.

Respectivamente à responsabilidade dos *desplazamientos* forçados dos diferentes grupos envolvidos no conflito armado, este varia substancialmente de um ano para outro e de uma região a outra. Segundo o Alto Comissariado das Nações Unidas para os Refugiados (ACNUR), os *desplazados* internos estão entre as pessoas mais vulneráveis do mundo. Em determinadas circunstâncias, podem ser obrigados a reunir as mesmas razões dos refugiados (conflito armado, violência generalizada, violações dos direitos humanos), com a diferença que os *desplazados* internos permanecem abaixo da proteção do governo, ainda que, em certos casos o mesmo governo seja uma das causas. Os *desplazados* internos conservam todos os direitos que correspondem a cidadãos, isto é, a proteção derivada do direito internacional dos direitos humanos e do direito internacional humanitário.

Posto isto, surgem Três Soluções Duradouras para a Causa dos Refugiados para o ACNUR, uma solução durável para o problema dos refugiados que termina com o ciclo de

deslocamento e resolve a situação dos refugiados para que possam ter vidas normais. Existem três soluções propostas por esta agência: repatriação voluntária, integração local e restabelecimento (UNHCR, 2011).

A repatriação voluntária refere-se ao retorno voluntário em segurança e dignidade ao país de origem dos refugiados, baseado na sua decisão livre e informada. Quando as condições são propícias a este retorno, esta medida é considerada como a melhor. Contudo, se as condições ainda não são consideradas estáveis, o retorno não é sustentável e os refugiados podem voltar a procurar refúgio no país de asilo. Relativamente à integração local, esta é o processo pelo qual os refugiados se integram legal, económica e socialmente no país anfitrião, estando sobre a sua proteção nacional. Esta solução garante direito de permanência no país, podendo em alguns casos incluir certidões de naturalidade. Por último, o restabelecimento acontece quando os refugiados são selecionados e transferidos do país de refúgio para um terceiro país, que concordou em oferecer o estatuto de residência permanente aos refugiados e pode incluir oportunidade de cidadania (UNHCR, 2011).

Com o tempo, as três soluções duradouras ficaram mais difíceis de atingir, e por isso é importante reduzir a vulnerabilidade nos campos de refugiados (Johnson, 2011). Segundo este autor, a repatriação voluntária é a solução ideal para os refugiados e para os Estados anfitriões, enquanto o restabelecimento num terceiro país ou integração na comunidade anfitriã pode reduzir os custos financeiros para os governos e fornecer maior estabilidade para os refugiados do que os campos (UNHCR, 2011). Contudo, o restabelecimento e a integração local tornaram-se menos populares com o tempo, assim que os estados começaram a ver os refugiados como um fardo económico e ambiental, bem como potenciais ameaças à segurança (Rodge, 1981; Stein, 1986; Mandel, 1997; Barnett, 2002; Adamson, 2006). Para além disto, na era pós-Guerra Fria, os países mais influentes deixaram de ver os refugiados como peões estrategicamente úteis e deixaram de ser, por isso, bem-vindos nestes países ricos e poderosos (Johnson, 2011). Esta mudança provocou alterações nos planos de ação do ACNUR, que passou da promoção de asilo à condução de operações humanitárias de larga escala para prevenir fluxos de refugiados e também para contê-los regionalmente (Hammerstad, 2000). Assim, a falta de oportunidade para o restabelecimento e integração, e a ilegalidade da repatriação forçada resultaram num largo número de refugiados prolongados, com as vidas adiadas, sem uma solução duradoura

imediate (Stein, 1986; Crisp, 2003).

No início dos anos 50, quando as Nações Unidas assumiram a responsabilidade pelos refugiados numa larga escala, o número foi estimado em mais de um milhão e meio. Isto era o resultado da Segunda Guerra Mundial, a fuga de Leste para Oeste da Europa, o nascimento do Estado de Israel, e estes refugiados estavam concentrados na Europa e Médio Oriente (Agier, 2008)

Meio século depois, as Nações Unidas qualificam cerca de 50 milhões de pessoas como “vítimas de deslocamento forçado”. Entre 12 e 18 milhões são refugiados no sentido estrito, ou seja, vivendo fora do seu país de origem, e massivamente concentrados em África (7 a 8 milhões) e Ásia (mais de 6 milhões), a par de 3 milhões de Palestínianos que são refugiados em vários países do Médio Oriente desde as décadas de 40 e 60. Atualmente, pode-se estimar que existam entre 4 a 5 milhões de refugiados a viver em campos pelo mundo. Pouco mais de 3 milhões destes refugiados estão em processo de repatriação organizado pelo ACNUR. Finalmente, 25 a 30 milhões experienciaram deslocamento forçado dentro do seu próprio país na sequência de violência interna e guerra (Agier, 2008). Cinquenta milhões de vítimas de deslocamento forçado somam um país inteiro definido por uma única característica, a descrição humanitária de “vítima”, uma população reduzida ao único imperativo de se manter viva longe de casa, em lugares de espera. Nada mais. Além de diferenças de continente e nacionalidade, religião e linguagem, cinquenta milhões de refugiados fugiram da guerra e violência. Encontram-se situados, por longos períodos, ou para sempre, nos limites da vida – física, psicológica, política e económica – caindo do espaço comum que deveria interligar todos os seres humanos (Agier, 2008).

Em termo do êxodo, a população refugiada é heterogénea tanto nos termos de estatuto legal de pessoa deslocada, refugiado, ou imigrante ilegal, como também nas causas da origem da partida. Mas unida por uma identidade de existência que é imprevista, inominável e nas margens da humanidade comum (Agier, 2008). E como se não bastasse, uma identidade de vítimas. Longe de qualquer glória, é uma acumulação de perdas, rejeições e fugas, confusões de família, administrativas e materiais, sendo que o único resultado disso é aceitarem-se como vítimas e receberem ajuda humanitária ou viverem clandestinamente (Agier, 2008).



Para além disso, como por vezes o exílio em países vizinhos se torna um problema, o grupo das pessoas internamente deslocadas formam a maior categoria de deportados, a menos protegida e a que cresce mais rápido. Isto porque não é uma população incluída na proteção e assistência do ACNUR, apesar deste tentar quantificar estas pessoas (Agier, 2008). São as ONGs que, de facto, gerem os campos de pessoas internamente deslocadas, após uma atribuição indireta da sua gestão ao ACNUR, que tomou interesse nesta questão para evitar um problema de refugiados noutra sítio (Agier, 2008). Apesar de totalmente preparados e disponíveis para qualquer atividade que poderia reanimar as pessoas internamente deslocadas como simples cidadãos, a sua fragilidade social é tão grande como a dos refugiados no estrangeiro, mesmo que o facto de não terem deixado o seu país faça delas menos “estrangeiros” em relação ao ambiente do campo. À parte, os problemas de simples segurança física num contexto violento, a ausência de proteção legal e social transforma os campos das pessoas internamente deslocadas em reservas regulares desprotegidas de poder de trabalho, tanto dócil como forte. A demografia do campo, na verdade, é por vezes particularmente atrativa para potenciais empregadores, como é a docilidade social dos deslocados (Agier, 2008).

A ação política dos *desplazados* colombianos começou após a aprovação da lei 387 de 1997 que reconheceu o status de pessoas deslocadas como base para certos direitos possíveis (Agier, 2008). Um *desplazado* é toda a pessoa que se viu forçada a migrar dentro do território nacional, abandonando a sua localidade de residência ou actividades económicas habituais, porque a sua vida, a sua integridade física, a sua segurança ou liberdade pessoal foram colocadas em vulnerabilidade. De acordo com a Constituição,

1. Os *desplazados* forçados têm direito a solicitar e a receber ajuda internacional deles degenera o direito correlativo da comunidade internacional para doar ajuda humanitária;
2. O *desplazado* forçado dos direitos civis fundamentais reconhecidos Internacionalmente;
3. O *desplazado* e/ou *desplazados* forçados têm o direito a não ser discriminados pela sua condição social de *desplazados*, motivo de raça, religião, opinião pública, lugar de origem ou incapacidade física;
4. A família do *desplazado* forçado deverá beneficiar do direito fundamental da reunificação familiar;

5. O *desplazado* forçado tem o direito de aceder a soluções definitivas para a sua situação;
6. O *desplazado* forçado tem o direito de regressar à sua localidade de origem;
7. Os colombianos têm o direito de não ser deslocados forçosamente;
8. O *desplazado* e/ou os *desplazados* forçados têm o direito a que a sua liberdade de movimento não seja sujeita a mais restrições que as previstas por lei;
9. É dever do Estado proporcionar as condições que facilitem a convivência entre os colombianos, na igualdade e na justiça;<sup>7</sup>

Para sobreviver, portanto, a escolha prende-se entre ser vítima ou agir na ilegalidade. A ajuda humanitária e a ilegalidade são os dois marcadores permanentes nas estratégias para a sobrevivência e a ação política de asilo perante situações extremas de conflito.

Nestas situações, a escassez de demandas políticas tanto nos casos de refúgio como nos quadros da ressocialização levam a um estado de pandemónio. Similarmente, a carência de conhecimento cultural do contingente de conflito leva a um abandono da população *desplazada* e a crítica situação dos requerimentos de asilo.

No decurso do movimento de legitimidade dos *desplazados* e a migração dos mesmos para a capital colombiana, muito se instigou pela depreciação das vítimas, principalmente por alguns porta-vozes, supostas ligações com os movimentos paramilitares, por serem vistos como toxicodependentes, marginais, ex-trabalhadores nos campos de coca (planta) ou até como moradores de rua em Bogotá.

Em suma, diante desta ocupação no coração da capital, e de uma ONG que se encontra entre aquelas com a melhor reputação do mundo por sua assistência a pessoas deslocadas, refugiados e desamparados, os *mídia* e a população em geral expandiram-se entre compaixão despertada pelo espetáculo de uma miséria tão absoluta e rejeição de uma população que sempre ameaçava derrubá-los. Ainda nos dias de hoje, há zonas na capital

---

<sup>7</sup> Encontra-se em anexo.

onde não é seguro, segundo os locais, caminhar ou aproximar. Porém, a *alcaldía* (câmara municipal) de Bogotá tem feito esforços para melhorar a situação dos bairros mais desfavorecidos, tendo inclusive no mês de Setembro de 2017 demolido “o” bairro mais perigoso da capital, onde inclusive a polícia não conseguia entrar.

### **3.1 AGÊNCIAS NACIONAIS E INTERNACIONAIS RESPONSÁVEIS PELO ATENDIMENTO DA PROBLEMÁTICA DOS DESPLAZADOS**

«No que diz respeito a busca do sítio para o refúgio, eles podem ser cobertos pelas convenções regionais mais permissivas, ou o país de refúgio pode interpretar o princípio de “não-devolução” tão deliberadamente que não deporta pessoas que estão em grave perigo, por exemplo, de tortura ou perigo de morte como vítimas colaterais da guerra.» (Moller, 2015)

A Agência Colombiana para a Reintegração desempenha um papel muito importante na questão de combatentes desmobilizados e, desde a sua criação a 3 de Novembro de 2011 como uma Unidade Administrativa Especial – integrada no Departamento Administrativo da República (DAPRE) –, tem estado incumbida da implementação da Política de Reintegração.

As origens do ACR remontam ao Programa para a Reincorporação da Vida Civil (PRVC), que funcionou no Ministério do Interior e Justiça entre os anos 2003 a 2006.

O Programa para a Reincorporação da Vida Civil era um programa de reintegração focado no indivíduo, que buscava reformar e preparar as pessoas desmobilizadas através da ação psicossocial, capacitação académica e acesso ao sistema nacional de saúde, e ainda a contribuição de uma mensalidade económica. Caracterizou-se pela ação psicossocial, serviços e benefícios para as pessoas desmobilizadas. Era uma programa de reinserção de curto prazo. A princípio, esta característica não representou um problema, porque a população desmobilizada era relativamente pequena, mas quando a taxa de desmobilizações colectivas e individuais cresceu, o PRVC congestionou e enfrentou dificuldades administrativas, conceptuais e operativas.

Para responder às exigências do processo de desmobilização na Colômbia – particularmente o aumento de pessoas que ingressaram com a desmobilização massiva das Autodefesas Unidas da Colômbia (AUC) e a necessidade de entender a reintegração como um programa sustentável a longo prazo, criou-se, em Setembro de 2006, a *Alta Consejería Presidencial para la Reintegración* (ACPR). Ao mesmo tempo que o programa de DDR se desenvolve, o conflito persiste. Por esse motivo, o modelo colombiano abrange dois tipos de desmobilização: os coletivos, o resultado dos acordos de paz e os individuais, que se baseiam em uma decisão pessoal. Além disso, ao contrário dos outros países, a Colômbia assume todas as responsabilidades institucionais para o processo de reintegração. Além de se concentrar no cumprimento da política nacional de reintegração, é responsável pela sua articulação das suas ações com entidades nacionais e disseminar o Processo de Reintegração a nível nacional e internacional.

Em 3 de novembro de 2011, o Conselho Superior tornou-se a Agência Colombiana de Reintegração de acordo com o decreto 4138. A agência é uma Unidade Especial Administrativa com status legal, anexada ao Departamento Administrativo da Presidência da República (DAPRE). A mudança institucional de um Conselho Superior para uma Agência Estatal significa um avanço para garantir a continuidade e o fortalecimento da política de reintegração, uma vez que a entidade possui maior autonomia administrativa, financeira e orçamentária e uma sólida estrutura organizacional.

As principais resoluções para a implementação do PRVC são a 0754<sup>8</sup> de 2013 que cita,

*«(..) por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada (...)» e a resolução de 2016 que «(...)en virtud de lo anterior, se hace necesario armonizar las condiciones, características, montos, requisitos, obligaciones y límites para el otorgamiento de los beneficios socioeconómicos conforme al enfoque multidimensional de la ruta de reintegración y a los criterios que rigen el proceso de reintegración que diseña y ejecuta la Agencia Colombia para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (...)».* (PRVC, 2013).

---

<sup>8</sup> Pode ser encontrado em anexo.

As instituições governamentais responsáveis pelo Atendimento Integral da População Desplazada são:

1. Instituto Colombiano para a Reforma Agrária (INCORA): adota programas e procedimentos especiais para eliminação, adjudicação e titulação de terras em zonas de expulsão e de recepção da população afectada pelo *desplazamiento forzado*, assim como linhas especiais de crédito, dada uma prelação da mesma;
2. Ministério da Agricultura e Desenvolvimento Rural: através da Direção de Desenvolvimento Social e da Oficina da Mulher Rural, desenha e executa programas para a atenção e consolidação e estabilização socioeconómica da população deslocada;
3. Instituto de Desenvolvimento Industrial: através dos programas Propyne e Finurbano consente linhas especiais de crédito aquando períodos de carência, taxas de interesse, garantias e tempos de amortização para o desenvolvimento de microempresas e projetos produtivos que representam as pessoas beneficiárias da lei 387 de 1993;
4. O Sistema Geral de Segurança Social na Saúde: implementa mecanismos expeditos para que a população afectada por *desplazamiento* aceda a serviços de assistência médica integral, cirúrgica, odontológica, psicológica, hospitalar e de reabilitação de acordos como estabelecido na lei 100 de 1993;
5. Rede de Solidariedade Social: dá prioridade às comunidades desplazadas e atende as vítimas desde fenómeno, vinculadas a programas já existentes;
6. Direção Nacional para a Igualdade da Mulher: dá preferência a mulheres desplazadas por violência, especialmente as viúvas e as mulheres cabeça de família;
7. Instituto Colombiano para o Bem Estar Familiar: dá preferência nos seus programas a bebés, menores de idade, especialmente órfãos e grupos familiares, vinculados a projetos de assistência social familiar e comunitária nas zonas de acampamento de *desplazados*;

8. Sistema Nacional de Codificação: atende preferencialmente as entidades territoriais que solicitem cofinanciamento de diferentes projetos para atender às necessidades da população afectada por *desplazamiento*;
9. As entidades territoriais desenvolvem programas especiais em matéria de educação para a população deslocada por violência e acede a recursos do programa de subsídios para a permanência e assistência da educação básica;
10. Ministério da Educação Nacional e Secretarias da Educação municipais e distritais: adoptam programas educativos especiais para as vítimas de *desplazamiento* por violência. Tais programas podem ser de educação básica e média especializada e desenvolvimento em tempos menores e diferentes dos convencionais para garantir o efetivo e rápido na reabilitação e articulação social, laboral e produtiva das vítimas de *desplazamiento* interno por violência;
11. SENA: dá prioridade e facilidade para o acesso de jovens e adultos deslocados por violência, nos seus programas de formação e capacitação técnica;
12. *Defensoría del Pueblo*: desenha e executa programas e promove as normas dos Direito Internacional Humanitário;
13. Comissão Nacional de Televisão: desenha e executa campanhas de sensibilização e consciencialização para prevenir o *desplazamiento forzado* nos canais de televisão nacional;
14. Instituto Nacional de Reforma Urbana: desenvolve programas especiais de habitação para atender às necessidades da população *desplazada* por violência.

#### 4. ENQUADRAMENTO TEÓRICO- ANÁLISE DO CASO

A antropologia tem como postulada a unidade do género humano, o que não significa que se ocupe do homem simplesmente. A ciência do homem, em geral, aplicou-se, de seguida, à interpretação de todas as diversidades culturais e sociais, pondo em causa as ideias de progresso contínuo da humanidade. Desde modo, surgiu a necessidade de criar uma corrente teórica chamada etnografia que corresponde à primeira etapa de recolha de dados, posteriormente à fase das primeiras sínteses e, ulteriormente, à fase das generalizações teóricas, após a comparação. Posto isto, a etnografia corresponde a um trabalho descritivo de observação e de escrita, comportando a recolha de dados e de documentos. A descrição empírica regista-se sob a forma de traduções, classificação dos elementos pertinentes para a compreensão de uma sociedade ou de uma instituição.

Somente no século XX e com a alteração de mentalidade dos académicos franceses se deu a exploração exaustiva desta metodologia, havendo grandes nomes e surgindo os maiores clássicos da antropologia social ou cultural. Bronislaw Malinowski apoiou o conceito do etnógrafo como instrumento humano e tendo iniciado o tão importante trabalho de campo ou observação participante.

Com isto, o antropólogo conseguiu a liberdade empírica de entender o outro como nunca antes tinha acontecido, explicando “os três pilares para se realizar um trabalho de campo: a lógica, através da qual os objectivos do etnógrafo devem ser puramente científicos, não se desviar do alvo, que é o avanço dos seus estudos; As condições de trabalho no qual o pesquisador enfatiza a importância de se fazer a observação participante e não somente a direta” (Malinowski, 1922).

De entre tantas definições possíveis e similares, Jorgensen (1989) oferece talvez a mais completa. Ele define a observação participante em sete características distintas: o ponto de vista do investigador, o desenvolvimento de teorias interpretativas, um processo aberto de inquérito, uma abordagem aprofundada a um caso de estudo, o envolvimento direto dos investigadores na vida dos informandos e observação direta como o primeiro dispositivo de recolha de dados. Para Jorgensen (1989), o objetivo último da observação participante é “gerar verdades práticas e teóricas sobre a vida humana fundamentadas na

realidade humana”. A razão fundamental para se usar a observação participante em detrimento de outras técnicas está relacionada com a significância cultural do contexto para dar resposta à questão de investigação conduzindo à compreensão dos processos, acontecimentos e relações, do contexto de uma situação social (Crabtree & Miller, 1992). É imperativo notar que a observação participante raramente envolve um ato único, é antes uma série de passos. O primeiro passo é a seleção do sítio, que pode ser escolhido para responder a uma questão teórica, ou porque representa um assunto de preocupação corrente, ou porque é conveniente. Esta característica torna a observação participante flexível, metodologicamente plural e relacionada com o contexto, incorporando amplamente diferentes procedimentos, sendo estas as razões que fazem deste método um elemento essencial de investigação para esta Dissertação de Mestrado.

Não obstante, é importante salientar que o estigma é algo muito presente ao longo desta dissertação. Segundo Erving Goffman (1991), o estigma refere-se à atribuição depreciativa mas precisa na realidade como linguagem de relações e não de atributos. Contudo, não confere a normalidade de ninguém e, por esse mesmo motivo, pode ou não ser honroso ou desonroso. Reafirmando Michel Agier que esses imaginários contemporâneos de estigmatização e alteração física reproduzem os termos de higiene, e mais adiante, do pensamento racial, típico do século XIX, que é a origem da ideia de segregação (Agier, 2008).

Este fenómeno guia as sociedades a uma hierarquização segundo preconceitos ou ideologias, sejam elas de cariz político, religioso ou étnico. Tal como afirma Agier, vemos as massas humanas desfilar em televisões opacas, as suas diferenças sendo apresentadas em termos muito aproximados, termos que, ao final do dia, são enganosos quando se deve explicar quem são, mas terrivelmente claros na linguagem comum global de segregação: "guerra tribal", "fundamentalismos religiosos", "violência ancestral" (Agier, 2008).

É por estes motivos que a extraordinária capacidade que o antropólogo tem de ouvir e, ao mesmo tempo, ter a benesse de divulgar os casos que estuda, promove o debate e a desmitificação de inúmeras situações. O que resta da violência depois do pior ter escapado? Até que ponto as pessoas ainda são marcadas fisicamente e moralmente pelo sofrimento da guerra e do êxodo - internamente nas suas próprias memórias e corpos, e externamente na visão dos outros? Se todas as vítimas são afetadas pela guerra e pelo



massacre, ainda é necessário que isso seja conhecido. Ser capaz de dar um testemunho do que aconteceu ajuda a dar um significado, *a posteriori*, ao que experimentaram, a socializar para eles e para os outros (Agier, 2008). É através da “memória de refugiado”, onde se privilegia a história de vida de cada interveniente que se compreende a relevância do trabalho etnográfico, neste caso, na recente história do conflito armado colombiano.

## 5. METODOLOGIA

### 5.1 CONTAR UMA HISTÓRIA

Durante todo o tempo em que estive na Colômbia tentei e formulei contactos para conseguir chegar às pessoas que melhor poderiam esclarecer as minhas dúvidas relativamente ao cenário colombiano do pré e pós conflito, ou acordo de paz.

As histórias de vida são encaradas como parte da investigação qualitativa e permitem-nos conseguir encarar melhor e perceber o que os nossos atores nos tentam transmitir. A investigação através de recolha biográfica o que, na verdade, corresponde à história de Manuela, insere-se no ato de recordar episódios através de várias sessões que fomos realizado aquando do espaço temporal em que estive na Colômbia.

Nas entrevistas de grandes dimensões que é o caso, o objetivo é que se narre sobre ela; onde se dê valor ao que as pessoas nos estão a dizer. Recolher todo este extenso depoimento de Manuela permitiu-me conhecê-la através do seu comportamento e da realidade onde a mesma se insere.

O meu primeiro contacto com uma das vítimas foi feito através de uma amiga, cuja a família é de Tunja que é a capital do departamento de Boyacá, situado sobre a cordilheira oriental dos Andes a 130km a noroeste de Bogotá. Também a sua família sofreu com o assassinato do pai. Embora o assassino tenha dito todos os nomes das suas vítimas<sup>9</sup>, ela ainda não conseguiu perceber a verdadeira razão disto de ter acontecido.

O meu encontro com a protagonista desta recolha de informações foi complicado de marcar. Para além de todo o processo de ganho de confiança, também a marcação do nosso encontro foi dificultado pela questão geográfica e temporal visto que a mesma vive e trabalha na cidade de Tunja e muitas vezes se desloca ao município de Pisba. Desse modo,

---

<sup>9</sup> Disse o nome de todas as pessoas que assassinou através de um acordo com a justiça colombiana para diminuição de pena.

os nossos encontros depois de várias remarcações ocorreram sempre num shopping da capital colombiana.

Manuela Pidiache Ruiz que se apresenta como psicóloga e especialista em talento humano, além da sua história também contou a dos seus conhecidos e pessoas que ajuda sendo todos eles do município de Pisba como a própria explica,

«(...)fue fundada el 3 de abril de 1629 por los padres Jesuitas, habitada inicialmente por indígenas y declarada como municipio en 1913, es un municipio de la provincia de la Libertad por donde paso nuestro Libertador Simón Bolívar en búsqueda de escapar de la Violencia que se vivía en ese momento, esta ubicada en el departamento de Boyacá, cordillera central, en el País Colombia, y cuenta con un promedio de 1500 habitantes a la fecha, es un municipio altamente rico en fauna y flora, paramo y ríos, climas diferentes en cada una de sus veredas al igual que sus dialectos, es el único municipio en Colombia que presenta cultivos 100% naturales y población digna de sus valores y principios, identificado por la religión católica y por tener la patrona nuestra señora del rosario de Pisba (imagen de fe). Pisba cuenta con once veredas y una de ellas con sectores (...)»

Como referido anteriormente, a maioria das guerrilhas tiveram a sua origem primordialmente no período chamado La Violencia (1946 a 1958).

«(...) En 1970 aparece por primera vez un grupo de personas que se dedicaban a robar al campesino sus productos, ganados y aves. La Vereda de Villa de Leyva era la que más habitantes tenia. Como mi Abuelo Gerónimo era un gran Líder y Alcalde de este municipio, tuvo que armar a los hombres y mujeres para evitar los robos y muertes, que estos grupos de personas que eran muy malos y llamados “chusma” pudieran ocasionar. (...) Luego de unos años y lograr que ese grupo no volvieran, aparece por primera vez en 1988 las Guerrillas del FARC y un tiempo después el ELN, como lo cuenta mi padre, tan solo tenía yo 3 años de edad, cuando de repente un día y por la casualidad de la vida, tanto el Ejército nacional, como este grupo al margen de la ley, y comandado por el comandante Alias Martin sombra, se encuentran en esta vereda, allí se dan los primeros enfrentamientos o combates, es de aquí donde marca a mi pueblo y lo envuelve en paños de sangre y aun a la fecha de hoy.” Aunado que, de acuerdo con lo que a mí me contó “Dice mi padre que el día que llegó la Guerrilla a esta vereda venían en Busque de mi abuelo porque les habían contado que él tenía armamento artesanal, ya que habían tenido que combatir a los grupos de ladrones. Pero sin tiempo de haberse presentado o dialogado

con la población, aparece el Ejército, entonces para la parte alta de la vereda y mientras la guerrilla acusaba a la población de saber que el Ejército estaba allí y los encubrían. El ejército en la parte baja de la vereda culpaban al resto de la población de ayudar a la guerrilla de igual manera los torturaban, mi madre dice que me tenía alzada en sus brazos cuando el ejército llegó rompiendo las puertas y llevándose a mi papá, un tío y un amigo a cargar las maletas, los golpeaban y así al resto de hombres; a las mujeres las hacían que se acostaran en el piso, las maltratan, y en mi caso con tres años de edad me raptaron de los brazos de mi madre y le decían que si no contaba la verdad de las guerrillas me matarían, así que decidieron volarme al piso, golpeándome con una piedra mi frente, cicatriz que aún está conmigo. Mientras en la parte de abajo de la vereda maltrataba el ejército a la población, en la parte de arriba de la vereda amenazaban de muerte a las personas. Las FARC después de tres días de combate, deciden marcharse de allí, con amenazas que volverían a terminar con el pueblo por ser complicados de Ejército. El ejército se queda cuatro meses más obligando a las personas a cocinarles y darles alimentación gratis. (...)»

Pisba foi um dos municípios mais fustigados pela guerrilha, principalmente pela inexistência de governo nesta região.

«(...)Para 1990 con 800 hombres llega el ELN, y nuevamente esta vereda por ser más grande que incluso el centro del municipio, se ve afectada, esta guerrilla es la que más violento a mi municipio, con un promedio de 260 muertos, más de 100 familias desplazadas, y unas 200 extorsionadas, y la población sin derecho a crecer o comercializar, ya que si se tenían cinco vacas tres tenían que ser para ellos, y así con el resto de cosas que tuviera cada familia, amenazas y crímenes sin motivo alguno, en este mismo año cuando llega el ELN, el ejército llega también a esta vereda y como sucedió con las FARC, así mismo paso con la comunidad, culpas injustificadas, así que nuevamente los enfrentamientos entre ELN y Ejército, estos combates duraron día y noche durante ocho días, allí el ELN mata por primera vez a dos habitantes de esta vereda, la señora Ana del Carmen Torres y su hijo Simaco Torres, a raíz de estos enfrentamientos y la muerte de estas dos personas, las familias nos pusimos de acuerdo para en la noche escapar de esa vereda, siendo las 10:00 Pm se reúne toda la comunidad, en una quebrada para escapar y así logran salir de allí al centro de Pisba, se tuvo que abandonar todo lo que se tenía, unas personas viajaron a las ciudades y otros vivimos en el centro del municipio de Pisba, de la Señora Ana que mataron quedaron una hija y tres Hermanos, dos de ellos menores de edad, ellos viajaron a la ciudad de Nobsa a Vivir, pero desafortunadamente después de que crecieron estos dos menores, el ejército los recluta a presta el servicio militar, y por ser

personas sin educación estos jóvenes hoy en día pagan cárcel porque los condenaron por falsos positivos, sin tener que ver nada, solo porque no tienen recursos para pagar abogados, la hermana y el hermano mayor son reconocidos por víctimas, y a la fecha no les han asignado vivienda y les dan en ocasiones cuota monetaria de \$180.000 mil pesos, los menores no los reconocieron por víctimas (...))»

Após a guerrilha estar a liderar a área os estudantes foram obrigados a

«(...) a escuchar las ideologías de ellos, a los docentes los amenazaban de muerte si no permitían que los estudiantes los escucharan, muchos de los compañeros se fueron obligados, otros ante la necesidad de una ayuda a la familia (...)Recuerdo que cuando yo estaba en el grado octavo, y algunos compañeritos se fueron a las filas, otros milicianos nos acusaban por cosas que no eran verdad, en una ocasión dijo una compañera que yo sabía cuándo volvería el ejército, que traerían con que detectar quienes eran guerrilleros, me acusaron siendo una niña de ser cómplice del ejército (...)A mis nueve años de edad yo era sacristana de la iglesia, y siendo las cinco de la tarde, frente a mi casa llegaron dos guerrilleros, en ese momento salí a repicar las campanas cuando ellos me dicen, ponga cuidado esas molestas, pasaron rápido y cuadra y media donde se encontraban unas personas construyendo el hospital, llamaron al señor Ramiro Estepa león y poniéndolo de rodillas le impactaron dos tiros en el graneó, le dejaron un papel escrito como siempre lo hacen diciendo “este lo matamos por sapo” “pronto habrán otros con la geta llena de moscas”, el señor Ramiro dejó dos hijos uno de 4 años y el otro de 6 años y su esposa.(...)»

«(...) siempre trabaje en salud porque quería estudiar la medicina y no tuve recursos, así que estudie en curso promotora de salud, cuando tenía 15 años, es el motivo por el cual estuve en cada una de las vidas de los grupos, atendiendo heridos del Ejército y Policía, cuando la Guerrilla llevaba heridos antes de que estuviera la policía allá, nos llevaban con el médico o la enfermera entre 2 y 4 horas de caminos y hasta 10 días amenazados, que teníamos que salvar vidas de ellos, y como víctima misma con el resto de las víctimas (...))».

«(...) pienso en mi mejor amigo de Colegio que se fue a la Guerrilla del ELN, se llamaba Carlos alias Fabián, el decidió irse porque no tenía recursos, vivía en extrema pobreza, la falta de oportunidad de estudio o de empleo, como aun hoy en día viven muchos de los colombianos, le ofrecieron una mejor oportunidad de vida, se fue de once años, hablamos muchos años y un día cuando tenía 24 años

decide reinsertarse nuevamente a la vida civil, se entregó al Ejército, y como todo proceso se cambió de nombre, le dieron una casa en Bogotá, pidió administrar un negocio propio, y tres años después la guerrilla lo busco hasta encontrarlo, y allí llegaron a su casa, mataron a su esposa, hijo de cinco años y a él. Recuerdo que me decía que la primera prueba de ser parte de la guerrilla y siendo un niño, fue matar a un señor por no pagar la extorción. La realidad de mi país frente a los que se reinsertan a un cambio de vida. Los que se quedan en las filas de las guerrillas, buscan a los reinsertados para matarlos por traición a la revolución. (...)»

Deixando muito ainda por contar, existem muitos colombianos em deslocamento não reconhecido. Apesar das inúmeras iniciativas do governo para com as vítimas do conflito armado, a maior dificuldade para os indivíduos é a provação da veracidade dos actos em causa.

Em suma todo o relato da Manuela fez-me compreender a dinâmica que envolve uma população remota e sofrida pelo contingente de medo.

«(...)Después de haber sufrido en carne propia la violencia y llorar con las familias de los que no quito la guerra, hoy sueño con tener recursos y poder llevar un parque infantil a los niños, que estos niños puedan vivir la etapa de su niñez, y no como los de mi edad que nos robaron la infancia, ya que el gobierno no ha querido ayudar, también deseo crear una fundación donde recoja recursos para comprarles los zapatos y muchos de nuestros niños puedan ir a estudiar, ya que hasta eso se necesita para tener un estudio digno, y en diciembre llevarles un detalle a los niños y entre el dolor puedan sonreír. (...)»

Em modo conclusivo, consigo constatar que Manuela não me transmitiu tudo o que queria dizer talvez por medo, por receio e ainda, por não saber que dia terá depois de amanhã. Enquanto antropóloga, é difícil manter-me à escuta, refletir e investigar todas as dinâmicas às quais Manuela esteve sujeita mas, no entanto, novamente como antropóloga, sei que o Outro é importante e que o devemos escutar, confiando na sua palavra e deixar que o caminho seja traçado. Este tipo de metodologia que é, essencialmente, compreender a vida das pessoas e o modo como as pessoas a vivem consoante o que passaram, faz com que aquilo que chamamos de observação não-participante seja o nosso maior trunfo.

## 6. CONSIDERAÇÕES FINAIS

O exílio cultural predispõe para a tolerância, para a rejeição de preconceitos ligadas ao seu meio, à sua classe, à sua formação e liberta do etnocentrismo graças a um afastamento do sistema, que ajuda a comparar e a exercer a sua faculdade crítica. Desde modo, o que se pode tornar mais pesado de assumir numa viagem etnológica no estrangeiro é ser visto como objecto exótico, centro de conversas e cobiça; é estar só perante uma população que espia os nossos comportamentos, os objectos de que dispomos, que significam riqueza para a gente desprovida dele.

Ser refugiado não diz nada sobre um facto essencial: antes de tudo, estas pessoas escaparam a massacres, fugiram de ameaças diretas às suas vidas, sobrevivendo por sorte ao bombardeamento das suas aldeias e dos seus edifícios, ou à destruição das suas cidades (Agier, 2008:14). Portanto, como tal, cada pessoa em fuga traz consigo a experiência de ser indesejável e sem lugar. Isto porque o seu governo recusa-se a registar ou a assistir as populações deslocadas dentro dos seus próprios países, ou ainda outros governos, mais ou menos obrigados a deixar os refugiados chegarem ao seu território, recusam dar-lhes o estatuto nacional de refugiado e tentam negociar a sua partida com as organizações internacionais (Agier, 2008).

Desde modo e durante sete meses, vi um país com inúmeras diferenças para com o meu; um país que sofreu com a guerra mas que não se deixou abalar pela tristeza. Em qualquer região onde se viaje, percebe-se que toda a Colômbia é rica em felicidade, apoiando-se na esperança e tentando alcançar a paz. Enquanto antropóloga experienciei um novo campo de estudo que ainda se encontra à deriva social. Notei que em Bogotá, as pessoas são mais fechadas, vivem para o trabalho enquanto os paisas de Medellín (Antioquia) são alegres, pró-ativos, regionalistas e carinhosos para com o Outro. A cada acção quotidiana tão banal para nós, para um colombiano é uma luta. Os olhares reprovadores enchem as ruas, os supermercados, as universidades, até a praça principal de cada cidade colombiana. Desde modo, e sempre com um cunho de curiosidade fui tentado passar de uma estranha a uma conhecida. Ao longo do tempo e sendo mais conhecida entre aqueles que via todos os dias nas ruas, foi-me possível ganhar a confiança para ouvir inúmeras histórias, entre elas desde sem abrigo e necessitados até altos cargos

governamentais. No dia-a-dia, tentei procurar enquadrar-me na sociedade, indo aprendendo as palavras mais típicas colombianas e as diferenças das mesmas em regiões diversas, isto é, em Bogotá diz-se «marica, como estás?» e em Medellín, diz-se «quibo pues huevon?» .

Felicidade e paz? O cerne da questão está sempre nesta procura. Por mais que este povo tenha um língua diferente, uma postura diferente, acabei por ver e encontrar neste país um futuro risonho, cheio de felicidade e de paz. Numa época em que as carnificinas e os genocídios persistem em muitas partes do mundo, pode parecer insensato afirmar que a agenda dos direitos humanos da ONU progrediu mais do que qualquer outra, como a do ambiente ou da manutenção da paz. Uma vez que hesitámos, tantas vezes e tão terrivelmente, no cumprimento dessas ambições, durante os últimos sessenta anos, muitos duvidarão desta pretensão, pelo que o ónus da prova se encontra ao lado daqueles que creem que se fez progressos (Kennedy, 2006).

A longa e contraditória construção do mundo dos refugiados, em que assassinos e vítimas, culpados e inocentes, esfregam os ombros, onde a suspeita reina e produz a imaginação de uma população com um defeito duplo, fisicamente contaminada e moralmente suspeita tem elevado os níveis de desconfiança das sociedades ditas seguras e alimentado a insegurança generalizada. As alterações do estado de paz mundial tem tido câmbios abissais nos últimos anos estando sempre nas primeiras páginas dos jornais mundiais os atentados terroristas sofridos pelos estados membros da União Europeia, ou os milhares de refugiados que todos os dias se aventuram pelo Mar Mediterrâneo em busca de segurança em território europeu. Porém continuam a ser esquecidos aqueles que um dia foram notícia ou aqueles que ainda nos dias de hoje vivem o terror de experienciar o humano com o não-humano.

Mundialmente falando, as questões da alteração do governo colombiano para o ano de 2018, a questão da ditadura e opressão venezuelana estão e continuam cada vez mais a influenciar o cenário político, social e económico colombiano com os milhares de colombianos e venezuelanos que todos os dias atravessam a fronteira em busca apenas de sobrevivência. No prisma pessoal, espero que todos os migrantes encontrem uma Colômbia tal como eu a conheci. Uma Colômbia mais feliz do que Portugal se consideramos os aspetos evidenciados no relatório de felicidade mundial isto porque a Colômbia encontra-se na 36ª posição enquanto Portugal encontra-se na 89ª bastante abaixo



dessa mesma posição; eu vi a felicidade, vivi e senti deste país que tanto se encontra em pleno desenvolvimento.

## **FONTES E BIBLIOGRAFIA**

- Agier, Michel (2008), *On the Margins of the World – The Refugee Experience Today*; Polity Press, USA;
- Agier, Michel (2011), *Managing The Undesirables – Refugee Camps and Humanitarian Government*; Polity Press, USA;
- Anderson, Benedict (2012), *Comunidades Imaginadas – Reflexões Sobre a Origem e a Expansão do Nacionalismo*; Edições 70, Portugal;
- Arat, Zehra F. Kabasakal (2006), *Forging A Global Culture of Human Rights: Origins and Prospects of the International Bill of Rights*, *Human Rights Quarterly*, Vol. 28, and nr. 2, pp. 416-437;
- Bakewell, Oliver and Hein de Hass and Agnieszka Kubal, *Migration Systems, Pioneers and the Role of Agency*; *Norface Migration*, nº2011-23
- Blomraad, Irene, Anna Korteweg and Gokçe Yurdakul (2008), *Citizenship and Immigration: Multiculturalism, Assimilation, and Challenges to the Nation-State*; *Annual Review of Sociology*, Vol. 34, pp. 157-179;
- Brandão, Ana (2007), *Entre a vida vivida e a vida contada: A história de vida como material primário de investigação sociológica*. Braga: Centro de Investigação em Ciências Sociais, Universidade do Minho.
- Brown, Chris, AINLEY, Kirsten; 2012; *Compreender as Relações Internacionais*; Gradiva;
- Brubaker, Roger and Frederick Cooper (2000), «Beyond ‘Identity’», *Theory and Society*, Vol. 29 nº. 1, pp. 1-47;
- Campos-Arias, Adalberto and Edwin Herazo (2014); *Estigma y salud mental en personas víctimas del conflicto armado interno colombiano en situación de desplazamiento forzado*; *Revista Colombiana de Psiquiatría*, Vol. 43 nº.4, pp. 212-217;
- Carta da Organização dos Estados Americanos, 1993.
- Cecil, Lord Robert, (1949) *All the Way – Autobiography*, London, Hodder & Stouhton.
- Cecil, Lord Robert, «American Addresses», *League of Nations*, 5 (1922, no. 6) 401-460. [A publication of the World Peace Foundation, Boston.]

- Cecil, Lord Robert, *A Great Experiment: An Autobiography*. New York, Oxford University Press, 1941.
- Cecil, Lord Robert, (1923), *The Moral Basis of the League of Nations – The Essex Hall Lecture*, London, Lindsey Press.
- Cecil, Lord Robert, *The New Outlook*. London, Allen & Unwin, 1919.
- Cederman, Lars-Erik, Nils B. Weidmann and Kristian Skrede Gleditsch (2011), *Horizontal Inequalities and Ethnonationalist Civil War: A Global Comparison*, *American Political Science Review*, Vol. 15, nr. 3, pp. 478-494
- Cederman, Lars-Erik and Kristian Skrede Gleditsch (2014), *Square Pegs in Round Holes: Inequalities, Grievances, and Civil War*; *International Studies Quarterly*
- Collier, Paul, Anke Hoeffler and Dominic Rohner (2009), *Beyond greed and grievance: feasibility and civil war*, Oxford University Press, Oxford Economic Paper 61, pp. 1-27;
- Crewe, Marquess of, «Lord Cecil and the League», *The Fortnightly*, 155 [n.s. 149] (March, 1941) 209-218
- Escobar, Juan Pablo (2015), *Pablo Escobar O Meu Pai – Radiografia íntima do narcotraficante mais famoso de todos os tempos*; Editora Planeta, Portugal;
- Helliwell, J., Layard, R. & Sachs, J. (2017), *World Happiness Report 2017*, New York: Sustainable Development Solutions Network.
- Jurado, Jonni Alexander Giraldo (2003), *La Guerra civil de 1860 en el estado de Antioquia – un aporte descriptivo y documental*; Universidad de Antioquia, Colombia;
- Kovarts-Bernat, J. Christopher (2002), *Negotiating Dangerous Field: Pragmatic Strategies for Fieldwork amid Violence and Terror*; *American Anthropologist*, New Series, Vol. 104, nr. 1, pp. 208-222;
- LaRosa, Michael J and Germán R. Mejía (2014), *Historia Concisa de Colombia (1810-2013)*; Pontificia Universidad Javeriana and Universidad del Rosario, Colombia;
- Lechner, Elsa (2009). *Histórias de vida: Olhares interdisciplinares*. In Elsa Lechner (Org.), *Introdução: O olhar biográfico*. Porto: Edições Afrontamento;
- Malkki, Liisa H. (1995), «Refugees and Exile: From ‘Refugees Studies’ to the National Order of Things», *Annual Review of Anthropology*, Vol.24, pp. 495-523;

Moller, Bjorn (2015), *Refugees, Prisoners and Camps – A Functional Analysis of the Phenomenon of Encampment*; Palgrave MacMillan, UK;

President Wilson's Message to Congress, January 8, 1918; Records of United States Senate; Record Group 46; Records of the United States; National Archives.

Salazar, Luis Gabriel Salas, (2015); *Lógicas territoriales y relaciones de poder en el espacio de los actores armados: un aporte desde la geografía política al estudio de la violencia y el conflicto armado en Colombia, 1990-2012*; *Revista Colombiana de Geografía*, Vol. 24 nº1, pp. 157-172;

Torres, Jenner Alonso Tobar, (2015); *Violencia política y Guerra sucia en Colombia. Memoria de una víctima del conflicto colombiano a propósito de las negociaciones de la Habana*; *Universidad de Buenos Aires*; Vol.19, pp. 9-20

Vala, Jorge (1989)., *A análise do conteúdo*. In Augusto Silva & José Madureira Pinto (Orgs.), *Metodologia das ciências sociais*. Porto. Edições Afrontamento.

Vieira da Silva, Sérgio, (2012); *Introdução às Relações Internacionais*; Escolar Editora;

Wennmann, Achim (2008), «What is the political economy of conflict? Delimiting a debate on contemporary armed conflict», *World International Studies Conference*.

## **7. ANEXOS**

### **7.1 CONJUNTO DE HISTÓRIAS DE VIDA RELATADAS NA COLÔMBIA ENTRE MARÇO E AGOSTO DE 2017**

#### **PISBA**

#### **MANUELA PIDIACHE RUIZ**

Mi nombre es Manuela Pidiache Ruiz, soy psicóloga y especialista en talento humano, no es fácil adquirir un título en mi país, cuando se ha tenido que pasar por los momentos más difíciles por causa de la guerra.

Hoy deseo plasmar en letras la realidad de mi país desde una perspectiva como campesina, mi escrito esta basado en hechos reales y quiero hablar de mi municipio llamado Pisba.

Pisba fue fundada el 3 de abril de 1629 por los padres Jesuitas, habitada inicialmente por indígenas y declarada como municipio en 1913, es un municipio de la provincia de la Libertad por donde paso nuestro Libertador Simón Bolívar en búsqueda de escapar de la Violencia que se vivía en ese momento, esta ubicada en el departamento de Boyacá, cordillera central, en el País Colombia, y cuenta con un promedio de 1500 habitantes a la fecha, es un municipio altamente rico en fauna y flora, paramo y ríos, climas diferentes en cada una de sus veredas al igual que sus dialectos, es el único municipio en Colombia que presenta cultivos 100% naturales y población digna de sus valores y principios, identificado por la religión católica y por tener la patrona nuestra señora del rosario de Pisba (imagen de fe). Pisba cuenta con once veredas y una de ellas con sectores.

Inicio hablando de donde nací y donde por primera vez, se da inicio a la Violencia más sangrienta de mi pueblo.

En 1970 aparece por primera vez un grupo de personas que se dedicaban a robar al campesino sus productos, ganados y aves. La Vereda de Villa de Leyva era la que más

habitantes tenía. Como mi Abuelo Gerónimo era un gran Líder y Alcalde de este municipio, tuvo que armar a los hombres y mujeres para evitar los robos y muertes, que estos grupos de personas que eran muy malos y llamados “chusma” pudieran ocasionar.

Luego de unos años y lograr que ese grupo no volvieran, aparece por primera vez en 1988 las Guerrillas del FAR-C y un tiempo después el ELN, como lo cuenta mi padre, tan solo tenía yo 3 años de edad, cuando de repente un día y por la casualidad de la vida, tanto el Ejército nacional, como este grupo al margen de la ley, y comandado por el comandante Alias Martín sombra, se encuentran en esta vereda, allí se dan los primeros enfrentamientos o combates, es de aquí donde marca a mi pueblo y lo envuelve en paños de sangre y aun a la fecha de hoy.

Dice mi padre que el día que llegó la Guerrilla a esta vereda venían en Busque de mi abuelo porque les habían contado que él tenía armamento artesanal, ya que habían tenido que combatir a los grupos de ladrones. Pero sin tiempo de haberse presentado o dialogado con la población, aparece el Ejército, entonces para la parte alta de la vereda y mientras la guerrilla acusaba a la población de saber que el Ejército estaba allí y los encubrían. El ejército en la parte baja de la vereda culpaban al resto de la población de ayudar a la guerrilla de igual manera los torturaban, mi madre dice que me tenía alzada en sus brazos cuando el ejército llegó rompiendo las puertas y llevándose a mi papá, a un tío y un amigo a cargarles las maletas, los golpeaban y así al resto de hombres; a las mujeres las hacían que se acostaran en el piso, las maltrataban, y en mi caso con tres años de edad me raptaron de los brazos de mi madre y le decían que si no contaba la verdad de las guerrillas me matarían, así que decidieron votar en el piso, golpeándome con una piedra en mi frente, cicatriz que aún está conmigo. Mientras en la parte de abajo de la vereda maltrataba el ejército a la población, en la parte de arriba de la vereda amenazaban de muerte a las personas. Las FAR-C después de tres días de combate, deciden marcharse de allí, con amenazas que volverían a terminar con el pueblo por ser complicados de Ejército. El ejército se queda cuatro meses más obligando a las personas a cocinarles y darles alimentación gratis.

Para 1990 con 800 hombres llega el ELN, y nuevamente esta vereda por ser más grande que incluso el centro del municipio, se ve afectada, esta guerrilla es la que más violento a mi municipio, con un promedio de 260 muertos, más de 100 familias desplazadas, y unas 200 extorsionadas, y la población sin derecho a crecer o comercializar, ya que si se tenían

cinco vacas tres tenían que ser para ellos, y así con el resto de cosas que tuviera cada familia, amenazas y crímenes sin motivo alguno, en este mismo años cuando llega el ELN, el ejército llega también a esta vereda y como sucedió con las FARC, así mismo paso con la comunidad, culpas injustificadas, así que nuevamente los enfrentamientos entre ELN y Ejército, estos combates duraron día y noche durante ocho días, allí el ELN mata por primera vez a dos habitantes de esta vereda, la señora Ana del Carmen Torres y su hijo Simaco Torres, a raíz de estos enfrentamientos y la muerte de estas dos personas, las familias nos pusimos de acuerdo para en la noche escapar de esa vereda, siendo las 10:00 Pm se reúne toda la comunidad, en una quebrada para escapar y así logran salir de allí al centro de Pisba, se tuvo que abandonar todo lo que se tenía, unas personas viajaron a las ciudades y otros vivimos en el centro del municipio de Pisba, de la Señora Ana que mataron quedaron una hija y tres Hermanos, dos de ellos menores de edad, ellos viajaron a la ciudad de Nobsa a Vivir, pero desafortunadamente después de que crecieron estos dos menores, el ejército los recluto a presta el servicio militar, y por ser personas sin educación estos jóvenes hoy en día pagan cárcel porque los condenaron por falsos positivos, sin tener que ver nada, solo porque no tienen recursos para pagar abogados, la hermana y el hermano mayor son reconocidos por víctimas, y a la fecha no les han asignado vivienda y les dan en ocasiones cuota monetaria de \$180.000 mil pesos, los menores no los reconocieron por víctimas.

Mi colegio Ramón Barrantes fuimos obligados los estudiantes a escuchar las ideologías de ellos, a los docentes los amenazaban de muerte si no permitían que los estudiantes los escucharan, muchos de los compañeros se fueron obligados, otros ante la necesidad de una ayuda a la familia, y otros no nos llevaron porque nuestros padres tenían carácter y tuvieron que también tener armamento para defendernos y de esta manera imponer un orden.

Recuerdo que cuando yo estaba en el grado octavo, y algunos compañeritos se fueron a las filas, otros milicianos nos acusaban por cosas que no eran verdad, en una ocasión dijo una compañera que yo sabía cuándo volvería el ejército, que traerían con que detectar quienes eran guerrilleros, me acusaron siendo una niña de ser cómplice del ejército, un día siendo medio día, llego un comandante alias Maicol, me sito en una quebrada a las 3:00pm, tan solo me daba tres horas para saber, como vulgarmente decían ellos... quien lo sápio... recuerdo que en esa grupo guerrillero había una guerrillera de once años de edad, en algún

momento la había invitado a jugar con mi pelota, y ella fue quien me dijo quién me había acusado, con esa información salve mi vida, baje a la cita, y después de tener una pistola en mi frente y de haberme maltratado físicamente, me permitieron hablar, y entendieron que no había sido yo quien habría inventado dichas palabras, a la persona que había informado sobre mí, la castigaron por un mes sembrando árboles de día y de noche en una loma.

Recuerdo en esa misma época mi colegio estaba una parte en construcción, un día con el grado séptimo y los de octavo, arreglábamos una huerta cacera, cuando de repente llegaron dos Guerrilleros al colegio, llamaron al señor de la construcción Pastor Tabaco y aun compañerito del grado séptimo con 13 años de edad de nombre German, y como a 12 metros del colegio para el lugar donde hacíamos la huerta, los colocaron de rodillas a los dos, a los demás nos dijeron que viéramos para otro lado, ese día hay frente a nosotros mataron al señor Pastor, y a mi compañero le dijeron que pronto volvían por él. Pasado 8 meses, nuevamente volvieron, sacaron a mi compañero German del Colegio, los estudiantes ese día salimos a no dejarlo llevar, pero nos hicieron varios disparos a los pies, y no pudimos hacer nada, fueron a la casa de donde el dormía en el centro, le dijeron que llevara su ropa, se fueron a una vereda a tres horas del centro, llegaron a la casa de la mamá y una hermana los sacaron, y se los llevaron a media hora más a la escuela de esa vereda, allí cuando estaban en la escuela paso una volqueta, los hicieron subir y los devolvieron nuevamente hasta su casa, cuando estaban allí frente de esa casa le dijeron a mi compañero German que se bajar de la volqueta, cuando el salto del platón al piso, le dispararon tres tiros de gracia y lo mataron, a la mamá y la hermana las empujaron de allí del carro al piso, las maltrataron y se marcharon, la madre de germana hoy en día y raíz de ese mal episodio, tiene una enfermedad mental.

A mis nueve años de edad yo era sacristana de la iglesia, y siendo las cinco de la tarde, frente a mi casa llegaron dos guerrilleros, en ese momento salí a repicar las campanas cuando ellos me dicen, ponga cuidado esas molestas, pasaron rápido y cuadra y media donde se encontraban unas personas construyendo el hospital, llamaron al señor Ramiro Estepa león y poniéndolo de rodillas le impactaron dos tiros en el graneó, le dejaron un papel escrito como siempre lo hacen diciendo “este lo matamos por sapo” “pronto habrán otros con la geta llena de moscas”, el señor Ramiro dejo dos hijos uno de 4 años y el otro de 6 años y su esposa. Esta muerte de este señor de 30 años de edad, fue posteríos a la



muerte de su padre llamado Dídimo estepa, esta fue la muerte más cruel de mi pueblo, él vivía en una vereda llamada San Luis cerca al centro, allí llegaron tres hombres del ELN a su casa, el señor Dídimo ya se encontraba durmiendo junto a su esposa y cinco hijos, de allí lo sacaron a la fuerza, la esposa se interpuso y le dispararon dos tiros en su hombro derecho, al señor se lo llevaron amarrado, cogido de la cola de un caballo, lo arrastraron como dos hora por un camino lleno de piedras esa noche, luego llegaron a una loma, allí le machucaron cada dedo de los pies y las manos, luego le sacaron la lengua y la dejaron amarrada a un árbol, finalmente lo cortaron parte por parte de su cuerpo. Él era el presidente y líder de la junta de acción comunal.

Esta otra realidad pasa de ser victimario a víctima, el señor Clodomiro fue uno de los señores parte de la guerrilla por unos ocho años, en el año del dos mil 2003 cuando por primera vez llega policía a mi pueblo y luego de tres meses de haber llegado la policía y de las investigaciones, se dan de cuenta que el señor es ayudante de la guerrilla y lo llevan preso, él tiene 9 hijos e hijas y su esposa, después de un años estando preso, la guerrilla del ELN llego a la casa de la esposa en la vereda de San Luis, buscando a las dos hijas más grandes para matarlas porque según información ella eran novias de los policías, y como las jóvenes se habían quedado en el centro, y no estaban en la casa se llevaron a la esposa la señora Nelly, y media hora después de haber caminado la mataron frente a la hija que la seguía de seis añitos de edad. El hijo menor quedo de 6 meses de edad. El señor Clodomiro le dieron casa por cárcel y hace dos años ya salió libre. Las tres hijas más grandes tuvieron que salir de Pisba desplazadas.

También pienso en mi mejor amigo de Colegio que se fue a la Guerrilla del ELN, se llamaba Carlos alias Fabián, el decidió irse porque no tenía recursos, vivía en extrema pobreza, la falta de oportunidad de estudio o de empleo, como aun hoy en día viven muchos de los colombianos, le ofrecieron una mejor oportunidad de vida, se fue de once años, hablamos muchos años y un día cuando tenía 24 años decide reinsertarse nuevamente a la vida civil, se entregó al Ejército, y como todo proceso se cambió de nombre, le dieron una casa en Bogotá, pidió administrar un negocio propio, y tres años después la guerrilla lo busco hasta encontrarlo, y allí llegaron a su casa, mataron a su esposa, hijo de cinco años y a él. Recuerdo que me decía que la primera prueba de ser parte de la guerrilla y siendo un niño, fue matar a un señor por no pagar la extorción. La realidad de mi país frente a los

que se reinsertan a un cambio de vida. Los que se quedan en las filas de las guerrillas, buscan a los reinsertados para matarlos por traición a la revolución.

En Pisba en el mes de Noviembre y Diciembre del 2001, se vivió la extorción, desplazamiento, más grande, en este par de meses la guerrilla del ELN obligaba a la población que tenía que irse un miembro de cada familia para apoyar a la revolución o si no los mataban, así que muchos dijeron si en ese momento, en ese mismo diciembre se revelo un profesor y lo mataron, un joven de 24 años y lo mataron, con esas pruebas todos decían que sí, el grupo seleccionado por obligación se los iban a llevar el día 10 de enero del 2003, pero gracias quizás a la Fe, el gobierno conoció la situación por alguien, y envió el 7 de enero del 2003 por primera policía, desde este años hasta el 2009 fueron de terror, todos los días y noches combates, enfrentamientos entre policía y guerrilla del ELN y las FARC, Los empleados de la alcaldía cerraron oficinas y se salieron del pueblo a la ciudad al igual que muchas familias, hoy en día desplazadas, docentes renunciaron, y el colegio se cerró por un tiempo, durante estos años hubo toque de queda, solo se podía salir de la casa de 8:00 de la mañana a cuatro de la tarde. Morían policías soldados, bombardeaba el helicóptero y los aviones a la guerrilla y murieron muchos, tanto que el grupo del frente 28 de las FARC y el frente José David Suarez del ELN quedaron discontinuados, ellos eran los que ejercían el control en Pisba, allí en Pisba por primera vez en Colombia las guerrillas del ELN entrenaron franco tiradores, ya que en grupo cuando atacaban a la policía ellos perdían muchos hombres, a la fecha de hoy sigue Pisba siendo ZONA ROJA.

En estos tiempos las historias son muchas, y por parte de un comandante llamado Fermin que lo mato el ejército, el en las charlas que nos dio en el colegio, contaba que él, era guerrillero porque su pensamiento era vengar la muerte de un hermano que asesino con una motosierra y enfrente de sus hermanos y padres los paramilitares. Muchos de los guerrilleros están por daño que causo los paramilitares y el gobierno se olvidó de los pueblos y esas víctimas.

El ultimo desplazamiento se hizo en el 2015, de una señora con un hijo y sus dos hijas gemelas, las amenazaron por no quererse ir las gemelas con la guerrilla.

Cada tres meses la guerrilla aun hostigan a la policía.

De igual manera siete personas del municipio que cayeron en campo minado, dos de ellos niños menores de doce años.

El olvido del Gobierno hasta antes de del 2003 dejo marcado a nuestro pueblo, aún hay pobreza, no hay oportunidad laboral y solo existe un colegio hasta once para la educación, no se cuenta con parque infantil, etc.

La carretera es una trocha destapada, y hasta el año pasado llego bus, la luz llego hace dos años al centro y las veredas a un no tienen este servicio.

Se cuenta con un puesto de Salud de Primer Nivel, la atención es mala, no hay derecho a enfermarse por que el hospital más cercano está a nueve horas.

Finalmente, y haciendo falta mucho por contar, siempre trabaje en salud porque quería estudiar la medicina y no tuve recursos, así que estudie en curso promotora de salud, cuando tenía 15 años, es el motivo por el cual estuve en cada una de las vidas de los grupos, atendiendo heridos del Ejército y Policía, cuando la Guerrilla llevaba heridos antes de que estuviera la policía allá, nos llevaban con el médico o la enfermera entre 2 y 4 horas de caminos y hasta 10 días amenazados, que teníamos que salvar vidas de ellos, y como víctima misma con el resto de las víctimas.

Aun así, con tanto testimonio y muchos de los colombianos en desplazamientos es difícil ser reconocidos por la OIM y el gobierno como víctimas del conflicto armado, y si es reconocido no están las ayudas como se muestra por el gobierno. Adjunto caso de una madre que se llevaron a su hijo siendo menor de edad y aun no creen, y no la han reconocido como víctima del conflicto armado.

Y de Resaltar los colombianos campesinos no se votó al SI por la paz, no era por apoyar al gobierno del expresidente Álvaro Uribe, sino porque la mayor parte del campesino tiene terrenos baldíos, ya que han sido de tradición de padres como herencia sin documento, y son las tierras que apunta el gobierno para las FAR-C llamados campesinos. A la fecha muchos de los guerrilleros de las FARC que se habían vinculado al proceso de dejación de armas, se escapan y vuelven a delinquir porque no se ha cumplido lo que el gobierno prometió, y los cargos favorecieron a los comandantes y no a la guerrillerada.

Después de haber sufrido en carne propia la violencia y llorar con las familias de los que no quito la guerra, hoy sueño con tener recursos y poder llevar un parque infantil a los niños, que estos niños puedan vivir la etapa de su niñez, y no como los de mi edad que nos robaron la infancia, ya que el gobierno no ha querido ayudar, también deseo crear una fundación donde recoja recursos para comprarles los zapatos y muchos de nuestros niños puedan ir a estudiar, ya que hasta eso se necesita para tener un estudio digno, y en diciembre llevarles un detalle a los niños y entre el dolor puedan sonreír.

**7.2 ATAS, CONJUNTOS DE LEIS E DECRETOS USADOS PARA A DISSERTAÇÃO**

**AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS  
ALZADOS EN ARMAS****RESOLUCIÓN NÚMERO ( 1356 )**

*"Por la cual se modifican los artículos 3, 4, 17, 19, 21, 26, 31, 32, 37, 39, 44 y 46 y se deroga el artículo 38 de la Resolución 0754 de 2013"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE  
PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS**

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren el artículo 2º del Decreto 1391 de 2011 y el numeral 5º del artículo 8º del Decreto 4138 de 2011 modificado en lo pertinente en el Decreto 2253 de 2015, en concordancia con los Decretos 128 de 2003, 395 de 2007 compilados en el Decreto 1081 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 4138 de 2011 modificado en lo pertinente por el Decreto 2253 de 2015, creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que el numeral 5º del artículo 8º del Decreto 4138 de 2011 modificado en lo pertinente por el Decreto 2253 de 2015, establece como función del Despacho del Director General de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, fijar mediante Resolución de carácter general, los requisitos, características, condiciones y obligaciones necesarias para el acceso a los beneficios socioeconómicos reconocidos a la población desmovilizada, así como los montos en el marco de la política nacional de reintegración.

Que el Decreto 2253 de 2015 modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, para visibilizar la acción de la entidad en el ámbito territorial y especializar los procesos de comunicaciones y de gestión administrativa y financiera.

Que el artículo 34 de la Resolución 2152 de 2015, establece que todas las disposiciones normativas que en la presente resolución hagan mención a los Grupos Territoriales, deben entenderse como Agencia Colombiana para la Reintegración.

Que el artículo 2 del Decreto 1391 de 2011 compilado en el Artículo 2.3.2.1.4.11 del Decreto 1081 de 2015, por el cual se reglamentan los beneficios económicos de los programas de reintegración de la población desmovilizada, dispone que la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, fijará mediante Resolución de carácter general los requisitos, características, condiciones y obligaciones necesarios para el acceso a los beneficios socioeconómicos reconocidos a la población desmovilizada, así como los montos de conformidad con los límites establecidos en el referido Decreto



Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3, 4, 17, 19, 21, 26, 37, 39, 44 y 46 y se deroga el artículo 38 de la Resolución 0754 de 2013"

Que de conformidad con la facultad otorgada por el Decreto 1391 de 2011 compilado en el Decreto 1081 de 2015, la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, expidió la Resolución 0754 del 18 de julio de 2013, "Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada; procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración", la cual empezó a regir el 25 de Julio de 2013.

Que el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 4138 de 2011 modificado en lo pertinente por el Decreto 2253 de 2015, establece como función de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, formular, ejecutar, evaluar y promover los planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento del proceso de reintegración de la población desmovilizada y sus familias.

Que de acuerdo con lo anterior, se crea una fase de estabilización en el proceso de reintegración para dar acompañamiento, asistencia y orientación a la persona en proceso de reintegración, identificando sus necesidades y expectativas frente a la construcción de su proyecto de vida y la fidelización al proceso de reintegración.

Que se requiere incorporar dentro de la ruta de reintegración un componente específico en el beneficio de acompañamiento psicosocial para personas con discapacidad, adultos mayores, personas con enfermedades de alto costo y/o asociadas a conductas adictivas.

Que la Resolución 0754 de 2013, establece causales graves y gravísimas al proceso de reintegración y sanciones para las mismas, que deben ser ajustadas a partir de las necesidades y escenarios que actualmente se presentan en aplicación de la Política de Reintegración, en procura de adoptar decisiones eficaces y evitar el desgaste de la administración.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario armonizar las condiciones, características, montos, requisitos, obligaciones y límites para el otorgamiento de los beneficios socioeconómicos conforme al enfoque multidimensional de la ruta de reintegración y a los criterios que rigen el proceso de reintegración que diseña y ejecuta la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 0754 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3.- Ruta de Reintegración.** Es el conjunto de condiciones, beneficios, estrategias, metodologías y acciones definidos por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, concertados con la persona en proceso de reintegración, para promover el desarrollo de capacidades, la superación de la situación de vulnerabilidad y el ejercicio autónomo de la ciudadanía.

**Parágrafo.-** La ruta de reintegración contendrá una fase de estabilización, entendida como el periodo inicial de la misma, que permite valorar la situación de vulnerabilidad de la persona en proceso de reintegración, para brindarle un acompañamiento orientado según las necesidades identificadas. Esta fase tendrá una duración de hasta un (1) año, contado a partir del ingreso al proceso de reintegración.

La fase de estabilización se aplicará únicamente para las personas certificadas por la autoridad competente, que ingresen al proceso liderado por la Agencia Colombiana para la Reintegración a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.



Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3, 4, 17, 19, 21, 26, 37, 39, 44 y 46 y se deroga el artículo 38 de la Resolución 0754 de 2013"

**ARTÍCULO 2.-** Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 0754 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4.- Beneficio de Acompañamiento Psicosocial.** Este beneficio es transversal a la ruta de reintegración y busca el desarrollo de capacidades que permiten a la persona en proceso de reintegración, la construcción de su proyecto de vida para la superación de la situación de vulnerabilidad y el tránsito hacia el ejercicio autónomo de su ciudadanía.

El beneficio de Acompañamiento Psicosocial tiene un componente específico para personas con discapacidad, adultos mayores, personas con enfermedades de alto costo y/o asociadas a conductas adictivas, que se desarrolla a través del plan de trabajo con énfasis en salud y bienestar integral; lo cual implica el fortalecimiento de la red de apoyo familiar, social e institucional mediante gestiones de corresponsabilidad y de acuerdo a los requisitos para el acceso a los beneficios económicos que se determinen para esta población.

**ARTÍCULO 3.-** Modifíquese el artículo 17 de la Resolución 0754 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 17.- Desembolsos de Apoyo Económico a la Reintegración.** La persona en proceso de reintegración podrá recibir mensualmente la suma de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) por el cumplimiento de los compromisos en cada uno de los beneficios relacionados en el artículo 16 de la presente Resolución, sin que el valor a desembolsar supere la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos (\$480.000).

**Parágrafo 1.-** La persona en proceso de reintegración durante la fase de estabilización podrá recibir el apoyo económico a la reintegración de la siguiente manera:

La persona en proceso de reintegración podrá recibir en el primer mes y por una sola vez un apoyo para menaje por el valor de doscientos mil pesos (\$200.000), de conformidad con los parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.3.2.1.4.12 del Decreto 1081 de 2015 o la norma que lo modifique o adicione.

Durante los dos (2) primeros meses de su ingreso al proceso de reintegración, una suma mensual de cuatrocientos mil pesos (\$400.000).

A partir del tercer mes de su ingreso y hasta la finalización de la fase de estabilización, podrá recibir la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos (\$480.000), previo cumplimiento del 90% de los compromisos definidos en su ruta de reintegración. En caso de incumplimiento del porcentaje exigido no accederá al apoyo económico dispuesto en el presente artículo.

**Parágrafo 2.-** La persona en proceso de reintegración podrá recibir por el beneficio de Acompañamiento Psicosocial por concepto de apoyo económico a la reintegración la suma de ciento sesenta mil pesos (\$160.000), por un periodo de hasta treinta (30) meses contados a partir de la fecha de ingreso al proceso de reintegración; siempre y cuando esté cumpliendo con los compromisos de su ruta de reintegración. Superado este periodo, el beneficio se seguirá prestando sin que cause apoyo económico a la reintegración.

La persona en proceso de reintegración que tenga un acompañamiento psicosocial con componente específico únicamente por discapacidad física, sensorial, mental psicosocial no asociada a conductas adictivas, múltiple y cognitiva, adulto mayor y/o enfermedades de alto costo, podrá recibir por concepto de apoyo económico a la reintegración el valor de trescientos veinte mil pesos (\$320.000), por un periodo de hasta setenta y ocho (78) meses contados a partir de la fecha de ingreso al proceso de reintegración; siempre y cuando esté cumpliendo con los compromisos de su ruta de reintegración. Superado este periodo, el beneficio se seguirá prestando sin que cause apoyo económico conforme a su ruta de reintegración.



Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3, 4, 17, 19, 21, 26, 37, 39, 44 y 46 y se deroga el artículo 38 de la Resolución 0754 de 2013"

Para las personas que hayan ingresado al proceso de reintegración antes del 1 de junio de 2011, se tendrá esta fecha como el inicio para el cómputo del plazo fijado en los incisos uno y dos del presente párrafo.

**Parágrafo 3.-** La persona en proceso de reintegración que haya superado los 30 meses en los cuales es susceptible de apoyo económico a la reintegración por el Beneficio de Acompañamiento Psicosocial y se encuentre en el Beneficio de Gestión en Educación en el ciclo 4, 5 o 6 o sus equivalentes, se le reconocerá por concepto de apoyo económico a la reintegración por el Beneficio de Gestión en Educación, el valor de trescientos veinte mil pesos (\$320.000), siempre y cuando esté cumpliendo con los compromisos académicos y de su ruta de reintegración.

**Parágrafo 4.-** La persona en proceso de reintegración que haya superado los 30 meses en los cuales es susceptible de apoyo económico a la reintegración por el Beneficio de Acompañamiento Psicosocial, hubiese terminado el Beneficio de Gestión en Educación bajo la modalidad de culminación y esté adelantando programas o acciones de formación en los niveles auxiliar, operario o ayudante o técnico laboral por competencias, se le reconocerá por concepto de apoyo económico a la reintegración por el Beneficio de Formación para el Trabajo, el valor de trescientos veinte mil pesos (\$320.000), siempre y cuando esté cumpliendo con los compromisos académicos y de su ruta de reintegración.

**Parágrafo 5.-** La persona en proceso de reintegración que haya superado los 30 meses en los cuales es susceptible de apoyo económico a la reintegración por el Beneficio de Acompañamiento Psicosocial y hubiese terminado el Beneficio de Gestión en Educación por la modalidad de culminación, se le reconocerá por concepto de apoyo económico a la reintegración por el Beneficio de Formación para el Trabajo, el valor de cuatrocientos ochenta mil pesos (\$480.000), siempre y cuando esté cursando programas de formación para el trabajo en los niveles técnico profesional y tecnológico, y esté cumpliendo con los compromisos académicos y de su ruta de reintegración.

**ARTÍCULO 4.-** Modifíquese el artículo 19 de la Resolución 0754 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 19.- Acceso al Beneficio de Estímulo Económico a la Empleabilidad.** El Beneficio descrito en el artículo 5 del Decreto 1391 de 2011 compilado en el Decreto 1081 de 2015 o la norma que lo modifique o adicione, tendrá las siguientes modalidades:

- a. Adquisición de vivienda propia.
- b. Pago de crédito hipotecario para la adquisición de un inmueble, a favor de la entidad financiera o solidaria, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Para acceder al Estímulo Económico a la Empleabilidad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos, conforme a las normas legales vigentes y de acuerdo a la modalidad que elija:

Para la adquisición de vivienda propia:

1. Estar vinculado al proceso de reintegración o haber culminado el mismo.
2. Acreditar el pago en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud o un ahorro programado o voluntario en una entidad financiera o solidaria, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por un término mínimo de ocho (8) meses, dentro de los últimos doce (12) meses anteriores a la solicitud del beneficio.
3. Fotocopia(s) de la(s) cédula(s) de ciudadanía o extranjería del(os) vendedor(es). Para el caso de las personas jurídicas, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio.
4. Certificación de la cuenta de ahorros o corriente del vendedor.



Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3, 4, 17, 19, 21, 26, 37, 39, 44 y 46 y se deroga el artículo 38 de la Resolución 0754 de 2013"

5. Para el caso de adquisición de vivienda nueva, promesa de compraventa del bien inmueble, con el cumplimiento de los requisitos legales.
6. Para el caso de adquisición de vivienda usada, promesa de compraventa con el cumplimiento de los requisitos legales y certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la compraventa, donde conste la titularidad del derecho de dominio a favor del vendedor, expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Para el pago de crédito hipotecario por la adquisición de un inmueble, a favor de entidad financiera o solidaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se requiere:

1. Estar vinculado al proceso de reintegración o haber culminado el mismo.
2. Acreditar el pago en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud o un ahorro programado o voluntario en una entidad financiera o solidaria, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por un término mínimo de ocho (8) meses, dentro de los últimos doce (12) meses anteriores a la solicitud del beneficio.
3. Certificado de tradición y libertad expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días, donde conste la existencia de la hipoteca y la titularidad del derecho de dominio sobre el inmueble a favor de la persona en proceso de reintegración.
4. Certificación expedida por la entidad financiera o solidaria acreedora donde conste la existencia y estado de la obligación hipotecaria.

**Parágrafo 1.-** Verificado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente artículo en la modalidad de adquisición de vivienda, previa disponibilidad presupuestal, la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas expedirá un documento donde se apruebe el otorgamiento del beneficio y el monto a desembolsar. Dicho valor deberá ser desembolsado de conformidad con las normas presupuestales vigentes que regulan la materia.

**Parágrafo 2.-** El desembolso del Estímulo Económico a la Empleabilidad en la modalidad de adquisición de vivienda, se realizará directamente al vendedor o proveedor, operador, entidad financiera o solidaria o la figura de administración de recursos que se determine para cada una de las opciones de vivienda descritas en el presente artículo, una vez la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas cuente, según corresponda, con la Promesa de compraventa y con el Certificado de tradición y libertad expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde conste la titularidad del bien a favor de la persona en proceso de reintegración y ésta suscriba la carta de instrucciones para el desembolso correspondiente.

**Parágrafo 3.-** El desembolso del Estímulo Económico a la Empleabilidad en la modalidad de pago de crédito hipotecario para la adquisición de un inmueble, se realizará directamente a la entidad financiera o solidaria, conforme a la carta de instrucciones de desembolso suscrita por la persona en proceso de reintegración, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y aprobación de otorgamiento del beneficio por parte de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

**Parágrafo 4.-** El requisito referente a cotizar al Sistema de Seguridad Social en Salud, dispuesto para las dos modalidades del Beneficio de Estímulo Económico a la Empleabilidad, se podrá acreditar por uno de los cónyuges o compañeros permanentes, únicamente para el caso de los matrimonios o uniones maritales de hecho conformadas por dos personas desmovilizadas en proceso de reintegración. El matrimonio y la unión marital de hecho, deben ser acreditados conforme a la legislación vigente.



Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3, 4, 17, 19, 21, 26, 37, 39, 44 y 46 y se deroga el artículo 38 de la Resolución 0754 de 2013"

En este caso, la titularidad de derecho de dominio del bien inmueble, deberá estar en cabeza de ambos cónyuges o compañeros permanente y la solicitud del beneficio de inserción económica deberá realizarse conjuntamente.

**Parágrafo 5.** La persona en proceso de reintegración que tenga un acompañamiento psicosocial con componente específico únicamente por discapacidad física, sensorial, mental psicosocial no asociada a conductas adictivas, múltiple y cognitiva, adulto mayor y/o enfermedades de alto costo, podrá acceder al beneficio de estímulo económico a la empleabilidad, en una de sus dos modalidades, sin el cumplimiento de los requisitos relacionados en numeral 2° del presente artículo, previo concepto, estudio y aprobación por parte de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

**ARTÍCULO 5.-** Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 21 de la Resolución 0754 de 2013, el cual quedará así:

**Parágrafo 1.** La persona en proceso de reintegración que tenga un acompañamiento psicosocial específico únicamente por discapacidad física, sensorial, mental psicosocial no asociada a conductas adictivas, múltiple y cognitiva, adulto mayor y/o enfermedades de alto costo, podrá acceder al beneficio de estímulo económico para planes de negocio en sus dos modalidades, con los requisitos que se determinen para tal fin previo concepto, estudio y aprobación por parte de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

En el evento que la condición de salud imposibilite a la persona en proceso reintegración para emprender o fortalecer la unidad de negocio, se requiere del acompañamiento del guardador y/o del grupo familiar, previo concepto, estudio y aprobación por parte de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

**ARTÍCULO 6.-** Modifíquese el artículo 26 de la Resolución 0754 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 26.- Acciones de servicio social.** Las acciones de servicio social se podrán gestionar, implementar y desarrollar, acorde a las siguientes líneas de acción:

1. Embellecimiento de espacio público.
2. Recuperación ambiental.
3. Acompañamiento a la atención en salud.
4. Acompañamiento en atención alimentaria a comunidades vulnerables.
5. Generación de espacios de recreación, arte, cultura y deporte.
6. Multiplicadores del conocimiento.
7. Prestación de servicios especiales en el oficio propio de la persona en proceso de reintegración.

**Parágrafo 1.** La persona en proceso de reintegración podrá desarrollar e implementar otras líneas de acción diferentes a las enunciadas, previa aprobación escrita por parte de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

**Parágrafo 2.** La participación de la persona en proceso de reintegración en acciones de servicio social tendrá una duración mínima de ochenta (80) horas, certificadas conforme a los procedimientos que para tal fin disponga la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

**Parágrafo 3.** La persona en proceso de reintegración que se encuentre vinculada al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, podrá ser exonerada de realizar las acciones de servicio social para la culminación del proceso de reintegración, previo concepto, estudio y aprobación por parte de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.



Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3, 4, 17, 19, 21, 26, 37, 39, 44 y 46 y se deroga el artículo 38 de la Resolución 0754 de 2013"

**Parágrafo 4.** La persona en proceso de reintegración que tenga acompañamiento psicosocial específico por discapacidad, adulto mayor, enfermedades de alto costo y/o asociadas a conductas adictivas, podrá ser exonerada de realizar las acciones de servicio social para la culminación del proceso de reintegración, previo concepto, estudio y aprobación por parte de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

**Parágrafo 5.** Las disposiciones contenidas en los parágrafos 3° y 4° del presente artículo, aplicarán exclusivamente para efectos del proceso de reintegración y no serán extensivos a la concesión de los beneficios jurídicos, cuya valoración se encuentra a cargo de la autoridad judicial competente.

**ARTÍCULO 7.-** Modifíquese el artículo 31 de la Resolución 0754 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 31.- Acompañamiento para las personas que terminan el proceso de reintegración por las modalidades de culminación de la ruta de reintegración y terminación de los beneficios.** Una vez ejecutoriado el acto administrativo de terminación del proceso de reintegración por las modalidades de culminación de la ruta de reintegración y terminación de los beneficios, la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas realizará, siempre que medie autorización de la persona, acciones o actividades tendientes a recolectar información primaria y secundaria que permita conocer sus condiciones personales, sociales y económicas, conforme a los procedimientos que para tal fin disponga la Entidad.

**ARTÍCULO 8.-** Modifíquese el artículo 32 de la Resolución 0754 de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO 32.- Asesoría institucional para las personas desmovilizadas que terminaron el proceso de reintegración por la modalidad de culminación de la ruta de reintegración y terminación de los beneficios.** La Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas ofrecerá, por solicitud de la persona, las siguientes asesorías:

1. Verificación de la situación jurídica.
2. Inserción en entornos económicos.
3. Manejo de situaciones de riesgo asociados a su seguridad personal por su condición de desmovilizado.
4. Manejo de su situación Psicológica

**Parágrafo.-** El acceso a estas asesorías, no causará el desembolso de los beneficios económicos dispuestos en el marco normativo vigente del proceso de reintegración.

**ARTÍCULO 9.-** Modifíquese el artículo 37 de la Resolución 0754 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 37.- Infracciones Gravisimas.** Se considerarán como Infracciones Gravisimas a los compromisos del proceso de reintegración las siguientes:

1. Porte o tenencia, amparados o no, de cualquier tipo de arma, en las sedes donde funciona la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas o las entidades que apoyan el proceso de reintegración.
2. Presentación de documentos adulterados para acceder a cualquier beneficio del proceso de reintegración, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que ello conlleve.
3. La promoción, incitación o utilización de la violencia que altere gravemente el orden público.
4. Cuando la persona en proceso de reintegración abandone su proceso por un término de seis (6) meses continuos. Dentro del procedimiento previsto en el presente Título, la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas podrá evaluar las condiciones particulares de la persona desmovilizada, en especial, su situación jurídica y las actividades desarrolladas durante el tiempo que abandonó el proceso de reintegración.



Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3, 4, 17, 19, 21, 26, 37, 39, 44 y 46 y se deroga el artículo 38 de la Resolución 0754 de 2013"

5. El aprovechamiento ilegítimo de los beneficios socioeconómicos previstos en la presente Resolución.
6. Cuando en desarrollo de la ruta de reintegración, la persona en proceso de reintegración incurra en agresión física o verbal contra cualquiera de las personas que presten sus servicios o participen en cualquiera de las actividades del proceso de reintegración.
7. Cuando se presenten amenazas, siempre que medie una denuncia judicial ante autoridad competente, contra cualquiera de las personas que presten sus servicios o participen en el marco del proceso de reintegración.
8. Cuando en desarrollo de la ruta de reintegración, la persona en proceso de reintegración cause daño a las instalaciones donde funciona la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas o las entidades que apoyan el proceso de reintegración.
9. Cuando la persona en proceso de reintegración propicie situaciones que generen desórdenes o alteraciones que interfieran en el normal funcionamiento la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, o de las entidades que apoyan el proceso de reintegración.

**ARTÍCULO 10.-** Modifíquese el artículo 39 de la Resolución 0754 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 39.- Sanciones.** La sanción correspondiente a las infracciones previstas en el artículo 37 de la presente Resolución, será la pérdida de los beneficios del proceso de reintegración.

**ARTÍCULO 11.-** Modifíquese el artículo 44 de la Resolución 0754 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 44.- Causal sobreviniente de suspensión de los beneficios.** Constituyen causales para la suspensión de beneficios del proceso de reintegración:

1. La privación de la libertad, en virtud de una medida de aseguramiento o por condena penal, mediante sentencia ejecutoriada, por delitos cometidos con anterioridad a su desmovilización. Los beneficios quedarán suspendidos mientras dura la privación de la libertad.
2. Certificación del Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, en la que conste su vinculación a dicho programa y la imposibilidad de participar en el proceso de reintegración adelantado por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

**ARTÍCULO 12.-** Modifíquese el artículo 46 de la Resolución 0754 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 46.- Competencia.** Las causales a que hace referencia el título VI, se declararán en única instancia mediante acto administrativo proferido por el Director General de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, con fundamento en decisión judicial en firme conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas y modificaciones o en la Certificación emitida por el Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación.

**ARTÍCULO 13.- Derogatorias.** La presente Resolución deroga el artículo 38 de la Resolución 0754 de 2013 expedida por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

**ARTÍCULO 14.-** Sustitúyase la expresión "Centros de Servicios de Reintegración de la ACR" por "Agencia Colombiana para la Reintegración", contenida en los artículos 2, 18, 29, 36 y 40 de la Resolución 0754 de 2013.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3, 4, 17, 19, 21, 26, 37, 39, 44 y 46 y se deroga el artículo 38 de la Resolución 0754 de 2013"

**ARTÍCULO 15.- Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 24 JUN 2016



**JOSHUA MITROTTI VENTURA**  
Director General

Publicada en el Diario Oficial No. 49918 de 28 JUN 2016

- Elaboró: Diana Carolina López Urrea – Profesional Especializada Subdirección de Gestión Legal *DU*
- Revisó y Aprobó: Diego Fernando Flórez Corso – Subdirector de Gestión Legal
- Revisó y Aprobó: Johanna Fernanda Villarreal Guzmán – Subdirectora de Seguimiento *JA*
- Revisó y Aprobó: Nelson Dario Velandía Becerra – Subdirector Territorial *NDB*
- Revisó y Aprobó: Javier Augusto Sarmiento Olarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica *AS*
- Revisó y Aprobó: Lucas Uribe Lopera – Director Programático de Reintegración *LU*
- Revisó y Aprobó: Andrés Felipe Stapper Segrega – Secretario General *AS*
- Revisó y Aprobó: Juan Viana Garces – Asesor Director General *JVG*







## AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0754 )

*"Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada: procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración"*

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren el artículo 2º del Decreto 1391 de 2011 y el numeral 5º del artículo 8º del Decreto 4138 de 2011, en concordancia con los Decretos 128 de 2003, 395 de 2007 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, dispone que las personas desmovilizadas podrán acceder a los beneficios socioeconómicos que en el marco del proceso de reintegración establezca el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 128 de 2003, modificado por el Decreto 395 de 2007, por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, establece que una vez expedida la certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas - CODA, la persona que se desmoviliza podrá recibir los beneficios sociales y económicos que determine la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, previa valoración integral del desmovilizado y cumplimiento de las condiciones establecidas para darle efecto.

Que el artículo 1 del Decreto 3360 de 2003, establece que cuando se trate de desmovilización colectiva en el marco de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley, se acreditará mediante una lista de desmovilizados suscrita por los voceros o miembros representantes de dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. Esta lista debe ser recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz, y sustituye, para todos los efectos, la certificación expedida por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas - CODA.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, mediante documento 3554 del 1 de diciembre de 2008 aprobó los lineamientos de la política nacional de reintegración social y económica para personas y grupos armados ilegales.

Que los artículos 6 y 7 de la Ley 1424 de 2010, "Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley", permiten la concesión de los beneficios jurídicos allí previstos, siempre y cuando la persona desmovilizada se encuentre vinculada y cumpliendo con el Proceso de Reintegración Social y Económica, así como su participación en las actividades de servicio social con las comunidades que los acojan en el marco del proceso de reintegración ofrecido por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 1391 de 2011, por el cual se reglamentan los beneficios económicos de los programas de reintegración de la población desmovilizada, dispone que la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, hoy Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, fijará mediante Resolución de carácter general los requisitos, características, condiciones y obligaciones necesarios para el acceso a los beneficios socioeconómicos reconocidos a la población desmovilizada, así como los montos de conformidad con los límites establecidos en el referido Decreto.

Que de conformidad con la facultad otorgada por el Decreto 1391 de 2011, la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, expidió la Resolución 163

163  
4

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada; procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración"

del 31 de Mayo de 2011, "Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada; procedimiento de suspensión y pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración", la cual empezó a regir el 1 de junio de 2011.

Que el Decreto 4138 de 2011, derogó los artículos 5° y 6° del Decreto 3445 de 2010 y creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que el numeral 5° del artículo 8° del Decreto 4138 de 2011, establece como función del Despacho del Director General de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, fijar mediante Resolución de carácter general, los requisitos, características, condiciones y obligaciones necesarias para el acceso a los beneficios socioeconómicos reconocidos a la población desmovilizada, así como los montos en el marco de la política nacional de reintegración.

Que la Resolución 346 del 12 de julio de 2012, "Por la cual se establecen disposiciones para la implementación de las estrategias de servicio social; prevención temprana de reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes y reintegración comunitaria, en el marco del proceso de reintegración", estableció en su artículo 2° que "La Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas de conformidad con el marco legal vigente promoverá, coordinará, desarrollará, implementará y ejecutará estrategias de servicio social; prevención temprana de reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes y reintegración comunitaria (...)".

Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estableció en su artículo 47 que las actuaciones administrativas sancionatorias que no se encuentren reguladas en leyes especiales, se regirán en su trámite por las disposiciones de los artículos 47 al 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Decreto 0019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos, y trámites innecesarios existentes en la administración pública", estableció que las entidades del Estado deben fijar planes para la racionalización de los trámites.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario ajustar y armonizar las condiciones, características, montos, requisitos, obligaciones y límites para que sean otorgados los beneficios socioeconómicos a la población desmovilizada conforme al enfoque multidimensional de la ruta de reintegración y a los criterios que rigen el proceso de reintegración que diseña y ejecuta la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### Ingreso al Proceso de Reintegración

**ARTÍCULO 1.- Destinatarios de los Beneficios del Proceso de Reintegración.** Podrá ser destinatario de los beneficios del proceso de reintegración que coordina e implementa la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, en adelante ACR, la persona certificada a partir de la



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada; procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración"

vigencia del Decreto 128 de 2003, por la autoridad competente como desmovilizada o desvinculada de un grupo armado organizado al margen de la ley, cuando cumpla su mayoría de edad y se le haya restituido sus derechos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante ICBF, siempre que su situación jurídica se lo permita.

Las comunidades receptoras de la persona desmovilizada o desvinculada, se podrán vincular a las estrategias, proyectos, programas, modelos, actividades y metodologías que faciliten la implementación de la política nacional de reintegración, mediante espacios que promuevan la convivencia, la construcción de ciudadanía y los escenarios para la reconciliación.

La ACR fomentará el acceso a los Beneficios de Gestión en Salud, Educación y Formación para el Trabajo, a los miembros del grupo familiar definidos en la normatividad vigente, que reporte la persona desmovilizada o desvinculada que se encuentre en proceso de reintegración.

**ARTÍCULO 2.- Ingreso al Proceso de Reintegración.** Podrá ingresar al proceso de reintegración de la ACR, la persona desmovilizada o desvinculada que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Estar certificada por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, en adelante CODA, o estar relacionada en la lista de desmovilizados de que trata el Decreto 3360 de 2003, recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz.
- b. Suscribir acta de entrega física durante el proceso de recepción por la ACR para quienes hayan estado vinculados a los beneficios provistos por el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado, en adelante GAHD, del Ministerio de Defensa Nacional o por el ICBF.
- c. Suscribir acta de compromiso con el proceso de reintegración liderado por la ACR.
- d. Presentación del documento de identidad.
- e. Acta de restitución de derechos suscrita por el Defensor de Familia, cuando su condición lo amerite.

La persona certificada por el CODA, que no haya sido entregada físicamente por el GAHD, podrá vincularse al proceso de reintegración liderado por la ACR dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de expedición y entrega de la certificación, siempre que se presente a uno de los Centros de Servicios de Reintegración de la ACR y suscriba el acta de compromiso con el proceso de reintegración. En caso de no presentarse en este término, la persona desmovilizada, previa valoración de la ACR, podrá acceder a los beneficios sociales y jurídicos del proceso de reintegración pero no causará los beneficios económicos reconocidos en el Decreto 1391 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.

La persona desvinculada certificada por el CODA, que habiendo cumplido la mayoría de edad no haya sido atendida o entregada físicamente por el ICBF, deberá solicitar ante dicha entidad la expedición y entrega de la certificación que defina el estado de su proceso de restitución de derechos. Su tiempo de presentación ante la ACR, no podrá exceder los seis (6) meses siguientes a la fecha de expedición y entrega de la certificación del proceso de restitución de derechos. En caso de no presentarse en este término, la persona desvinculada previa valoración de la ACR, podrá acceder a los beneficios sociales y jurídicos del proceso de reintegración pero no causará los beneficios económicos reconocidos en el Decreto 1391 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.

**Parágrafo 1.-** Para los casos en los cuales la persona desmovilizada o desvinculada, se encuentre privada de la libertad como consecuencia de una condena penal ejecutoriada por hechos anteriores a su desmovilización o por una medida de aseguramiento proferida en virtud de una investigación penal, podrá solicitar el acceso a los beneficios del proceso de reintegración, siempre que se presente ante la ACR, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia judicial que ordene la extinción o cumplimiento de la pena, la libertad condicional o la revocatoria de la medida de aseguramiento. En caso de no presentarse en este término, previa valoración de la ACR, podrá acceder a los beneficios sociales y jurídicos del proceso de reintegración pero no causará los beneficios económicos reconocidos en el Decreto 1391 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada: procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración"

**Parágrafo 2.-** La persona acreditada como desmovilizada o desvinculada entre el 24 de enero de 2003 y el 1 de junio de 2011, que no haya ingresado al proceso de reintegración de la ACR al 29 de diciembre de 2011, solo podrá acceder a los beneficios sociales y jurídicos del proceso de reintegración, sin que cause los beneficios económicos reconocidos en el Decreto 1391 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.

## TÍTULO II

### BENEFICIOS DEL PROCESO DE REINTEGRACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### Ruta de Reintegración

**ARTÍCULO 3.- Ruta de Reintegración.** La ruta de reintegración es el plan de trabajo definido conjuntamente entre la ACR y la persona en proceso de reintegración, el cual está orientado al alcance de logros que evidencien el desarrollo de las competencias para la reintegración, promoción de la convivencia y participación en espacios de reconciliación, que aporten a la construcción de su proyecto de vida en la legalidad, conforme el enfoque de superación de la situación de vulnerabilidad hacia el ejercicio ciudadano, definido por la ACR. Esta ruta se encuentra dividida en tres (3) etapas: Básica, Intermedia y Avanzada.

Dependiendo de las condiciones excepcionales en que se encuentra la persona en proceso de reintegración, la ruta de reintegración podrá tener los siguientes enfoques:

- a. **Enfoque Especial.** Plan de trabajo de atención focalizada para la persona en proceso de reintegración que presente problemáticas de salud mental, que inhabilite su desempeño personal, familiar, social, educativo o productivo de manera transitoria.
- b. **Enfoque Condicional.** Plan de trabajo con igual orientación y duración que la ruta de reintegración, pero que por las características individuales de la persona en proceso de reintegración, tales como: adulto mayor, condición de discapacidad no funcional, enfermedad de alto costo o por razón de algún trastorno mental que inhabilite su desempeño personal, familiar, social, educativo o productivo de manera permanente, requiere el acceso a determinados beneficios de la ACR, bajo condiciones particulares.

**Parágrafo.-** La ACR aplicará los instrumentos o mecanismos que considere necesarios, para determinar el enfoque de la ruta de reintegración.

#### CAPÍTULO II

##### Beneficios Sociales

**ARTÍCULO 4.- Beneficio de Acompañamiento Psicosocial.** Este beneficio busca el desarrollo de capacidades, que permiten a la persona en proceso de reintegración la construcción de su proyecto de vida, para la superación de la situación de vulnerabilidad y el tránsito hacia el ejercicio autónomo de su ciudadanía.

El presente beneficio causará apoyo económico a la reintegración de conformidad con el artículo 17 de la presente Resolución, por un periodo de hasta treinta (30) meses continuos contados a partir del ingreso al proceso de reintegración. Superado este periodo, el beneficio se seguirá prestando sin que cause apoyo económico conforme a su ruta de reintegración.

Para las personas en proceso de reintegración que su ruta de reintegración tenga un enfoque condicional, causará apoyo económico a la reintegración de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 17 de la presente Resolución, por un periodo de hasta sesenta (60) meses continuos contados a partir del ingreso al proceso de



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada; procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración"

reintegración. Superado este periodo, el beneficio se seguirá prestando sin que cause apoyo económico conforme a su ruta de reintegración

**Parágrafo.-** Para las personas que hayan ingresado al proceso de reintegración antes del 1 de junio de 2011, se tendrá esta fecha como el inicio para el computo del plazo fijado en los incisos dos (2) y tres (3) del presente artículo.

**ARTÍCULO 5.- Terminación del Beneficio de Acompañamiento Psicosocial.** El acompañamiento psicosocial será permanente y transversal desde el ingreso de la persona al proceso de reintegración hasta la terminación de su proceso de reintegración.

**ARTÍCULO 6.- Beneficio de Gestión en Salud.** La ACR realizará la gestión de afiliación de la persona en proceso de reintegración y/o la de su grupo familiar al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Beneficio de Gestión en Salud comprende lo siguiente:

1. Expedición de la carta de salud provisional que permita el acceso a los servicios de salud de la oferta pública hospitalaria.
2. Asesoría a la persona en proceso de reintegración y su familia, para la vinculación y acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
3. Asesoría a la persona en proceso de reintegración sobre las diferentes alternativas existentes para el acceso a los servicios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**Parágrafo.-** Para el acceso del grupo familiar al Beneficio de Gestión en Salud, la persona en proceso de reintegración deberá informar a la ACR, sobre la conformación de su grupo familiar.

**ARTÍCULO 7.- Terminación del Beneficio de Gestión en Salud.** La gestión del Beneficio en Salud finalizará cuando la persona en proceso de reintegración termine el proceso de reintegración y se encuentre vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a la disponibilidad del ente territorial.

**ARTÍCULO 8.- Beneficio de Gestión en Educación.** El Beneficio de Gestión en Educación es el conjunto de acciones realizadas por la ACR, tendientes a promover el acceso, la permanencia y el avance de la persona en proceso de reintegración dentro del Sistema Educativo. En el caso del grupo familiar, la ACR fomentará el acceso al Sistema Educativo, conforme a la oferta disponible.

La persona en proceso de reintegración podrá iniciar o continuar su formación en los ciclos o cursos que hagan parte de los siguientes niveles académicos:

1. Alfabetización
2. Básica Primaria
3. Básica Secundaria
4. Media o Media Vocacional

El nivel de alfabetización tendrá una duración de hasta seis (6) meses; los ciclos o sus equivalentes en otros niveles, tendrán una duración de hasta un (1) año de acuerdo al Decreto 3011 de 1997 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

**Parágrafo 1.-** En los lugares donde existan diversas ofertas de educación para adultos, la ACR podrá realizar su gestión en la oferta que considere más pertinente y eficiente para la persona en proceso de reintegración.

**Parágrafo 2.-** La ACR apoyará las gestiones que faciliten el acceso de la persona en proceso de reintegración interesada en adelantar cursos de educación informal o educación superior en el nivel profesional, sin que esta gestión cause el desembolso del beneficio previsto en el artículo 17 de la presente Resolución.

*[Handwritten signature]*

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada: procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración"

**ARTÍCULO 9.- Acceso al Beneficio de Gestión en Educación.** Para la gestión del cupo educativo en la oferta disponible, la ACR tendrá en cuenta el último grado escolar cursado o aprobado por la persona en proceso de reintegración o podrá aplicar una prueba de valoración educativa, para su remisión a la institución educativa.

**ARTÍCULO 10.- Duración del Beneficio de Gestión en Educación.** El beneficio de Gestión en Educación tendrá una duración de hasta seis (6) años y seis (6) meses, la cual se determinará a partir del curso o ciclo en el que se encuentre o haya aprobado la persona en proceso de reintegración.

**Parágrafo 1.-** Para la persona que ingresó al proceso de reintegración a partir del 1 de junio de 2011, el tiempo previsto en el presente artículo, se contará desde la fecha de ingreso al proceso de reintegración.

**Parágrafo 2.-** Para la persona que ingresó al proceso de reintegración con anterioridad al 1 de junio de 2011, el tiempo previsto en el presente artículo, se contará a partir de la fecha antes mencionada.

**ARTÍCULO 11.- Terminación del Beneficio de Gestión en Educación.** El Beneficio de Gestión en Educación terminará cuando la persona en proceso de reintegración cumpla una de las siguientes condiciones:

1. Culmine el Beneficio de Gestión en Educación, acreditada mediante diploma, acta de grado o certificación donde conste la aprobación del ciclo académico que corresponda a su ruta de reintegración.
2. Cuando exceda el tiempo máximo previsto en el artículo 10° de la presente Resolución.
3. Suscriba y acepte acta de retiro voluntario del Beneficio de Gestión en Educación.
4. Cuando pierda, se retire o abandone un mismo ciclo o curso dos (2) veces dentro del proceso de formación académica.

**Parágrafo.-** La ACR propenderá que la persona en proceso de reintegración apruebe, por lo menos, el ciclo 2 o su equivalente.

**ARTÍCULO 12.- Beneficio de Formación para el Trabajo.** El Beneficio de Formación para el Trabajo es el conjunto de acciones realizadas por la ACR, tendientes a promover el acceso, la permanencia y el avance de la persona en proceso de reintegración, a programas de formación que impliquen el dominio operacional e instrumental de una ocupación determinada, la apropiación de un saber técnico y tecnológico integrado a ella, y la capacidad de adaptación dinámica a los cambios constantes de la productividad.

Los programas y acciones de formación para el trabajo a las que podrá acceder la persona en proceso de reintegración son las siguientes:

1. Acciones de formación complementaria.
2. Programas de formación que conlleven a un Certificado de Aptitud Ocupacional (Técnico Laboral por Competencias).
3. Programas de formación en los niveles operario, auxiliar que conlleven a una titulación.
4. Programas de formación en los niveles de técnico, técnico profesional o tecnológico.

La persona en proceso de reintegración podrá adelantar hasta dos (2) acciones o programas de formación.

**Parágrafo 1.-** Para las acciones de formación complementaria, se entenderá por agotada una de las opciones, cuando la misma sea igual o superior a 400 horas o cuando la suma de varias acciones de formación en este nivel, alcancen dicho tiempo.

**Parágrafo 2.-** Las acciones de formación descritas en los numerales 3 y 4 podrán articularse entre sí, solamente cuando respondan a una misma línea de formación y se reconozcan las competencias desarrolladas.



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada: procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración"

**Parágrafo 3.-** Se reconocerá el apoyo económico a la reintegración a aquellas personas en proceso de reintegración que cursen programas de formación en entidades privadas y que sean financiados con recursos propios o de terceros, siempre que los programas estén aprobados por la autoridad competente, sean coherentes con su ruta de reintegración y acrediten su vinculación y cumplimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la presente Resolución.

**Parágrafo 4.-** La persona en proceso de reintegración que a la entrada en vigencia de la presente Resolución, se encuentre cursando cualquiera de los programas o acciones descritas en el presente artículo y haya agotado las oportunidades o haya superado el término previsto para la duración del beneficio de formación para el trabajo, podrá continuar recibiendo apoyo económico a la reintegración hasta la terminación del programa o acción que adelante. En caso de retiro o suspensión del programa o acción que este adelantando, no recibirá apoyo económico a la reintegración y se realizará la terminación del beneficio de formación para el trabajo.

**ARTÍCULO 13.- Acceso al Beneficio de Formación para el Trabajo.** Para acceder al Beneficio de Formación para el Trabajo, la ACR verificará que la persona en proceso de reintegración cumpla con los requisitos exigidos por las acciones o programas descritos en el artículo 12 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 14.- Duración del Beneficio de Formación para el Trabajo.** La duración del Beneficio de Formación para el Trabajo, está condicionada al nivel educativo de la persona en proceso de reintegración, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Hasta seis (6) años para la persona con certificado de aprobación del Ciclo 1 o Ciclo 2.
2. Hasta cinco (5) años para la persona con certificado de aprobación del Ciclo 3.
3. Hasta cuatro (4) años para la persona con certificado de aprobación del Ciclo 4.
4. Hasta tres (3) años para la persona con certificado de aprobación del Ciclo 5 o Ciclo 6

**Parágrafo 1.-** Para cada uno de los numerales, se tendrá en cuenta el equivalente en grados académicos por ciclo señalado.

**Parágrafo 2.-** La duración del Beneficio de Formación para el Trabajo tendrá en cuenta las acciones de formación que la persona en proceso de reintegración haya adelantado con la gestión de la ACR, a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 15.- Terminación del Beneficio de Formación para el Trabajo.** El Beneficio de Formación para el Trabajo terminará cuando la persona en proceso de reintegración cumpla una de las siguientes condiciones:

1. Culmine el Beneficio de Formación para el Trabajo.
2. Culmine de manera excepcional por adelantar educación superior en el nivel profesional.
3. Agote el término máximo previsto en el artículo 14 de la presente Resolución, conforme a su nivel de educación y de acuerdo a las reglas previstas en el citado artículo.
4. Agote las oportunidades previstas en el artículo 12 de la presente Resolución.
5. Suscriba y acepte el acta de retiro voluntario al Beneficio de Formación para el Trabajo.

### CAPÍTULO III

#### Beneficios Económicos

**ARTÍCULO 16.- Acceso al Apoyo Económico a la Reintegración.** De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1391 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione, para el acceso al apoyo económico a la reintegración, la persona en proceso de reintegración deberá cumplir mensualmente mínimo con el 90% de los compromisos señalados de acuerdo con su ruta de reintegración, dentro de los Beneficios de Acompañamiento Psicosocial, Gestión en Educación y de Formación para el Trabajo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada; procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración"

**ARTÍCULO 17.- Desembolsos del Apoyo Económico a la Reintegración.** La persona en proceso de reintegración podrá recibir mensualmente la suma de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) por el cumplimiento de los compromisos en cada uno de los beneficios relacionados en el artículo 16 de la presente Resolución, sin que el valor a desembolsar supere la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos (\$480.000).

**Parágrafo 1.-** La persona en proceso de reintegración cuya ruta de reintegración tenga un enfoque condicional, se le reconocerá por concepto de apoyo económico a la reintegración el valor de trescientos veinte mil pesos (\$320.000), siempre y cuando esté cumpliendo con los compromisos de su ruta de reintegración.

**Parágrafo 2.-** La persona en proceso de reintegración que haya superado los 30 meses en los cuales es susceptible de apoyo económico a la reintegración por el Beneficio de Acompañamiento Psicosocial, relacionado en el artículo 4 de la presente Resolución y se encuentre en el Beneficio Gestión en Educación en el ciclo 4, 5 ó 6 o sus equivalentes, se le reconocerá por concepto de apoyo económico a la reintegración por el Beneficio de Gestión en Educación, el valor de trescientos veinte mil pesos (\$320.000), siempre y cuando esté cumpliendo con los compromisos académicos y de su ruta de reintegración.

**Parágrafo 3.-** La persona en proceso de reintegración que haya superado los 30 meses en los cuales es susceptible de apoyo económico a la reintegración por el Beneficio de Acompañamiento Psicosocial, hubiese terminado el Beneficio de Gestión en Educación bajo la modalidad de culminación y esté adelantando programas o acciones de formación en los niveles auxiliar, operario o ayudante o técnico laboral por competencias, se le reconocerá por concepto de apoyo económico a la reintegración por el Beneficio de Formación para el Trabajo, el valor de trescientos veinte mil pesos (\$320.000), siempre y cuando esté cumpliendo con los compromisos académicos y de su ruta de reintegración.

**Parágrafo 4.-** La persona en proceso de reintegración que haya superado los 30 meses en los cuales es susceptible de apoyo económico a la reintegración por el Beneficio de Acompañamiento Psicosocial y hubiese terminado el Beneficio de Gestión en Educación por la modalidad de culminación, se le reconocerá por concepto de apoyo económico a la reintegración por el Beneficio de Formación para el Trabajo, el valor de cuatrocientos ochenta mil pesos (\$480.000), siempre y cuando esté cursando programas de formación para el trabajo en los niveles técnico profesional y tecnológico, y esté cumpliendo con los compromisos académicos y de su ruta de reintegración.

**Parágrafo Transitorio.-** El desembolso del beneficio del apoyo económico a la reintegración, conforme a las reglas dispuestas en la presente Resolución, se causará a partir del primero (1º) de agosto de 2013. Las actividades realizadas con anterioridad a esta fecha, se desembolsaran acorde con los criterios definidos en la Resolución 163 de 2011.

**ARTÍCULO 18.- Casos excepcionales para el Desembolso del Apoyo Económico a la Reintegración.** Podrá otorgarse a la persona en proceso de reintegración, el apoyo económico a la reintegración cuando se acredite ante la ACR, la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1. **Incumplimiento de los compromisos señalados en su ruta de reintegración, por amenazas contra la integridad física o la vida de la persona en proceso de reintegración o su grupo familiar.** Se otorgará el apoyo Económico a la Reintegración, desde la apertura del caso de riesgo hasta que la entidad competente comunique el resultado de nivel de riesgo o advierta la existencia de una situación de riesgo grave, inminente o excepcional; siempre y cuando la persona en proceso de reintegración cumpla con los requisitos establecidos por la ACR en el procedimiento para la atención de casos de riesgo, se autorice la realización del estudio de seguridad y se reporte por lo menos una vez al mes con la ACR. La presente excepción se reconocerá hasta en dos (2) oportunidades.
2. **Incumplimiento de los compromisos señalados en su ruta de reintegración por incapacidades médicas.** Se otorgará el apoyo económico a la reintegración, siempre y cuando entregue certificado de incapacidad de la EPS, EPSS o IPS dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho que genere la

X  
A



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada: procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración"

incapacidad o la certificación de estar adelantando tratamiento por dependencia de sustancias psicoactivas y/o alcohol.

3. **Incumplimiento de los compromisos señalados en su ruta de reintegración por maternidad certificada.** Se otorgará el apoyo económico, por un período de hasta tres (3) meses, a partir de la fecha de la ocurrencia del evento, el cual se acreditará mediante el respectivo certificado médico y/o certificado de nacido vivo.
4. **Desembolso por razones de salida del país autorizada por el Gobierno Nacional.** Cuando el Gobierno Nacional determine conveniente la salida de una persona en proceso de reintegración del país, previo acto administrativo emitido por la autoridad competente, en el que se evidencie dicha circunstancia, podrá otorgarse el apoyo económico a la reintegración por la suma de trescientos veinte mil pesos (\$320.000) por un período de hasta seis (6) meses.
5. **Eventos Extraordinarios.** Cuando la persona en proceso de reintegración por fuerza mayor, caso fortuito o calamidad doméstica por enfermedad o muerte de un miembro de su grupo familiar, no pueda acreditar el cumplimiento de los compromisos que integran su ruta de reintegración, tendrá un mes para informar esta situación. El Ordenador del Gasto o su delegado, de forma excepcional, podrá autorizar el apoyo económico a la reintegración, previo informe motivado, con los soportes respectivos, del responsable del Centro de Servicios de Reintegración, al que se encuentra asignado la persona en proceso de reintegración.

**Parágrafo 1.-** Cuando la persona en proceso de reintegración se encuentre dentro de las excepciones contempladas en el presente artículo exceptuando el numeral 4, recibirá como apoyo económico a la reintegración, el valor desembolsado en el mes inmediatamente anterior a la configuración de la causal del caso excepcional.

**Parágrafo 2.-** La persona desmovilizada o desvinculada que ingrese al proceso de reintegración y sólo se le haya desembolsado el apoyo económico que trata el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 1391 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione, recibirá como apoyo económico a la reintegración un valor de ciento sesenta mil pesos (\$160.000), cuando se encuentre dentro de las excepciones contempladas en el presente artículo, exceptuando el numeral 4 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 19.- Acceso al Beneficio de Estímulo Económico a la Empleabilidad.** El Beneficio descrito en el artículo 5 del Decreto 1391 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione, tendrá las siguientes modalidades:

1. Adquisición de vivienda propia.
2. Pago de crédito hipotecario para la adquisición de un inmueble, a favor de la entidad financiera o solidaria, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Para acceder al Estímulo Económico a la Empleabilidad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos, conforme a las normas legales vigentes y de acuerdo a la modalidad que elija:

Para la adquisición de vivienda propia:

1. Estar vinculado al proceso de reintegración o haber culminado el mismo.
2. Acreditar el pago en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud, de al menos ocho (8) meses, dentro de los últimos doce (12) meses anteriores a la solicitud.
3. Promesa de Compraventa del bien inmueble, con el cumplimiento de los requisitos legales.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la compraventa, donde conste la titularidad del derecho de dominio a favor del vendedor, expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada: procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración"

5. Fotocopia(s) de la(s) cédula(s) de ciudadanía o extranjería del(os) vendedor(es). Para el caso de las personas jurídicas, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio.
6. Certificación de la cuenta de ahorros o corriente del vendedor.

Para el pago de crédito hipotecario por la adquisición de un inmueble, a favor de entidad financiera o solidaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se requiere:

1. Estar vinculado al proceso de reintegración o haber culminado el mismo.
2. Acreditar el pago en calidad de cotizante de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, de al menos ocho (8) meses, dentro de los últimos doce (12) meses anteriores a la solicitud.
3. Certificado de tradición y libertad expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días, donde conste la existencia de la hipoteca y la titularidad del derecho de dominio sobre el inmueble a favor de la persona en proceso de reintegración.
4. Certificación expedida por la entidad financiera o solidaria acreedora donde conste la existencia y estado de la obligación hipotecaria.

**Parágrafo 1.-** Verificado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente artículo en la modalidad de adquisición de vivienda, previa disponibilidad presupuestal, la ACR expedirá un documento donde se apruebe el otorgamiento del beneficio y el monto a desembolsar. Dicho valor deberá ser desembolsado de conformidad con las normas presupuestales vigentes que regulan la materia.

**Parágrafo 2.-** El desembolso del Estímulo Económico a la Empleabilidad en la modalidad de adquisición de vivienda, se realizará directamente al vendedor del inmueble, una vez la ACR cuente con el Certificado de tradición y libertad, expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde conste la titularidad del bien a favor de la persona en proceso de reintegración y ésta suscriba la carta de instrucciones para el desembolso correspondiente.

**Parágrafo 3.-** El desembolso del Estímulo Económico a la Empleabilidad en la modalidad de pago de crédito hipotecario para la adquisición de un inmueble, se realizará directamente a la entidad financiera o solidaria, conforme a carta de instrucciones de desembolso suscrita por la persona en proceso de reintegración, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y aprobación de otorgamiento del beneficio por parte de la ACR.

**Parágrafo 4.-** El Estímulo Económico a la Empleabilidad no procederá cuando la persona en proceso de reintegración utilice, porte o use armas de fuego, en el desarrollo de una actividad económica o laboral.

**Parágrafo 5.-** El requisito referente a cotizar al Sistema de Seguridad Social en Salud, dispuesto para las dos modalidades del Beneficio de Estímulo Económico a la Empleabilidad, se podrá acreditar por uno de los cónyuges o compañeros permanentes, únicamente para el caso de los matrimonios o uniones maritales de hecho conformadas por dos personas desmovilizadas en proceso de reintegración. El matrimonio y la unión marital de hecho, deben ser acreditados conforme a la legislación vigente.

En este caso, la titularidad de derecho de dominio del bien inmueble, deberá estar en cabeza de ambos cónyuges o compañeros permanente y la solicitud del beneficio de inserción económica deberá realizarse conjuntamente.

**ARTÍCULO 20.- Acceso al Beneficio de Estímulo Económico para Planes de Negocio o Capital Semilla.** El Beneficio descrito en el artículo 6 del Decreto 1391 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione, tendrá las siguientes modalidades:

1. Emprendimiento. Consiste en la creación o adquisición de unidades de negocio.
2. Fortalecimiento. Consiste en la inyección de capital a unidades de negocio, que se encuentren activas y tengan una antigüedad mínima de doce (12) meses.



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada: procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración"

**Parágrafo.-** La persona en proceso de reintegración, podrá fortalecer unidades de negocio cuya titularidad este a nombre de su cónyuge o compañera(o) permanente, cuando la unidad de negocio complementa o aporte al sustento económico de ésta. El matrimonio y la unión marital de hecho, deben ser acreditados conforme a la legislación vigente.

**ARTÍCULO 21.- Requisitos para el Acceso al Estímulo Económico para Planes de Negocio.** Para acceder al Estímulo Económico para Planes de Negocio o capital semilla, la persona en proceso de reintegración deberá cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo a la modalidad que elija:

Para emprendimiento:

1. Estar activo en el proceso de reintegración o haberlo culminado y cumplir con una de las siguientes condiciones:
  - a. Aprobación de formación para el trabajo, mínima de 400 horas, acorde con el plan de negocio.
  - b. Culminación de la fase lectiva de uno de los programas de formación descritos en los numerales 3 y 4 del artículo 12° de la presente Resolución, acorde con el plan de negocio.
  - c. Certificado de evaluación de competencias laborales, acorde con el plan de negocio.
  - d. Reconocimiento de aprendizajes previos acreditados por la autoridad competente, acorde con el plan de negocio.
  - e. Acreditación de estudios de educación superior, en el nivel profesional, mediante la aprobación de cuatro semestres, en entidades reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.
  - f. Acta de acreditación de experiencia de mínimo 2 años acorde con el plan de negocio, respaldada con uno de los siguientes documentos: Certificación laboral o contratos de prestación de servicios o certificación de actividades comerciales o productivas.
2. Presentación del plan de negocio con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ACR.

Para fortalecimiento:

1. Estar activo en el proceso de reintegración o haberlo culminado y cumplir con una de las siguientes condiciones:
  - a. Aprobación de formación para el trabajo, mínima de 200 horas, acorde con el plan de negocio.
  - b. Culminación de la fase lectiva de uno de los programas de formación descritos en los numerales 3 y 4 del artículo 12° de la presente Resolución, acorde con el plan de negocio.
  - c. Certificado de evaluación de competencias laborales, acorde con el plan de negocio.
  - d. Reconocimiento de aprendizajes previos acreditados por la autoridad competente, acorde con el plan de negocio.
  - e. Acreditación de estudios de educación superior en el nivel profesional, mediante cuatro semestres aprobados, en entidades reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.
  - f. Acta de acreditación de experiencia de mínimo 1 año acorde con el plan de negocio, respaldada con uno de los siguientes soportes: Certificación laboral o contratos de prestación de servicios o certificación de actividades comerciales o productivas.
2. Tener registro mercantil de cámara de comercio vigente con fecha de inscripción superior a doce (12) meses. Este requisito no será exigible para las unidades productivas rurales o agropecuarias, en estos casos, solamente se requerirá certificación suscrita por la autoridad competente donde conste la existencia de la unidad productiva.
3. Presentación del plan de negocio con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ACR.

**Parágrafo 1.-** La persona en proceso de reintegración cuya ruta de reintegración tenga un Enfoque Condicional, podrá acceder al Estímulo Económico para Planes de Negocio, sin el cumplimiento total de los requisitos, con previo concepto, estudio y aprobación por parte de la ACR.

**Parágrafo 2.-** El cumplimiento de los requisitos exigidos, no implica la aprobación del plan de negocio y por ende el acceso al Estímulo Económico.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada: procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración"

**Parágrafo 3.-** No se apoyarán planes de negocio cuyo objeto sea juegos de azar, expendios de bebidas alcohólicas, negocios de lenocinio, actividades de vigilancia, servicios de seguridad o relacionados, fabricación, uso o comercialización de todo tipo de armas, y/o cualquier actividad no permitida por la Ley.

**ARTÍCULO 22.- Estímulo Económico para la Educación Superior en el Nivel Profesional.** De conformidad con el artículo 16 del Decreto 128 de 2003, la persona en proceso de reintegración que haya optado por educación superior en el nivel profesional, podrá destinar hasta al 50% del monto máximo que comprende el Beneficio de Inserción Económica, para sufragar los gastos de matrícula al programa académico al cual se encuentre inscrito.

**ARTÍCULO 23.- Acceso al Estímulo Económico para la Educación Superior.** Para acceder al Estímulo Económico para la Educación Superior, la persona en proceso de reintegración deberá:

1. Estar activo en el proceso de reintegración o haberlo culminado.
2. Estar inscrito y aceptado en un programa de educación superior, en una institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Presentar la documentación exigida por la ACR.

El Estímulo Económico para la Educación Superior será desembolsado directamente a la institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o a la entidad financiera o solidaria que haya otorgado el crédito educativo, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, la aprobación de otorgamiento del beneficio por parte de la ACR y la verificación de existencia de disponibilidad presupuestal, conforme a la carta de instrucciones de desembolso suscrita por la persona en proceso de reintegración.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

#### CAPITULO ÍNICO

#### Espacios de Reconciliación

**ARTÍCULO 24.- Participación en Espacios de Reconciliación.** La persona en proceso de reintegración deberá participar en los escenarios de reconciliación y convivencia, mediante acciones de servicio social promovidos o reconocidos por la ACR.

Las actividades de servicio social hacen parte integral de la ruta de las personas en proceso de reintegración y su participación no causará el beneficio del apoyo económico a la reintegración.

**Parágrafo.-** La ACR, promoverá espacios de reconciliación en el marco del modelo de reintegración comunitaria y la estrategia de prevención temprana de reclutamiento de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes, de los cuales podrán ser parte las personas en proceso de reintegración, sus familias y la comunidad receptora.

**ARTÍCULO 25.- Servicio social.** El servicio social es el conjunto de acciones, que contribuyen con la atención de las necesidades o problemáticas de las comunidades receptoras de la población desmovilizada en el marco del proceso de reintegración como aporte a la reconciliación.

**Parágrafo.-** La persona en proceso de reintegración podrá autogestionar el desarrollo e implementación de las acciones de servicio social, acorde con los parámetros establecidos por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

AS.  
7



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada, procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración"

**ARTÍCULO 26.- Acciones de servicio social.** Las acciones de servicio social se podrán gestionar, implementar y desarrollar, acorde a las siguientes líneas de acción:

1. Embellecimiento de espacio público.
2. Recuperación ambiental.
3. Acompañamiento a la atención en salud.
4. Acompañamiento en atención alimentaria a comunidades vulnerables.
5. Generación de espacios de recreación, arte, cultura y deporte.
6. Multiplicadores del conocimiento.
7. Prestación de servicios especiales en el oficio propio de la persona en proceso de reintegración.

**Parágrafo 1.-** La persona en proceso de reintegración podrá desarrollar e implementar otras líneas de acción diferentes a las enunciadas, previa aprobación escrita por parte de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

**Parágrafo 2.-** El incumplimiento injustificado de la persona en proceso de reintegración en el desarrollo de las acciones de servicio social, será considerado como infracción grave a los compromisos del proceso de reintegración, de conformidad con la normatividad vigente.

**Parágrafo 3.-** La participación de la persona en proceso de reintegración en acciones de servicio social tendrá una duración mínima de ochenta (80) horas, certificadas conforme a los procedimientos que para tal fin disponga la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

**ARTÍCULO 27.- Condiciones y Requisitos para Acceder a las Acciones de Servicio Social.** La persona en proceso de reintegración, deberá cumplir las siguientes condiciones y requisitos para acceder a las acciones de servicio social:

1. Firmar el acta de compromiso para el desarrollo del Servicio Social.
2. Tener cobertura en salud (Carta provisional de salud o estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud).
3. No encontrarse incurso en las causales sobrevinientes de pérdida o suspensión de beneficios de conformidad con la normatividad vigente.

**Parágrafo.-** La participación de la persona desmovilizada en proceso de reintegración en las acciones de servicio social, no causará el desembolso del apoyo económico para la reintegración de conformidad con el marco normativo vigente.

## TÍTULO IV

### TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REINTEGRACIÓN, VERIFICACIÓN Y MONITOREO

#### CAPÍTULO I

##### Terminación del Proceso de Reintegración

**ARTÍCULO 28.- Terminación del Proceso de Reintegración.** El proceso de reintegración terminará por una de las siguientes razones:

1. Culminación de la ruta de reintegración.
2. Terminación de los beneficios previstos en esta Resolución
3. Renuncia voluntaria al proceso de reintegración, siempre que no se encuentre incurso en una causal de pérdida de beneficios.
4. Pérdida de los beneficios del proceso de reintegración.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada: procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración"

**Parágrafo.-** Las causales establecidas en los numerales 3 y 4 del presente artículo, impiden igualmente el acceso a los beneficios jurídicos establecidos en la Ley 1424 de 2010, en tanto no cumplen con los requisitos dispuestos en la mencionada norma.

**ARTÍCULO 29.- Formalización de la Terminación del Proceso de Reintegración.** Cumplidos los requisitos y parámetros establecidos en la presente Resolución, se declarará la terminación del proceso de reintegración, mediante acto administrativo, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El acto administrativo que declare la terminación del proceso de reintegración por las causales contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 28 de la presente Resolución, será expedido por el Profesional Especializado Coordinador del Centro de Servicios de Reintegración de la ACR, donde la persona en proceso de reintegración adelante su proceso o por el Subdirector de Gestión Legal, Acceso y Permanencia en el Proceso de Reintegración, cuando en el Centro de Servicios de Reintegración respectivo, no se cuente con un Profesional Especializado con funciones de Coordinación. Contra esta decisión, procede el recurso de reposición ante el funcionario que la expidió y el recurso de apelación ante el Director de la Dirección Programática de Reintegración de la ACR.
2. El acto administrativo de trámite que declare la aceptación de la terminación del proceso de reintegración por la causal contenida en el numeral 3 del artículo 28 de la presente Resolución, será expedido por el Profesional Especializado Coordinador del Centro de Servicios de Reintegración de la ACR, donde la persona en proceso de reintegración adelante su proceso o por el Subdirector de Gestión Legal, Acceso y Permanencia en el Proceso de Reintegración, cuando en el Centro de Servicios de Reintegración respectivo, no se cuente con un Profesional Especializado con funciones de Coordinación. Contra esta decisión no proceden recursos, por cuanto el acto administrativo se limitará a dar trámite a la solicitud de retiro permanente del proceso de reintegración.
3. El acto administrativo que declare la terminación del proceso de reintegración por la causal establecida en el numeral 4 del artículo 28 de la presente Resolución, será expedido por el funcionario competente de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 46 de la presente Resolución.

## CAPÍTULO II

### Monitoreo de las Personas desmovilizadas

**ARTICULO 30.- Monitoreo.** La ACR implementará acciones sistemáticas de análisis e intercambio de información con entidades del Estado, con el fin de hacer seguimiento a las personas desmovilizadas.

**ARTICULO 31.- Monitoreo con posterioridad a la terminación del proceso de reintegración por la modalidad de culminación.** Una vez ejecutoriado el acto administrativo de terminación del proceso de reintegración por la modalidad de culminación, la ACR realizará, siempre que medie autorización del culminado, acciones o actividades tendientes a recolectar información primaria que permita conocer sus condiciones personales, sociales y económicas, conforme a los procedimientos que para tal fin disponga la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

**ARTICULO 32.- Asesoría institucional para las personas desmovilizadas que terminaron el proceso de reintegración por la modalidad de culminación.** La ACR ofrecerá, por solicitud de la persona culminada, las siguientes asesorías, para:

1. La verificación de la situación jurídica.
2. La inserción en entornos económicos.
3. El manejo de situaciones de riesgo asociados a su seguridad personal por su condición de desmovilizado.
4. El manejo de su situación Psicológica.



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada: procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración"

**Parágrafo.-** El acceso a estas asesorías, no causará el desembolso de los beneficios económicos dispuestos en el marco normativo vigente del proceso de reintegración.

## TÍTULO V

### PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE BENEFICIOS

#### CAPÍTULO I

##### Generalidades

**ARTÍCULO 33.- Objeto.** Este procedimiento tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de índole legal y administrativo, establecidos por el ordenamiento jurídico, fijando límites y sanciones ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el proceso de reintegración.

**ARTÍCULO 34.- Campo de Aplicación.** Para los efectos de la presente disposición, el campo de aplicación se extiende a las infracciones de las normas generales del proceso de reintegración contenidas en la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, el Decreto 128 de 2003 modificado por el Decreto 395 de 2007, el Decreto 1391 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione y a las demás normas que se expidan sobre la materia.

**ARTÍCULO 35.- Principios orientadores.** El trámite del procedimiento establecido en el presente título, estará basado en los principios y reglas establecidos en la Constitución Política y Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 36.- Competencia.** La ACR será competente para adelantar, dirigir y ejecutar las actuaciones propias de este procedimiento de acuerdo con las siguientes funciones:

1. El Coordinador del Centro de Servicios de Reintegración, será el encargado de adelantar las actuaciones administrativas para dar impulso al procedimiento de suspensión o pérdida de beneficios, disponer la inhibición de los procesos en la fase preliminar y notificar las decisiones a que hubiere lugar.
2. El Subdirector de Gestión Legal, Acceso y Permanencia en el Proceso de Reintegración de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, resolverá la responsabilidad en primera instancia.
3. El Director General de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, conocerá y resolverá en segunda instancia.

#### CAPÍTULO II

##### Infracciones y Sanciones

**ARTÍCULO 37.- Infracciones Gravísimas.** Se considerarán como Infracciones Gravísimas a los compromisos del proceso de reintegración las siguientes:

1. Doble proceso de desmovilización.
2. Porte o tenencia, amparados o no, de cualquier tipo de arma, en los Centros de Servicios de Reintegración o sedes donde funciona la ACR o las entidades que apoyan el proceso de reintegración.
3. Presentación de documentos adulterados para acceder a cualquier beneficio del proceso de reintegración. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que ello conlleve.
4. La promoción, incitación o utilización de la violencia que altere gravemente el orden público.
5. Cuando la persona en proceso de reintegración abandone su proceso por un término de seis (6) meses continuos. Dentro del procedimiento previsto en el presente Título, la ACR podrá evaluar las condiciones particulares de la persona desmovilizada, en especial, su situación jurídica y su actividad durante el tiempo que abandonó el proceso de reintegración.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada: procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración"

6. Cuando sea suspendido más de una vez por infracciones graves previstas en esta Resolución.
7. El aprovechamiento ilegítimo de los beneficios socioeconómicos previstos en la presente Resolución.
8. Cuando en desarrollo de la ruta de reintegración, la persona en proceso de reintegración incurra en agresión física contra cualquiera de las personas que presten sus servicios o participen en cualquiera de las actividades del proceso de reintegración.
9. Cuando se presenten amenazas, siempre que medie una denuncia judicial ante autoridad competente, contra cualquiera de las personas que presten sus servicios o participen en el marco del proceso de reintegración.
10. Cuando en desarrollo de la ruta de reintegración, la persona en proceso de reintegración cause daño a los Centros de Servicios de Reintegración o sedes donde funciona la ACR o las entidades que apoyan el proceso de reintegración.

**ARTÍCULO 38.- Infracciones Graves.** Se considerarán como infracciones graves a los compromisos del proceso de reintegración las siguientes:

1. Incumplimiento a los compromisos adquiridos dentro del proceso de reintegración.
2. Cuando la persona en proceso de reintegración propicie situaciones que generen desordenes o alteraciones que interfieran en el normal funcionamiento de los Centros de Servicios de Reintegración o la sede principal de la ACR, o de las entidades que apoyan el proceso de reintegración.
3. Cuando en desarrollo del proceso de reintegración, la persona incurra en agresión verbal contra cualquiera de las personas que presten sus servicios o participen en cualquiera de las actividades del proceso.
4. El incumplimiento injustificado de la persona desmovilizada en proceso de reintegración en el desarrollo de las acciones de servicio social.

**ARTÍCULO 39.- Clases de Sanciones.** Las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en los artículos 37 y 38 de la presente Resolución, serán las siguientes:

1. Para infracciones gravísimas, pérdida de los beneficios del proceso de reintegración.
2. Para infracciones graves, suspensión del apoyo económico a la reintegración por un término de dos (2) meses, tiempo durante el cual la persona en proceso de reintegración deberá seguir cumpliendo con los compromisos programados dentro de la ruta de reintegración.

La ACR comunicará las sanciones adoptadas por infracciones gravísimas a las autoridades administrativas y judiciales competentes.

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento

**ARTÍCULO 40.- Trámite del Procedimiento.** El procedimiento de suspensión o pérdida de que trata este título se adelantará conforme a las siguientes etapas:

1. **Investigación preliminar.** El Coordinador del Centro de Servicios de Reintegración, iniciará de oficio o por solicitud de parte, investigación preliminar referente a las infracciones señaladas en los artículos 37 y 38 de la presente Resolución, con el fin de establecer si existe mérito para adelantar el procedimiento de suspensión o pérdida de beneficios de que trata este Título. Esta etapa tendrá un término de máximo 15 días, y culminará con el cierre de la investigación, indicando si existen méritos para adelantar el procedimiento o por el contrario, se inhibe de continuarlo. Contra el auto de cierre no procede recurso alguno.

2. **Formulación de cargos.** Cuando en el cierre de la investigación preliminar, se determine que hay mérito para adelantar el procedimiento, el Coordinador del Centro de Servicios de Reintegración, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señale: 1. Hechos que lo originan; 2. Identificación de la persona en proceso de reintegración objeto de la investigación; 3. Las disposiciones presuntamente infringidas; 4. Las sanciones y medidas procedentes. 5. Que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada; procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración"

valer. Este acto administrativo será notificado personalmente conforme lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra el mismo no procede recurso alguno.

**3. Descargos y aportación de pruebas.** Los investigados, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrán presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

**4. Período probatorio.** Cumplido el periodo para aportar descargos o solicitar pruebas, el Coordinador del Centro de Servicios de Reintegración, deberá mediante Auto abrir la etapa probatoria, determinando la admisibilidad o no de las pruebas presentadas o solicitadas por el procesado. En caso de no decretarse pruebas, en el mismo Auto se realizará el cierre de la etapa probatoria.

De ordenarse la practica de pruebas, se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados, el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. El vencimiento del periodo probatorio se declarará mediante auto.

**5. Alegatos de conclusión.** En el auto de cierre del periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. Este acto administrativo será notificado personalmente conforme lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra el mismo no procede recurso alguno.

**6. Decisión.** Dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de emisión del auto que cierre el período de presentación de alegatos, el Coordinador del Centro de Servicios de Reintegración enviará el expediente al Subdirector de Gestión Legal, Acceso y Permanencia en el Proceso de Reintegración, para que profiera el acto administrativo que contenga la decisión de sanción o archivo.

**Parágrafo 1.-** Las publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones de las actuaciones surtidas dentro del trámite del procedimiento de suspensión o pérdida de beneficios, se adelantarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo 2.-** Los impedimentos y recusaciones se tramitarán conforme al artículo 11 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo 3.-** Los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados bajo la vigencia de las Resoluciones No. 008 de 2009 y 163 de 2011, culminarán de acuerdo con los términos y condiciones allí fijados. En materia procedimental, se aplicará hasta su conclusión, el trámite con el cual se haya iniciado la actuación administrativa, siguiendo el criterio señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 41.- Recursos.** Contra la decisión adoptada en primera instancia proceden los recursos de reposición y apelación.

**ARTÍCULO 42.- Oportunidad y trámite de los recursos de reposición y apelación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito, expresando las razones que lo sustentan ante el Funcionario del Nivel Directivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, quien lo resolverá en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o derogue.

**ARTÍCULO 43.- Integración normativa.** En la aplicación a lo dispuesto en el presente Título prevalecerán los principios orientadores contenidos en la Constitución Política, la Ley y la presente Resolución, para los casos no previstos, se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos de los programas del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada, procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración"

## TÍTULO VI

### CAUSALES SOBREVINIENTES DE SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE BENEFICIOS

#### CAPÍTULO I

##### Causales

**ARTÍCULO 44.- Causal sobreviniente de suspensión de los beneficios.** Constituye causal para la suspensión de beneficios del proceso de reintegración, la privación de la libertad, en virtud de una medida de aseguramiento o por condena penal, mediante sentencia ejecutoriada, por delitos cometidos con anterioridad a su desmovilización. Los beneficios quedarán suspendidos mientras dure la privación de la libertad.

**ARTÍCULO 45.- Causal sobreviniente de pérdida de los beneficios.** Constituye causal para la pérdida de los beneficios, la existencia de una condena penal, mediante sentencia ejecutoriada, por delitos cometidos con posterioridad a su desmovilización o por los delitos de genocidio, secuestro, lesa humanidad, crímenes de guerra o en los tipificados en el título II del Libro Segundo, Capítulo Único del Código Penal, en cualquier tiempo.

#### CAPÍTULO II

##### Formalización de la suspensión o pérdida por causales sobrevinientes

**ARTÍCULO 46.- Competencia.** Las causales a que hace referencia el presente título, se declararán en única instancia mediante acto administrativo proferido por el Director General de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, con fundamento en decisión judicial en firme y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por el artículo 11 de la Ley 1421 de 2010.

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 47.- Derogatorias.** La presente Resolución deroga la Resolución 163 de 2011 expedida por la ACR las normas que la hayan modificado, adicionado o derogado, y cualquier acto administrativo que le sea contrario.

**ARTÍCULO 48.- Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 18 JUL 2013

ALEJANDRO ÉDER GARCÉS  
Director General

Publicada en el Diario Oficial No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Elaboró, revisó y aprobó: Diego Fernando Pérez Jorco - Subdirector de Gestión Legal, Acceso y Permanencia.  
Elaboró, revisó y aprobó: Felipe Andrés Martínez Vera - Subdirector de Seguimiento.  
Elaboró, revisó y aprobó: Juan Pablo Neiva Vargas - Asesor Dirección Programática de Reintegración.  
Revisó y aprobó: Andrés Felipe Martínez Segura - Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó y aprobó: María Ricardo Martínez Coronado - Jefe Oficina Asesora de Planeación.  
Revisó y aprobó: Gisela De Andréa López - Directora Programática de Reintegración.  
Revisó y aprobó: César Alfonso Rodríguez Maldonado - Secretario General.



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO 5547

( 1 DIC. 2005 )

Por la cual se define el trámite y los requisitos para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior

### LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en la Ley 30 de 1992 y el Artículo 25.9 del Decreto 2230 de 2003,

#### RESUELVE:

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS

**ARTÍCULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La convalidación prevista en la presente Resolución se efectuará únicamente respecto a títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS PARA LA CONVALIDACIÓN.** Para efectos de adelantar el trámite de convalidación, se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita en el formato suministrado por el Ministerio.
2. Fotocopia autenticada del diploma del título que se pretende convalidar. El diploma del título original deberá estar debidamente legalizado, por vía diplomática o con sello de apostilla.
3. Original o copia autenticada del certificado de calificaciones o del plan de estudios del programa del título que se somete a convalidación, expedidos por la institución donde se cursaron los estudios. El certificado de calificaciones original o el plan de estudios deberán estar debidamente legalizados, por vía diplomática o con sello de apostilla.
4. Fotocopia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, de extranjería, pasaporte).
5. Recibo de consignación de la tarifa correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.** En el evento de no contar con el certificado de calificaciones o el plan de estudios o no haberlos legalizado, podrán ser remitidos directamente por la institución de educación superior otorgante del título al Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO 2.** Los documentos señalados en los numerales 2 y 3 del presente artículo extendidos en idioma distinto del castellano, deberán ser traducidos por traductor o interprete oficial, reconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos del Artículo 260 del Código de Procedimiento Civil.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CRITERIOS APLICABLES PARA LA CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS

**ARTÍCULO TERCERO. CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE PREGRADO Y POSTGRADO.** Para efectos de la convalidación de títulos de pregrado y de postgrado se deberá hacer una evaluación de la información y en su orden verificar cuál de los siguientes criterios se aplica para de esta forma proceder al trámite correspondiente:

- 1. CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS.** Si el título procede de alguno de los países con los cuales el Estado colombiano ha ratificado convenios de convalidación de títulos, éstos serán convalidados en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir del recibo en debida forma de la documentación requerida.
- 2. PROGRAMA O INSTITUCIÓN ACREDITADOS, O SU EQUIVALENTE EN EL PAÍS DE PROCEDENCIA.** Si la institución que otorgó el título que se somete a convalidación o si el programa académico cursado por el solicitante se encuentran acreditados, o cuentan con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen o a nivel internacional, se procederá a convalidar el título. En este caso, el trámite de convalidación se adelantará en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir del recibo en debida forma de la documentación requerida.
- 3. CASO SIMILAR.** Cuando el título que se somete a convalidación, corresponda a un programa académico que hubiera sido evaluado con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, se resolverá aplicando la misma decisión que en el caso que sirve como referencia. Para tal efecto, deberá tratarse del mismo programa académico, ofrecido por la misma institución y con una diferencia entre las fechas de otorgamiento de los dos títulos que no podrá exceder los ocho (8) años. En este caso, el trámite de convalidación se adelantará en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir del recibo en debida forma de la documentación requerida.

Una convalidación realizada por caso similar no podrá servir de soporte a otra convalidación.

- 4. EVALUACIÓN ACADÉMICA.** Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica. Este trámite se adelantará en un término no mayor a cinco (5) meses contados a partir del recibo en debida forma de la documentación requerida.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de la convalidación de títulos correspondientes a postgrados médico - quirúrgicos, se deberán tener en cuenta lo criterios definidos por la comunidad académica en el documento "Especialidades Médico - Quirúrgicas en Medicina", publicado por el Ministerio de Educación Nacional.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE PREGRADO EN DERECHO

**ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS PARA EL PREGRADO EN DERECHO.** Cuando se solicite la convalidación de un título de pregrado en Derecho, el interesado deberá acreditar como mínimo la aprobación de estudios específicos de la legislación colombiana, en los siguientes aspectos: Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Administrativo y Procesales Especiales (Civil, Administrativo, Penal y Laboral). Dichos estudios podrán ser acreditados por una institución de educación superior colombiana que cuente con el programa de derecho con registro calificado.

El interesado también podrá certificar la suficiencia atrás indicada por medio de los resultados que obtenga en el Examen de Calidad de la Educación Superior - ECAES.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para los títulos de pregrado en Derecho, los criterios de convalidación por caso similar y programa o institución acreditados, o su equivalente en el país de procedencia, se aplicarán una vez el solicitante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo quinto de la presente Resolución.

En el evento de no proceder la aplicación de alguno de estos dos criterios de convalidación, se remitirá la documentación a evaluación académica, así el solicitante hubiere acreditado los requisitos mínimos establecidos para la convalidación de títulos de pregrado en Derecho.

### CAPÍTULO IV

#### TRÁMITE.

**ARTÍCULO SEXTO. RADICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.** El solicitante deberá entregar la documentación requerida en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

Cuando los documentos proporcionados por el peticionario no se encuentren completos, en el acto de recibo se le indicaran los que faltan; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. Así mismo, se le informará que cuenta con el término de dos (2) meses para complementar la información.

De no presentarse la información complementaria en el plazo antes señalado, se ordenará el archivo de las actuaciones, devolviéndose la documentación al interesado, en los términos del artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

No obstante lo anterior, el peticionario podrá por medio de escrito solicitar la prorrogación del término de complementación o la aplicación del régimen excepcional del que trata el artículo décimo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. COMPLEMENTACIÓN DE INFORMACIÓN.** Si para efectos de emitir el concepto o el acto administrativo que decida de fondo la solicitud, se requiere que el peticionario explique, aclare o aporte información adicional, éste deberá atender la solicitud en el término de dos (2) meses.

De no presentarse la información complementaria en el plazo antes señalado, el Ministerio de Educación decidirá con base en la documentación inicialmente aportada por el solicitante.

**ARTÍCULO OCTAVO. ESTUDIO DE LA DOCUMENTACIÓN.** Una vez recibida la documentación en debida forma se asignará a un profesional del Grupo de Convalidaciones, quien se encargará de adelantar el trámite correspondiente con sujeción a los parámetros, términos y criterios de convalidación establecidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO. TRASLADO CONCEPTO ACADÉMICO DESFAVORABLE.** En el evento de la aplicación del criterio de convalidación por evaluación académica, en todo caso, deberá darse traslado del concepto académico desfavorable a la solicitud del interesado, para que fije su posición explicando, aclarando o aportando información adicional, en los términos del artículo séptimo de la presente Resolución.

De no obtenerse respuesta dentro del plazo señalado, se procederá a expedir el correspondiente acto administrativo que decide de fondo la solicitud.

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIÓN.** Cumplidos los procesos de evaluación legal y académica, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución motivada decidirá de fondo la solicitud.

Contra el acto administrativo que decida el trámite de convalidación procederán los recursos de ley.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL.** Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, debidamente justificadas, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos en la presente Resolución, el Comité integrado por el Director de Calidad para la Educación Superior, el Coordinador de la sala respectiva de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES, el Subdirector de Aseguramiento de la Calidad y el Coordinador del Grupo de Convalidaciones, evaluará la solicitud y decidirá si es procedente o no efectuar la convalidación de dichos estudios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá, D.C.**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

**CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**  
**Original Firmado.**



**RESOLUCIÓN No. 2014-461776 del 12 de mayo de 2014  
FUD. ND000224524**

***“Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011”.***

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución No. 1674 de fecha 31 de julio de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, *“decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia”*

Que **FLOR MARIA TABACO MALDONADO**, con Cédula de Ciudadanía No. **23932586** rindió declaración ante la PERSONERIA MUNICIPAL DE PISBA del municipio de PISBA de BOYACÁ el día 22/01/2014, para que de acuerdo a los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Capítulo II, del Título II, del Decreto 4800 de 2011, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Que dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas el día 05/02/2014

Que declaró el(los) hecho(s) victimizante(s) de **Desaparición Forzada, Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes a actividades relacionadas con Grupos Armados**, en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448, 26, 27 y 33 del Decreto 4800 de 2011.

Que la Administración al analizar los hechos Victimizantes acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que le permitan fundamentar la decisión.

Que la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia<sup>1</sup>, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros<sup>2</sup> y iii) el principio de enfoque diferencial<sup>3</sup>.

Que respecto a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que frente a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Que se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, según su artículo 3 *“(…) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (…)”*.

Que la señora **FLOR MARIA TABACO MALDONADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.36497048, solicitó el reconocimiento por los hechos de vinculación de niñas, niños y adolescentes a actividades

<sup>1</sup> El artículo 93 de la Constitución Política establece: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”

<sup>2</sup> El artículo 19 del Decreto 4800 de 2011 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data.

<sup>3</sup> El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de los cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado.



Hoja número 2 de la Resolución No. **2014-461776 del 12 de MAYO de 2014**: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

relacionadas con grupos armados y desaparición forzada, de su hijo el señor **NOLBERTO TABACO TABACO**, quien se identifica con registro Civil No. 85051640945, hecho ocurrido el 01 de julio de 1999, en el municipio de Pisba (Boyacá) vereda Moniquira, hecho que vulnera su seguridad y convivencia.

En este sentido se procedió verificar los hechos victimizantes de vinculación de niñas, niños y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados y desaparición forzada del hijo de la declarante quien manifestó en la narración de hechos lo siguiente: "(...) Nosotros vivíamos con mi esposo el señor Plinio Tabaco y mis (6) seis hijos cuando llegaron al parecer miembros del (grupo armado ala margen de la Ley) en el mes de julio de 1999" y reclutaron a mi hijo..." teniendo para la fecha 14 años de edad.(...)" Después de este hecho no volvi a saber nada de mi hijo..."

Que, es necesario mencionar que al consultar las bases de datos suministradas por la Dirección Operativa para la Defensa y la Libertad Personal, el Sistema de Información de Reparación Administrativa (SIRA), el Sistema de Información de Víctimas de la violencia (SIV), la base de datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (SIRDEC), no se encontró evidencia alguna que permita establecer y concluir, que los hechos victimizantes de desaparición forzada y vinculación de niñas, niños y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados y desaparición forzada del que fue víctima el señor **NOLBERTO TABACO TABACO**, acaeció tal y como fue expuesto por la declarante en la narración de los hechos. Es decir, no se cuenta con elementos que permita establecer que los hechos de los cuales refiere ser víctima su hijo ocurrió como lo manifiesta la deponente.

Que de acuerdo a consultas realizadas a través de las diferentes herramientas técnicas, bases de datos de los sistemas de información de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, no se encontró registros sobre la persona víctima de la actual declaración.

Que, sin embargo, es necesario mencionar que al consultar la base de datos del Ministerio del Interior, no se encontró certificación la cual evidencie que el señor **NOLBERTO TABACO TABACO**, este vinculado al programa de atención Especializado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de Grupos Armados al Margen de la Ley, Certificación expedida en base a la información del CODA, documento que es considerado prueba sumaria para establecer la ocurrencia del hecho referido por la deponente.

Que frente al hecho victimizante de Vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados, se considera víctimas para efectos de la ley 1448 de 2011, artículo 3 Parágrafo 2, "Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad." Adicionalmente en el artículo 190 de la presente ley, "... Una vez los niños, niñas y adolescentes cumplan la mayoría de edad, podrán ingresar al proceso de reintegración social y económica que lidera la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, siempre que cuenten con la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas".

Que, sin embargo, para estos casos, la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las Víctimas, quiere dejar claro que las conclusiones jurídicas y motivas del presente acto no excluyen la posibilidad que tiene la declarante de exigir medidas de verdad, justicia y reparación, en los términos que la justicia penal ordinaria tenga capacidad de ofrecer, por lo que la señora, **FLOR MARIA TABACO MALDONADO**, puede acercarse a denunciar estos mismos hechos – o en su defecto- a obtener información sobre el desarrollo judicial del mismo, ante la Unidad de Reacción Inmediata (URI) de la Fiscalía General de la Nación, las Salas de Atención al Usuario (SAU), o Centros de Atención Inmediata (CAI) y Estaciones de la Policía Nacional, o Casas de Justicia.

Que una vez valorada la declaración rendida por la señora **FLOR MARIA TABACO MALDONADO**, se encontró que no es viable otorgar la inclusión por el hecho de desaparición forzada a la solicitante junto con su grupo familiar en el Registro Único de Víctimas, por cuanto no cuenta con elementos técnicos que permitan determinar la configuración del hecho victimizante, según el procedimiento de Registro la Ley 1448 en su artículo 156, y en el decreto 4800 artículo 33, en los cuales se establece el contenido mínimo que la solicitud de registro debe contener, para así poder establecer y verificar la ocurrencia de los hechos narrados por la deponente.

Que en ese orden de ideas, se evidencia que la situación descrita por la declarante, no se enmarca dentro de





Hoja número 3 de la Resolución No. **2014-461776 del 12 de MAYO de 2014**: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

dicho artículo, dado que los hechos de los que refiere ser víctima la deponente, no cuenta con elementos que permitan establecer de manera contundente la ocurrencia del hecho.

Que una vez valorada la declaración rendida por **FLOR MARIA TABACO MALDONADO** se encontró que no es viable jurídicamente efectuar la inscripción del solicitante en el Registro Único de Víctimas –RUV, de el(los) hecho(s) victimizante(s) de **Desaparición Forzada, Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes a actividades relacionadas con Grupos Armados**, por cuanto en el proceso de valoración de la solicitud de registro se determinó que los hechos ocurrieron por causas diferentes a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, de conformidad con el artículo 40 del Decreto 4800 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO INCLUIR a la señora FLOR MARIA TABACO MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23932586, junto a los demás miembros del hogar, por los hechos de vinculación de niñas, niños y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados y desaparición forzada y desaparición forzada, y NO RECONOCER en el Registro Único de Víctimas, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a **FLOR MARIA TABACO MALDONADO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, quien podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, atendiendo al artículo 157 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, a los 12 días del mes de mayo de 2014**

**HEYBY POVEDA FERRO**  
**DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA**  
**ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PISBA BOYACÁ  
Correo Electrónico: juzgadopisba@hotmail.com

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE HACE LA SEÑORA HILDA CANTOR DURAN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 23.932.483 PISBA.

En Pisba (Boyacá), a los Veinticinco (25) días del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014), compareció ante el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Pisba, la señora **HILDA CANTOR DURAN**, con el fin de rendir declaración extra proceso, para tal efecto la señora Juez le tomó el juramento de rigor por el que se comprometió a decir la verdad, y nada más que la verdad. **PREGUNTADO:** Que quiere usted declarar bajo juramento extra procesalmente? **CONTESTO:** Que mi nombre es **HILDA CANTOR DURAN RIAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.932.483 de Pisba Boyacá, de 45 años de edad, vecina de la vereda de monquirá del municipio de Pisba (Boyacá), estado civil casado, de profesión hogar, estudios realizados tercero primaria. **SEGUNDO:** Que el señor **NOLBERTO TABACO** era conocido de nosotros y lo llevaron y lo desaparecieron y fue el ejercito, y lo llevaron de la casa de la mama **FLOR MARIA TABACO**, **TERCERO:** Esos hechos ocurrieron en el 99 y hasta la fecha no se sabe nada de él. **CUARTO.** Que esta declaración juramentada la rindo para efectos de allegarla a la oficina de victimas.

La señora Juez deja constancia que la declarante es persona idónea y hábil para declarar, y que en el municipio de Pisba no existe Notaria alguna.


No siendo otro el objeto de esta diligencia, la declarante leyó personalmente su exposición, la halló conforme, la aprobó en todas y cada una de sus partes, se ratificó en su dicho; en constancia se firma como aparece por los que en ella intervinieron.

La Juez,

  
AURA BEATRIZ PEÑA BARACALDO



El declarante,

  
HILDA CANTOR DURAN  
C.C. No. 23.932.483 PISBA.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PISBA BOYACÁ  
Correo Electrónico: juzgadopisba@hotmail.com

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE HACE EL SEÑOR HERALDO DE JESUS TORRES RIAÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.254.761 DE SOCOTÁ.

En Pisba (Boyacá), a los Veinticinco (25) días del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014), compareció ante el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Pisba, el señor **HERALDO DE JESUS TORRES RIAÑO**, con el fin de rendir declaración extra proceso, para tal efecto la señora Juez le tomó el juramento de rigor por el que se comprometió a decir la verdad, y nada más que la verdad. **PREGUNTADO:** Que quiere usted declarar bajo juramento extra procesalmente? **CONTESTO:** Que mi nombre es **HERALDO DE JESUS TORRES RIAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.254.761 de Socotá Boyacá, de 55 años de edad, vecino de la vereda de monquirá del municipio de Pisba (Boyacá), estado civil casado, de profesión trabajos en el campo, estudios realizados segundo primaria. **SEGUNDO:** Que conocí a **NOLBERTO TABACO** que era hijo de la señora **FLOR MARIA TABACO MALDONADO** y que desapareció desde el año 1999, **TERCERO:** Éramos conocidos con Norberto y no es mas mi declaración **CUARTO.** Que esta declaración juramentada la rindo para efectos de allegarla a la oficina de víctimas.

La señora Juez deja constancia que el declarante es persona idónea y hábil para declarar, y que en el municipio de Pisba no existe Notaria alguna.


No siendo otro el objeto de esta diligencia, el declarante leyó personalmente su exposición, la halló conforme, la aprobó en todas y cada una de sus partes, se ratificó en su dicho; en constancia se firma como aparece por los que en ella intervinieron.

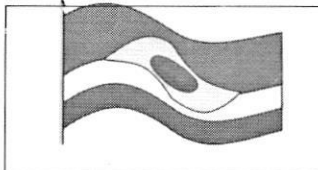
La Juez,

  
AURA BEATRIZ PEÑA BARACALDO



El declarante,

  
HERALDO DE JESUS TORRES RIAÑO  
C.C. No. 4.254.761 de Socotá.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACA  
INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL  
PISBA BOYACÁ



Libertad y Orden

E L SUSCRITO INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA  
DE PISBA – BOYACA

**C E R T I F I C A :**

Que durante el año de 1.999 el menor de edad **NOLBERTO TABACO**, habitaba en la vereda de Monquirá de esta municipalidad junto con sus padres y que para esa época delinquían grupos al margen de la ley, al parecer ellos fueron quienes presuntamente lo reclutaron y perdió la vida siendo menor de edad.

Para los fines legales consiguientes se expide la presente en Pisba, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del años dos mil catorce (2014).

  
**SEGUNDO PARADA GARCIA**  
Inspector de Policía Municipal.

Pisba - Boyacá, 26 de septiembre de 2014

Doctora

**Heyby Poveda Ferro**

Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información  
de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas  
Carrera 100 No 24D – 55 Bogotá D.C.

**REF: Recurso de Reposición y en subsidio apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en contra de la resolución No 2014 - 461776 del 12 de mayo de 2014 FUD. ND000224524.**

Cordial saludo,

FLOR MARIA TABACO MALDONADO, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía N° 23.932.586 de Pisba- Boyacá, residente en la vereda Moniquira del Municipio de Pisba - Boyacá, campesina, mediante la presente me dirijo a usted, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en los términos del artículo 157 de la Ley 1448 de 2011, en contra de la **resolución No 2014 - 461776 del 12 de mayo de 2014 FUD. ND000224524.** proferida por la Unidad para la Atención y reparación a las Víctimas, y notificada el día 25 de septiembre del año 2014, la cual niega la inclusión en el registro Único de Víctimas, a la señora FLOR MARIA TABACO MALDONADO RIVERA.

Fundamento el recurso que interpongo, en las razones que paso a exponerles:

El día 05 de febrero de 2014 la señora FLOR MARIA TABACO MALDONADO RIVERA presentó declaración ante la Personería Municipal de Pisba - Boyacá, quien manifestó ser víctima junto con su núcleo familiar por la **Desaparición Forzada, Vinculación de Niños, Niñas y adolescentes a Actividades Relacionadas con Grupos Armados** de su hijo NOLBERTO TABACO TABACO.

Dentro de la **resolución No 2014 - 461776 del 12 de mayo de 2014**, la señora FLOR MARIA TABACO MALDONADO RIVERA señala en su declaración: *“Nosotros vivíamos con mi esposo el señor Plinio Tabaco y mis (6) hijos cuando llegaron al parecer (miembros del grupo armado al margen de la Ley) en el mes de julio de 1999 y reclutaron a mi hijo... teniendo para la fecha 14 años de edad... Después de ese hecho no volví a saber nada de mi hijo”*

Más adelante señalan que: “después de verificar a la señora FLOR MARIA TABACO MALDONADO RIVERA la Dirección Operativa para la Defensa y la libertad Personal, en El

*Recibido  
Johanna Poveda  
UADIV  
26-09-14*

Sistema de Información de Reparación Administrativa (SIRA), El Sistema de Información de Víctimas de la Violencia (SIV), la base de datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (CIRDEC) no se encontró evidencia alguna que permita concluir, que los hechos victimizantes de Desaparición Forzada y Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes a Grupos Armados del que fue víctima el menor NOLBERTO TABACO TABACO acaeció tal y como fue expuesto por la declarante en la narración de los hechos de los cuales refiere ser víctima su hijo ocurrió como lo manifiesta la deponente.”

Incluso más adelante mencionan con notorio desconocimiento del contexto y el cómo sucedieron los hechos argumentando que el menor NOLBERTO TABACO TABACO no hizo parte del programa del ICBF para los menores desvinculados y tampoco aparece en la base de datos del Ministerio del Interior, por lo que tampoco cuenta con certificación de desvinculación de grupo armado organizado al margen de la Ley expedido en el Comité Operativo para la Dejación de Armas CODA.

Bajo este entendido la Resolución No 2014 – 461776 del 12 de mayo de 2014 sustenta la No Inclusión dentro del Registro Único de Víctimas a la señora FLOR MARIA TABACO MALDONADO RIVERA argumentando que la Desaparición Forzada, Vinculación de Niños, Niñas y adolescentes a Actividades Relacionadas con Grupos Armados de su hijo NOLBERTO TABACO TABACO no cuenta con el mínimo de los elementos técnicos que permitan determinar la configuración del hecho victimizante que permitan establecer y verificar la ocurrencia de los hechos narrados por la deponente.

Al respecto la Sentencia C-253A/12 se refiere acerca de la expresión “**Reclutamiento De Menores En Conflicto Armado y Ley De Víctimas De Conflicto Armado**, en donde *“Para los demandantes, la condición conforme a la cual es necesario que los niños, niñas o adolescentes que sean miembros de grupos armados organizados al margen de la ley se hubiesen desvinculado de tales grupos siendo menores de edad, como requisito para que puedan ser reconocidos como víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, resulta contraria al deber de protección de los menores y a los principios de igualdad y no discriminación, al establecer una exclusión absoluta que desconoce la gravedad del delito de reclutamiento forzado y la calidad de víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH que les corresponde a quienes los sufren, en contravía con el concepto universal de víctima. Sin embargo, estima la Corte que la previsión conforme a la cual se reconoce a los menores de edad que hagan parte de organizaciones armadas organizadas al margen de la ley la condición de víctima, se ajusta a los estándares internacionales sobre la materia y constituye un desarrollo de las exigencias del ordenamiento superior en relación con el deber de protección de los menores. Cuando se sobrepase el límite de la minoría de edad, cambian las circunstancias que le imponen al Estado el deber de especial protección y por ello, resulta admisible que la ley de víctimas establezca como límite para acceder a las medidas de protección en ella consagradas el hecho de que la desmovilización haya ocurrido mientras las personas sean menores de*

edad,” afirmación que es clara en manifestar que cualquier menor de edad que haya sido reclutado o haga parte de un grupo armado al margen de la ley ostenta la calidad de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto debo manifestar que Resolución No 2014 – 460958 de 13 de mayo de 2014 es corta en la interpretación que realiza al No incluir dentro del Registro Único de Víctimas a la señora FLOR MARIA TABACO MALDONADO RIVERA argumentando que la Desaparición Forzada, Vinculación de Niños, Niñas y adolescentes a Actividades Relacionadas con Grupos Armados de su NOLBERTO TABACO TABACO fueron ocasionados por causas diferentes a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

**ARTÍCULO 3º. VÍCTIMAS.** *Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

Es importante recordar que en reiterada jurisprudencia, la Corte ha señalado que las disposiciones legales relacionadas con las víctimas de la violencia en el marco del conflicto armado deben interpretarse observando el principio de buena fe, el principio de favorabilidad, el principio de confianza legítima y el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, por lo cual es gravísimo que entendiendo la protección constitucional y la protección internacional que ostenta un menor edad, que siendo reclutado a los 14 años de edad por un grupo armado ilegal y posteriormente desaparecido forzosamente, al parecer muerto en combate a los 16 años de edad, aun siendo menor de edad cuando se produjo su desaparición, en opinión del valorador de la Unidad para la Atención y Reparación Integral la señora FLOR MARIA TABACO MALDONADO no encaje en la condición de víctima que habla el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Así las cosas, me parece muy irresponsable por los valoradores de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, que frente a un hecho NOTORIO como es la Desaparición Forzada, Vinculación de Niños, Niñas y adolescentes a Actividades Relacionadas con Grupos Armados de mi hijo NOLBERTO TABACO TABACO, hecho que sucedió el día 01 de Julio año de 1999 frente a toda la comunidad del municipio de Pisba – Boyacá, cuando hombres pertenecientes a un grupo armado al margen de la Ley, vestidos de camuflado, fueron hasta la casa se lo llevaron, lo reclutaron forzosamente a la edad de 14 años y posteriormente lo desaparecieron cuando mi hijo apenas tenía 16 años de edad, tal como lo certifica el inspector de Policía de Pisba en documento anexo a este recurso, y declaración juramentada de la señora HILDA CANTOR DURAN RIAÑO y el señor HERALDO DE JESUS TORRES RIAÑOS quienes fueron testigos presencial de estos hechos.

En este sentido, as limitaciones en la definición de los beneficiarios de la Ley 1448 no son en relación con la calificación del hecho que haya causado el daño, sino respecto a la relación que

este hecho tenga con el conflicto armado interno. Se entiende entonces que una víctima de desaparición en un contexto conflicto armado interno, que además implique el reclutamiento forzado de un menor de edad, claramente es beneficiaria de las medidas de la Ley de Víctimas. Es así como el factor determinante para considerar a una víctima como beneficiaria de la Ley 1448 no es entonces el hecho sino su relación con el conflicto armado interno. Bajo todos los argumentos anteriores es claro que la Desaparición Forzada, Vinculación de Niños, Niñas y adolescentes a Actividades Relacionadas con Grupos Armados de mi hijo NOLBERTO TABACO TABACO configura claramente las condiciones solicitadas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Teniendo en cuenta los argumentos que anteceden solicito **REPONER** y en subsidio **APELAR** la decisión recurrida en la Resolución No 2014-461776 del 12 de mayo de 2014, notificada el día 25 de septiembre del año 2014 FUD. ND000224524, y que se proceda a realizar la inscripción en el registro de Único de Víctimas a la señora FLOR MARIA TABACO MALDONADO RIVERA junto con su núcleo familiar por la **Desaparición Forzada, Vinculación de Niños, Niñas y adolescentes a Actividades Relacionadas con Grupos Armados** de su hijo NOLBERTO TABACO TABACO.

Las notificaciones las recibiré en la Personería municipal de Pisba - Boyacá, y al celular: 3208082814.

Con toda atención,

*Flor Maria Tabaco Maldonado*

FLOR MARIA TABACO MALDONADO RIVERA  
CC.23.932.586 de Pisba- Boyacá

Anexos

- Fotocopia cédula Flor Maria Tabaco Maldonado
- Fotocopia Resolución No. 2014-461776 de 12 de mayo de 2014
- Declaración juramentada HILDA CANTOR DURAN
- Declaración juramentada HERALDO DE JESUS TORRES
- Certificación Inspección de Policía de Pisba